

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 28 de octubre de 2020	6a. época	5871

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las autoridades del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, para que den atención y cumplimiento a la resolución de fecha 25 de febrero del año 2020, que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/81/2019, juicio que promovió la regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez.

.....Pág. 4 Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a la Junta Directiva y al director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, para que dejen sin efectos la Convocatoria que se expidió el 29 de septiembre de 2020, inherente a la participación de la asignación extraordinaria de horas vacantes para el semestre 2020-b (septiembre 21 - febrero 17), toda vez que la que se expidió atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá expedir una nueva, que no anule o menoscabe los derechos de los demás trabajadores del COBAEM, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación.

Acuerdo Parlamentario por el que se solicita a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, realizar un Proyecto Estatal Sustentable en coordinación con los municipios para el tratamiento de aguas residuales con la finalidad de no contaminar los ríos, barrancas y causes.

.....Pág. 8

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO TRESCEINTOS UNO.- Que abroga el diverso número mil seiscientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5494, el tres de mayo del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE.- Que reforma la fracción XIV del artículo 127, asimismo adiciona la fracción XV del artículo 127 y adiciona la fracción V del artículo 132 Ter todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES.- Que abroga el diverso número trescientos treinta y dos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5722, el diez de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Doscientos Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco y concluida el diez de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Jubilación a favor de la C. Rocío Flores Reynoso.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número doscientos veinte, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce del mismo mes y año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil doscientos ochenta y siete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diez del mes de julio de dos mil dieciocho y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5621 el trece de agosto del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. Jair Mendoza Beltrán.

......Pág. 22

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número doscientos treinta y uno, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Beatriz Ramírez Velázquez.

.....Pág. 25 DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número trescientos treinta y cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5722, el diez de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5631 el doce de septiembre del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. José Zavaleta Castro.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número trescientos veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5722, el diez del mes de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil trescientos cuarenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Gilberto García Díaz.

Pág. 33
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA.Por el que se concede pensión por Jubilación a la c.
Edith Valladares Ocampo.

......Pág. 36
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y
DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a
la C. María Guadalupe Martínez Mendieta.

......Pág. 39
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y
TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía
en Edad Avanzada al C. Dagoberto Díaz Ramos.

......Pág. 41

CUATRO.- Por el que se deja sin efectos el Acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de solicitud de pensión, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número doscientos veintidós, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5619, el ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. Bernabé Ovalle Contreras.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número doscientos veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el decreto número tres mil cuatrocientos once, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Denya Flores Rendón.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número trescientos veintinueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5722, el diez del mes de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil doscientos ochenta y ocho aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5620, el nueve de agosto del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación a la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número tres mil doscientos cincuenta y ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5637 el veintiséis de septiembre del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. José Alfonso Camacho Batalla.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Reynoso Holguín.

Pág. 65

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA.Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Aleyda Castro Díaz.

Pág. 67

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Avilés García.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se abroga el diverso número doscientos dieciocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diecinueve de abril del mismo año y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5614 el diecinueve de julio del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación a la C. Martha Patricia Bandera Flores.

......Pág. 72 DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se abroga el diverso número trescientos treinta y tres, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5722, el diez del mes de julio del mismo año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil ciento ochenta y ocho aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete de junio y continuada el día cinco de julio y concluida el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5619, el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Juan Bobadilla Cuenca.

......Pág. 76 DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número doscientos treinta y siete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5696, el doce de abril del mismo año, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5619 el ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Salvador Alejandro Linares Vieyra.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso mil quinientos nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el nueve y concluida el doce de diciembre de dos mil dieciséis, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5484 el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Teodoro Yáñez Sánchez.

.......Pág. 82
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y
SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación
al C. Pedro Yasir Sandoval Silva.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5869, de fecha 21 de octubre de 2020.

......Pág. 172 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, Dependencia de la Administración Pública Centralizada.

.....Pág. 172

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona de Cuernavaca.

.....Pág. 174

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto por el que se reforman varias disposiciones, incluida la denominación, del diverso por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales de Organización de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 180

......Pág. 177

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 12/2020 por el que se emite el Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 180

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 188

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

.....Pág. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL OCUITUCO

Decreto por el que se establece la conmemoración de la cuna del nacimiento de la inspiración y redacción del Plan de Ayala a través del "Festival del aguacate y pan artesanal de Jumiltepec".

.....Pág. 16

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Fe de Erratas al Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Tepoztlán, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5868, Segunda Sección, de fecha 14 de octubre de 2020.

.....Pág. 17

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020, que autoriza la donación condicional del inmueble denominado "La Pascuala", identificado con clave catastral 5100-05-000-370.

......Pág. 22

ORGANISMOS

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS

Acta de la tercera sesión extraordinaria con número 3ª.S-EXTRA/DIF/XOC/29-11-2019, en la cual se aprueba el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 24

Acta de la cuarta sesión extraordinaria con número 4ª.S-EXTRA/DIF/XOC/07-09-2020, en la cual se aprueba la pensión de la C. Gloria Alarcón Lara.

.....Pág. 37

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno del día 30 de septiembre del 2020, la diputada Blanca Nieves Sánchez Arano, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las autoridades del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, para que den atención y cumplimiento a la resolución de fecha 25 de febrero del año 2020, que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Morelos expediente en TEEM/JDC/81/2019, juicio que promovió la Regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- La C. SUSANA ISABEL HERRERA RODRÍGUEZ, participó en el proceso electoral del año 2018, como candidata a Regidora propietaria para el Ayuntamiento de Tétela del Volcán, Morelos, en la fórmula que registró ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el Partido Nueva Alianza.
- 2.- Con fecha 8 de julio de 2018, el IMPEPAC, declaró la validez de la designación de Regidurías para integrar al H. Ayuntamiento de Tétela del Volcán, Morelos, por lo que procedió el día 11 de julio de 2018, a entregar la constancia de mayoría y validez a la C. SUSANA ISABEL HERRERA RODRÍGUEZ, acto con el cual se legitimó su derecho a formar parte de los trabajos y acciones del Gobierno Municipal antes citado.
- 3.- El día 30 de diciembre de 2018, la C. SUSANA ISABEL HERRERA RODRÍGUEZ, rindió la protesta de Ley e integró al H. Ayuntamiento de Tétela del Volcán, Morelos; es importante exponer que no se presentó medio de impugnación alguno en contra de la elección como Regidora.
- 4.- A partir del mes de junio del año 2019, la Regidora SUSANA ISABEL HERRERA RODRÍGUEZ, empezó a ser objeto de actos de violencia política así como de discriminación por parte de las autoridades del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, Morelos, así como de diversos funcionarios al servicio del Gobierno Municipal antes mencionado.

- 5.- El 4 de septiembre de 2019, la Regidora SUSANA ISABEL HERRERA RODRÍGUEZ, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC), con el propósito de impugnar la determinación unilateral que efectuaron en su perjuicio el Presidente Municipal, el Tesorero y los demás integrantes del Ayuntamiento de Tétela del quienes obstaculizaban Volcán, Morelos, desempeño de su encargo además de generar actos de violencia política de género, quedando radicado el juicio con el número de expediente TEEM/JDC/81/2019, mismo que fue encargado a la ponencia de la Magistrada Mtra. Ixel Mendoza Aragón.
- 6.- Con fecha 14 de febrero de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó el Acuerdo en el cual se declaró cerrada la instrucción en el expediente TEEM/JDC/81/2019; con base en lo manifestado, el 25 de febrero de 2020, en sesión pública, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió la resolución definitiva en la cual se determinó por unanimidad de los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, decretar como procedentes los conceptos de agravio que expuso la recurrente en su demanda en contra de las autoridades demandadas del Gobierno Municipal de Tétela del Volcán, Morelos, determinando en ese fallo los lineamientos y efectos del mismo siendo los siguientes:

"SEXTO.- Efectos de la presente sentencia

- 1.- Se ordena al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorera y Director de Recursos Humanos o su equivalente a efecto de una vez practicada la notificación de la presente resolución a restituir de manera inmediata, a la actora en el ejercicio plenos de sus derechos, convocándola oportunamente y allegándole toda aquella información o documentación que solicite, relacionada a la función del Ayuntamiento o con el desempeño de sus funciones.
- 2.- Se ordena a la autoridad responsable reintegrar la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) por cada mes transcurrido por concepto de gestoría, es decir en total deberá cubrir la cantidad de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N), en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se practique.
- 3.- Se otorga a la responsable un plazo de diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación que se practique de la presente resolución, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a autorizar una cantidad que sea igual a la Regiduría que tiene autorizada la mayor cantidad por concepto de partida de gestoría social, para que se pueda igualar la cantidad que se le sea otorgada por tal concepto a la actora Susana Isabel Herrera Rodríguez.

- 4.- Se ordena a la autoridad responsable que, en un término de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, deberá en condiciones de igualdad entre los tres Regidores del Ayuntamiento de Tétela del Volcán Morelos, realizar las acciones suficientes y necesarias para que la Regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez, cuente con igual número de personal, en cargo y tipo de contratación.
- 5.- Se ordena se de contestación a la actora en un término de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo, a sus escritos de fechas nueve y veintiuno de enero ambos del presente año.
- 6.- Se ordena al Presidente Municipal, ofrecer una disculpa pública a la actora se Sesión de Cabildo, por haber realizado actos en detrimento de sus derechos político electorales.

Disculpa pública, que se hará del conocimiento de la comunidad, a través de los estrados del Ayuntamiento, y publicará en un diario que tenga circulación en ese Municipio.

- La sesión mencionada y la publicación respectiva, se llevarán a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, y una vez que ello tenga lugar, se deberá proceder a fijar la disculpa pública en estrados de manera inmediata a que ello ocurra.
- 7.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento, abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política de género contra la actora, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente repercuta en la afectación de sus derechos político electorales para ejercer su cargo.
- 8.- Se conmina a la integración del Ayuntamiento, que en caso de que se susciten hechos constitutivos de violencia política de género que sean de su conocimiento, lo hagan del conocimiento a la autoridad correspondiente.
- 9.- Se da vista con copia certificada de este sentencia al Congreso del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicien el procedimiento que corresponda a partir de los hechos de violencia política e género acreditados en esta sentencia y finquen las responsabilidades que correspondan.

De lo anterior, se concede un plazo de veinticuatro horas siguientes a que ocurra cada uno de los preceptos ordenados en el presente apartado, para informar a este Tribunal Electoral, para lo cual deberá remitir las constancias que así lo acrediten (sic)."

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE EXHORTA LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA QUE DEN ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, QUE EMITIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO MORELOS ΕN EL **EXPEDIENTE** TEEM/JDC/81/2019, JUICIO QUE PROMOVIÓ LA **REGIDORA** SUSANA ISABEL **HERRERA** RODRÍGUEZ.

PRIMERO.- Se exhorta a las autoridades del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, para que den atención y cumplimiento a la resolución de fecha 25 de febrero del año 2020, que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/81/2019, juicio que promovió la Regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez.

SEGUNDO.- Se exhorta y conmina a las autoridades municipales antes citadas en este documento, para que se abstengan de realizar actos que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación o de violencia política de género en contra de cualquier persona, y en el supuesto de que tengan conocimiento de que se han realizado esos actos deplorables en perjuicio de cualquier persona, lo hagan inmediatamente del conocimiento a la autoridad competente con las formalidades que exige la normatividad, para que esta a su vez proceda en contra del o los responsables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos le dé cumplimiento en todos sus términos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su calidad de Director General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su debida publicación.

TERCERO.- Remítase a la Magistrada Mtra. Ixel Mendoza Aragón, ponente del expediente TEEM/JDC/81/2019, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, copia certificada del presente Acuerdo Parlamentario así como del Acta de la Sesión en la cual el Pleno Legislativo del Estado de Morelos lo apruebe, con lo cual se da cumplimiento al punto noveno del considerando sexto de la resolución fechada el 25 de febrero de 2020 en el expediente antes referido.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a los que haya lugar, anexando al mismo, copia certificada de la resolución con número de expediente TEEM/JDC/81/2019-3, fechada el 25 de febrero de 2020, misma que obra en los archivos de esta Soberanía Popular.

Recinto Legislativo, a 30 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA
DIPUTADA SECRETARIA
ERIKA GARCÍA ZARAGOZA
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTÉCEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno iniciada el día 07 de octubre del 2020, la diputada Blanca Nieves Sánchez Arano, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a la Junta Directiva y al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, para que dejen sin efectos la Convocatoria que se expidió el 29 de septiembre de 2020, inherente a la participación de la asignación extraordinaria de horas vacantes para el semestre 2020-B (septiembre 21- febrero 17), toda vez que la que se expidió atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá expedir una nueva, que no anule o menoscabe los derechos de los demás trabajadores del COBAEM, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Discriminación; adhiriéndose los Diputados: Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Keila Celene Figueroa Evaristo. Ariadna Barrera Vázquez, Xochiquetzal Sánchez Ayala, Maricela Jiménez Armendáriz; Alejandra Flores Espinoza, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Andrés Duque Tinoco, a nombre del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Con motivo de las reformas publicadas el 10 de junio del año 2011, que se realizaron al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han sido catalogadas como las reformas de mayor importancia y transcendencia que ha experimentado la Constitución Federal, toda vez que el Constituyente Permanente instituyó un nuevo horizonte para establecer una realidad más amplia a nivel nacional en materia de Derechos Humanos, incorporando en esa reforma EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.
- 2.- La igualdad es el derecho de todo ser humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración, y para poder participar sobre bases iguales en cualquier área o foro de la vida económica, política, social, laboral, cultural o civil.

Cuando un escenario o un foro no mantiene los lineamientos y las bases mínimas de igualdad, DA PASO A LA DISCRIMINACIÓN, dando como resultado la negación o restricción de derechos y libertadas fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio de esos derechos y libertades, como son la salud, el trabajo, la educación, la procuración o administración de justicia, entre otros.

- 3.- Como es del conocimiento de esta Asamblea, en el estado de Morelos se cuenta con el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, mejor conocido como "EL COBAEM", Organismos Descentralizado creado mediante Decreto administrativo el 14 de septiembre del año de 1988, por el Poder Ejecutivo Estatal, el cual cuenta actualmente con personalidad y patrimonio propio, y cuyo objetivo primordial es impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y terminal.
- 4.- Es importante establecer que las Instituciones Públicas, de forma periódica expiden Convocatorias para que concurran a ellas de forma libre y espontánea aquellas personas que cuentan con un perfil académico, profesional o laboral, para acceder a mejorar su calidad de vida personal, académica o profesional.

"EL COBAEM" no es la excepción, y muestra de ello es que el 29 de septiembre del año en curso, su Director General expidió una CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE HORAS VACANTES PARA EL SEMESTRE 2020-B (SEPTIEMBRE 21-FEBRERO 17) PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES.

Es importante establecer que no existe nada de malo en expedir una convocatoria para que el personal docente participe en la asignación extraordinaria de horas vacantes para el semestre anunciado, el problema radica en el hecho de que la direcciona de forma preferente a los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (SUTCOBAEM), atentando contra el principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de los demás trabajadores docentes y técnicos docentes que no están incorporados al gremio sindical antes mencionado.

5.- El Congreso del Estado de Morelos, como garante de la Constitución de la Republica así como de la Constitución del Estado de Morelos, realizamos un exhorto al Director General y a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, con el propósito de que deje sin efectos la Convocatoria expedida el 29 de septiembre del año 2020, y emita una nueva en la cual no se infrinjan violaciones AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN que anule o menoscabe los derechos que se ponderan en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito esencial de que ningún trabajador de la educación que preste sus servicios al "COBAEM", sea discriminado o tratado de forma desigual por el simple hecho de no formar parte de una agrupación sindical, toda vez que la dignidad humana es uno de los principales pilares de los principios rectores de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DEJEN SIN EFECTOS LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDIÓ EL 29 DE 2020, SEPTIEMBRE DE INHERENTE PARTICIPACIÓN **ASIGNACIÓN** DE LA EXTRAORDINARIA DE HORAS VACANTES PARA EL SEMESTRE 2020-B (SEPTIEMBRE 21- FEBRERO 17), TODA VEZ QUE LA QUE SE EXPIDIÓ ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, POR LO QUE SE DEBERÁ EXPEDIR UNA NUEVA, QUE NO ANULE O MENOSCABE LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL COBAEM, COMO ARTÍCULO ESTABLECE EL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL PARA **PREVENIR** Υ SANCIONAR DISCRIMINACIÓN.

ÚNICO.- Se exhorta a la Junta Directiva y al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, para que dejen sin efectos la Convocatoria que se expidió el 29 de septiembre de 2020, inherente a la participación de la asignación extraordinaria de horas vacantes para el semestre 2020-B (septiembre 21- febrero 17), toda vez que la que se expidió atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá expedir una nueva, que no anule o menoscabe los derechos de los demás trabajadores del COBAEM, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos le dé cumplimiento en todos sus términos.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su calidad de Director General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su debida publicación en el rotativo antes citado.

Tercero.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo Parlamentario, así como de la Convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2020, que expidió el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos al Consejo Nacional para Prevenir y Sancionar la Discriminación (CONAPRED), para los efecto legales a que haya lugar.

Recinto Legislativo, a 07 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE

LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA DIPUTADA SECRETARIA ERIKA GARCÍA ZARAGOZA DIPUTADA SECRETARIA RÚBRICAS. Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno del día 22 de septiembre del 2020, el Diputado José Luis Galindo Cortez, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se solicita a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, realizar un proyecto estatal sustentable en coordinación con los Municipios para el tratamiento de aguas residuales con la finalidad de no contaminar los ríos, barrancas y causes, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el estado de Morelos a estas alturas subsiste el problema de contaminación en nuestros ríos, barrancas y causes por descargas directas de aguas negras y contaminadas, por drenajes, industria, rastros, granjas, actividades de ganadería y agricultura, causando un grave daño a nuestra naturaleza.

Los artículos 4, párrafo quinto, 27 y 115, fracción III, inciso a) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 114 bis, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen entre otras cosas que las Entidades Federativas y los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que consisten entre otros el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el artículo 3, fracción II, menciona que una de sus funciones es la de ejecutar obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren con la Federación.

Con los fundamentos citados anteriormente, queda claro que las Entidades Federativas y los Ayuntamientos tienen a su cargo para el tema que nos ocupa el tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el estado de Morelos, es una realidad que existe contaminación a los ríos, barrancas y causes, por diferentes factores de contaminación, entre ellos las descargas de aguas negras de los Municipios del Estado, agua de uso doméstico, de uso industrial y de actividades relacionadas con la ganadería, agricultura, rastros, granjas, entre otras.

La problemática planteada deriva de la descoordinación y falta de capacidad de los Municipios con el Estado para llevar acabo las acciones necesarias para el tratamiento de aguas residuales, su uso y beneficio. Además de las malas condiciones de infraestructura con la que cuentan actualmente las plantas tratadoras de aguas residuales que se encuentran en diferentes puntos de los Municipios que componen el Estado, causando daños al medio ambiente por las descargas de agua no tratada.

Motivo que es suficiente para atender el problema y que cada autoridad tome las acciones correspondientes y responsabilidad que le otorga la Constitución Política Federal y Local y las Leyes aplicables.

La Constitución y las Leyes, dotan de capacidad jurídica, recursos humanos y económicos a las autoridades competentes para que puedan desarrollar programas y proyectos de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en coordinación y establecer las bases para el destino y uso de las aguas tratadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE MORELOS, REALIZAR UN PROYECTO ESTATAL SUSTENTABLE EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LA FINALIDAD DE NO CONTAMINAR LOS RÍOS, BARRANCAS Y CAUSES.

ÚNICO.- Se solicita a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, realizar un proyecto estatal sustentable en coordinación con los Municipios para el tratamiento de aguas residuales con la finalidad de no contaminar los ríos, barrancas y causes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos le dé cumplimiento en todos sus términos.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del presente punto de Acuerdo, se otorga a la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 180 días naturales a partir de la publicación del presente punto de Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, a 22 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA DIPUTADA SECRETARIA ERIKA GARCÍA ZARAGOZA DIPUTADA SECRETARIA RÚBRICAS. Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- El 13 de septiembre de 2016, la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporalmente Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Octavo Civil Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad.
- II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.
- III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:
- "a) El Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Seis, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5494, de tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Cinthia Ivonne Porcayo Trenado con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.
 - b) Los artículos siguientes:
- 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- 56, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y

- 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.
- IV.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 200/2017.
- V.- Con fecha 22 de noviembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

X. EFECTOS

Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del Decreto "1686", a través del cual se concedió, con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, la pensión por Jubilación a Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de la Entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión correspondiente por Jubilación solicitada por Cinthia Ivonne Porcayo Trenado. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Seis, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciendo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

VI.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez del Decreto número 1686, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió Pensión por Jubilación a la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado: exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Judicial ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión a favor de la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado.

VII.- En cumplimiento a lo ordenado por la citada Controversia Constitucional, el Congreso del Estado de Morelos, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 01 de mayo de 2019 aprobó el Decreto Número 301 por el cual se determinó invalidar totalmente el Decreto 1686, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, el 03 de mayo de 2017.

VIII.- Una vez enviado para su publicación oficial al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante Oficio Número OEG/0047/2019, de fecha 22 de mayo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al Decreto Trescientos Uno para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

IX.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/P.O.2/0526/19, de fecha 30 de mayo de 2019, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo de Sesión Ordinario del Pleno de esa misma fecha, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

X.- El Titular del Ejecutivo, realiza una observación en la cual expone lo siguiente:

"En ese orden, el Decreto 301 que se devuelve, en primer término, tiene por objeto atender la resolución de la controversia 200/2017 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual determinó invalidar totalmente el Decreto 1686, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el 03 de mayo de 2017, mismo que se impugnó por Poder Judicial Estatal.

Cabe destacar además que el 04 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON **CUMPLIMIENTO** DE **EJECUTORIAS** LAS **DERIVADAS** DE LAS **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS **TRIBUNAL** ADSCRITOS AL **SUPERIOR** JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS"; en el que se determinaron diversos lineamientos para atender las diversas controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial Estatal contra Decretos de pensión aprobados por el Congreso del Estado cuyo pago le correspondería al primero, estableciendo el pago correspondiente en "bloques", encontrándose la beneficiaria del Decreto 301 en el Sexto Bloque.

Por lo que el Congreso del Estado aprobó el Decreto 301 como un nuevo acto legislativo, en cuyo artículo 2º. Se precisó que:

"....ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

Dichos Decretos, el 301 y el 1686 (impugnado), conceden pensión por Jubilación a la ciudadana Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, quien desempeñó como último cargo el de temporalmente Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Octavo Civil Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad; por lo que se determinó que el pago de la pensión debe ser a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Sin embargo, en el Decreto 301 se determinó la fuente de dónde emanarán los recursos para el pago de la respectiva pensión, y para los ejercicios presupuestales subsecuentes. No obstante, no señala la abrogación del primer Decreto emitido, el número 1686, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el 03 de mayo de 2017; pudiéndose llegar al extremo de interpretar normativamente que ambos instrumentos mantienen vigencia y, por lo tanto, debe hacerse efectivo el pago en ellos contenidos, de ahí que en una correcta técnica legislativa lo ideal sería establecer su abrogación, aunque no pase desapercibido al efecto el principio de lex posterior derogat priori.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el Legislador sin fundamento ni motivación alguna, que se desprendan de la parte considerativa, modificó el porcentaje concedido a la citada beneficiaria, estableciendo una pensión a razón del 75% y ya no así del 70%. No obstante, de la revisión del acto legislativo se desprende que los años de servicio comprobados no fueron modificados, teniendo así 22 años, 03 meses, 23 días. De ahí que conforme al artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, le corresponde una pensión a razón del 70%, como a continuación se señala:

"Artículo 58.- ...

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- i) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

En ese orden, el Decreto en comento realiza modificaciones que no encuentran fundamento en la resolución que pretende atenderse, traspasando con ello 103 alcances de la misma, al pretender de manera injustificada modificar el porcentaje que le corresponde a la beneficiaria de la pensión, sin que -se insiste- tal circunstancia fuera materia de la resolución.

De lo que se desprende la falta de fundamentación y motivación del acto legislativo, lo que vulnera el principio de legalidad, pues debe destacarse que, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto 301 ajustándose a la resolución de la Controversia Constitucional 200/2017, así corno al "ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS ML DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS **EJECUTORIAS DERIVADAS** DE LAS **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS **ADSCRITOS** ALTRIBUNAL **SUPERIOR** JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS". Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad del acto legislativo que al efecto se emita.

X.- Una vez analizados los argumentos que contienen la Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Determinando que la observación procedente, ya que este Congreso Local, reconsidera el contenido del aprobado Decreto 301 ajustándose a la resolución de la Controversia Constitucional 200/2017, así como al "ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS ML DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL **CUMPLIMIENTO** LAS **EJECUTORIAS** DE LAS **DERIVADAS** DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS **ADSCRITOS** TRIBUNAL SUPERIOR ALJUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS". Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad v legalidad del acto legislativo que al efecto se emita.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 200/2017, declara la invalidez del Decreto número 1686, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe emitir otro, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia; razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, el 13 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del Dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho:
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
 - a).- Con 30 años de servicio 100%;
 - b).- Con 29 años de servicio 95%;
 - c).- Con 28 años de servicio 90%;
 - d).- Con 27 años de servicio 85%;
 - e).- Con 26 años de servicio 80%;
 - f).- Con 25 años de servicio 75%;
 - g).- Con 24 años de servicio 70%;
 - h).- Con 23 años de servicio 65%;
 - i).- Con 22 años de servicio 60%;
 - i).- Con 21 años de servicio 55%; y
 - k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

- II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:
 - a) Con 28 años de servicio 100%;
 - b) Con 27 años de servicio 95%;
 - c) Con 26 años de servicio 90%;
 - d) Con 25 años de servicio 85%;
 - e) Con 24 años de servicio 80%;
 - f) Con 23 años de servicio 75%;
 - g) Con 22 años de servicio 70%;
 - h) Con 21 años de servicio 65%;
 - i) Con 20 años de servicio 60%;
 - j) Con 19 años de servicio 55%; y
 - k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta y a las observaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. CINTHIA IVONNE PORCAYO TRENADO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de septiembre de 2016, la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D", del 18 de abril de 1994, al 31 de mayo de 1995; Oficial Judicial "D" Base, adscrita al Juzgado Séptimo Civil Comisionada al Juzgado Tercero Civil, del 01 de junio de 1995, al 02 de noviembre de 1997; Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Tercero Penal, del 03 de noviembre de 1997, al 26 de abril de 2000; Interinamente Actuaria, adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito con sede en Temixco, Morelos, del 27 de abril, al 30 de junio de 2000; Oficial Judicial "B", adscrita al Juzgado Tercero Penal, del 01 de julio, al 27 de septiembre de 2000; Interinamente Actuaria, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito, del 28 de septiembre, al 07 de diciembre de 2000; Interinamente Actuaria, adscrita al Juzgado Segundo Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 08 al 15 de diciembre de 2000; Oficial Judicial "B", adscrita al Juzgado Tercero Penal, del 16 de diciembre de 2000, al 02 de enero de 2001; Interinamente Actuaria, adscrita al Juzgado Segundo Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 03 al 14 de enero de 2001; Oficial Judicial "B", adscrita al Juzgado Tercero Penal, del 15 al 22 de enero de

2001; Temporalmente Actuaria, adscrita al Juzgado Primero Menor del Primer Distrito, con residencia en esta Ciudad, del 23 de enero, al 03 de julio de 2001; Oficial Judicial "B", adscrita al Juzgado Tercero Penal, del 04 al 11 de julio de 2001; Temporalmente Actuaria, adscrita al Juzgado Primero Menor del Primer Distrito con residencia en esta Ciudad, del 12 de julio, al 08 de agosto de 2001; Temporalmente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 09 al 17 de agosto de 2001; Actuaria adscrita al Juzgado Primero Menor del Primer Distrito, del 18 de agosto de 2001, al 31 de mayo de 2002; Actuaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 01 de junio de 2002, al 11 de mayo de 2004; Temporalmente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 12 de mayo, al 15 de julio de 2004; Actuaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 16 de julio de 2004, al 15 de marzo de 2005; Actuaria, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 16 de marzo de 2005, al 05 de enero de 2006; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 06 de enero, al 02 de febrero de 2006; Actuaria, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito, del 03 al 08 de febrero de 2006; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 09 al 23 de febrero de 2006; Actuaria, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito, del 24 de febrero, al 22 de mayo de 2006: Temporalmente Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 23 de mayo al 06 de agosto de 2006; Actuaria, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito, del 07 de agosto de 2006, al 12 de febrero de 2013; Temporalmente Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 13 de febrero, al 14 de marzo de 2013; Actuaria, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito, del 15 de marzo de 2013, al 25 de marzo de 2015; Temporalmente Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, del 26 de marzo de 2015, al 11 de agosto de 2016, fecha en la que causó baja por renuncia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS UNO

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. CINTHIA IVONNE PORCAYO TRENADO.

ARTÍCULO 1º.- SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Cinthia Ivonne Porcayo Trenado, quien prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporalmente Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Octavo Civil Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 200/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado, 51, 54 y 103, 104, 106, 107 y 108, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en el epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- A) En sesión ordinaria celebrada el día veintidós y continuada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, la Diputada Elsa Delia González Solórzano, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV al artículo 127, asimismo adiciona la fracción XV al artículo 127 y la fracción V al artículo 132 TER todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, con el propósito de considerar la tripanosomiasis americana o tripanosoma cruzi, comúnmente conocida como chagas, como una de las enfermedades e infecciones transmisibles, para que sea integrada a los programas o campañas temporales o permanentes para su control o erradicación, implementadas por la autoridad sanitaria del Estado de Morelos.
- B) En esa misma fecha, por instrucciones del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente.
- C) Dicha Iniciativa, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.
- D) En sesión ordinaria con fecha de veintiocho días del mes de febrero dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora existiendo el quórum reglamentario, aprobó en sentido positivo el presente dictamen que se somete a la consideración de esta Asamblea.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA

La reforma a la Ley de Salud del Estado de Morelos, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV al artículo 127, asimismo adiciona la fracción XV al artículo 127 y la fracción V al artículo 132 TER todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para considerar la tripanosomiasis americana o tripasoma cruzi, comúnmente conocida como chagas, como una de las infecciones transmisibles, para que sea integrada a los programas o campañas temporales o permanentes para su control o erradicación, implementadas por la autoridad sanitaria del estado de Morelos.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Elsa Delia González Solórzano, motiva su propuesta de iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

La Enfermedad de Chagas o tripanosomiasis americana es una zooantroponosis, cuyo agente causal es el Tripanosomiasis americana, siendo descubierta en Brasil por el Dr. Carlos Chagas en 1908. Se transmite a los seres humanos y diversos mamíferos domésticos y silvestres por un vector biológico, insectos naturalmente infectados pertenecientes a la familia de los triatominos en México se conocen como chinche besucona, voladoras, hociconas.

La transmisión por la vía vectorial ocurre en el 90% de los casos, cuando el parásito ingresa al organismo por la zona de la lesión provocada por la picadura del insecto posterior a su alimentación, o alguna otra lesión de la piel o mucosas, momento en el cual pueden defecar por la compresión de sus intestinos producida por la ingesta de la sangre succionada.

Las heces necesariamente deben estar contaminadas con el parásito Trypanosoma cruzi y al ocurrir ambas acciones casi simultáneas, las heces pueden ser depositadas en la zona cercana a la solución de continuidad (lesión); entonces, las personas al rascarse, pueden arrastrar las heces y favorecer el ingreso del parásito al cuerpo de la persona picada, sin embargo los mecanismos de la respuesta inmune innata y adquirida del organismo puede destruir los parásitos, por lo que el proceso de infección/enfermedad es resultado de una diversidad de factores asociados con el parásito (cantidad inoculada, genotipo del parásito, etc) y de la respuesta y características genéticas del individuo.

Los síntomas de dividen en 2 fases aguda y crónica:

1.- La fase aguda de la enfermedad de Chagas, que dura semanas o meses, generalmente, no presenta síntomas. Cuando los signos y síntomas aparecen, estos suelen ser leves, como:

- Hinchazón en el sitio de la infección;
- Fiebre;
- Fatiga;
- Erupción cutánea;
- Dolor generalizado;
- Hinchazón en los párpados;
- Dolor de cabeza;
- Pérdida de apetito;
- Náuseas, diarrea o vómitos;
- Glándulas inflamadas; y,
- Agrandamiento del hígado o del bazo.

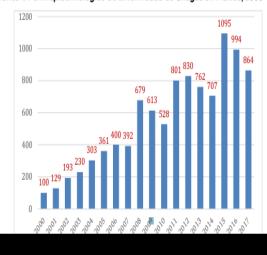
Los signos y síntomas que se manifiestan durante la fase aguda, normalmente, desaparecen solos. Si no se trata, la infección persiste y, en ocasiones, avanza hasta la fase crónica.

- 2.- Fase crónica, los signos y síntomas se presentan de 10 a 20 años después de la infección inicial o pueden no manifestarse nunca. No obstante, en casos graves, los signos y síntomas de la enfermedad de Chagas pueden comprender:
 - Latidos del corazón irregulares;
- Insuficiencia cardíaca congestiva. La insuficiencia cardíaca se produce cuando el corazón se vuelve tan débil o rígido que no puede bombear suficiente sangre para satisfacer las necesidades del cuerpo:
 - Paro cardíaco repentino;
- Dificultad para tragar debido al agrandamiento del esófago (megaesófago);
- Dolor abdominal o estreñimiento debido al agrandamiento del colon (megacolon) se produce cuando el colon sufre una dilatación anormal, lo que causa dolor abdominal, distensión y estreñimiento grave.

La Enfermedad de Chagas está considerada en Clasificación Estadística Internacional Enfermedades y problemas Relacionados con la Salud en su Décima Revisión; y es considerada dentro del grupo de las enfermedades desatendidas enfermedades de la pobreza (OMS, 2005). Es calificada endémica en 21 países del Continente Americano, con importancia epidemiológica relevante desde el Sur de EUA, México, Centroamérica y el Caribe, hasta países del Cono Sur; donde se estima que afecta de 7 a 8 millones de personas (OMS, 2017) y alrededor de 110 millones de individuos están en riesgo de contraer la infección, y mueren por esta causa, aproximadamente 14,000 casos al año.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que en México existían en 2006, poco más de un millón de individuos infectados y cerca de 30 millones en riesgo de contraer la infección (OMS, 2017). En México, a partir del año 2000, se observa un incremento en la notificación de casos

Gráfica 1. Perfil epidemiológico de Enfermedad de Chagas en México, 2000 - 2017.



En el período que va del año 2000 al 2017 se registraron 9,981 casos de Enfermedad de Chagas (agudos y crónicos); mientras que en 2017 el reporte del cierre informa de 126 casos agudos y 738 casos crónicos que fueron notificados a través del Boletín Epidemiológico de la Dirección General de Epidemiología. De manera general, el grupo etario y género más afectado comprende de 25 a 44 años, mayoritariamente a varones. Los estados con mayor número de casos reportados fueron Veracruz (17.8 %), Yucatán (10.3 %), Oaxaca (10.5 %), Morelos (9.2 %), Chiapas (8.1 %), Jalisco (5.9 %), Estado de México (5.2 %).

La mortalidad registrada por esta causa del 2000 al 2016, fue de 487 decesos en dieciocho entidades del país; la mayoría principalmente en el estado de Oaxaca, seguido de Guerrero y Veracruz, correspondiendo 274 a masculinos y 213 femeninos.

Es preciso tomar en consideración, que nuestro estado de Morelos en su población en general desconoce de la enfermedad de chagas o tripanosomiasis americana, y el que hacer al momento de ser picados por dicho insecto, por lo tanto en necesario implementar medidas de prevención y control por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, ya que en casi el 80% del estado de Morelos se tiene presencia de dicho insecto, siendo más propenso las áreas marginadas.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, considera viable la reforma propuesta en la iniciativa presentada por la Diputada Elsa Delia González Solórzano, tomando como base que la salud es una de los derechos prioritarios para las personas en el rango Constitucional.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, considerándola en un rango superior en la jerarquía de las Leyes, artículo que se transcribe en la parte aplicable al tema, para su comprensión:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(.....)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Además, el artículo 134 de la Ley General de Salud, considera a la tripanosomiasis dentro del Capítulo de Enfermedades Trasmisibles, mientras tanto la Ley de Salud del Estado de Morelos no ha contemplado en su aparatado de enfermedades e Infecciones Transmisibles dicha enfermedad como prioritaria para la prevención y control.

Por tanto, se considera relevante para esta comisión de salud, la prioridad en materia de salud para la población morelense, aunado a que la constitución federal la protege como un derecho de toda persona, siendo necesaria la reforma que se propone, si tomamos en cuenta que dicha enfermedad pone en riesgo la vida como se expuso en la exposición de motivos que presentó la Diputada Elsa Delia González Solórzano.

Aunado a lo anterior, esta comisión considera de carácter relevante legislar sobre el tema de la enfermedad de tripanosomiasis americana o tripasoma cruzi comúnmente conocida como chagas para que sea integrada a los programas o campañas temporales o permanentes, para su control o erradicación, que establece el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, mismo que se transcribe literalmente para su comprensión:

Artículo *127.- Las Autoridades Sanitarias del Estado, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de aquellas enfermedades o infecciones transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de salud general a la población.

Desde el punto de vista internacional, en el plan de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible, de la resolución aprobada por la asamblea General el 25 de septiembre del 2015, de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), hace referencia en su objetivo 3, apartado 3.3, refiere que uno de los objetivos es combatir las enfermedades transmisibles, sirviendo dicho precepto como un marco de referencia en el marco internacional para que sea tomada en cuenta la importancia de la salud como derecho primordial de las personas, entendiéndose por salud al estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades según lo dispone el artículo 1º. Bis, de la Ley General de Salud.

Por otro lado, es preciso retomar que la iniciativa en su exposición de motivos refirió que en el Estado de Morelos, en su población en general desconoce de la enfermedad conocida como chagas o tripanosomiasis americana, por tanto se enfatiza que las campañas o programas para el control y erradicación del vector sea llevado acabo por las instancias correspondientes de manera eficaz, como lo es en el caso de las campañas y programas del dengue, zika y chikungunya, si tomamos en cuenta que dicha enfermedad puede causar la muerte de las personas y es posible prevenir a través de medidas de protección.

Resultando congruente la iniciativa presentada por la diputada Elsa Delia González Solórzano por la relevancia del tema, estando convencidos de que con la reforma a la ley, se reducirá en gran porcentaje los casos de esta enfermedad y reducirá de gran manera los porcentajes de mortandad.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, considera como resultado del análisis jurídico de la iniciativa, no modificar la propuesta original de la iniciadora.

En uso de la facultad conferida a esta Comisión Legislativa, prevista en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera dictaminar la presente Iniciativa de Acuerdo a la inicial.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece que en el caso que una iniciativa de ley o Decreto implique erogaciones con cargo al gasto público se debe establecer la fuente de ingresos que permita atender la presión de gasto y que en la elaboración de los dictámenes, se deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

En ese sentido, y en cumplimiento del citado precepto jurídico citado en el párrafo anterior así como de los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; esta Comisión Dictaminadora manifiesta que el presente dictamen que en sentido positivo se presenta, no existe la necesidad de una estimación de presupuesto, ya que como se ha mencionado la propuesta de iniciativa de reforma, no crea obligación en la que el Estado tenga que sufragar algún tipo de recurso económico público, como por ejemplo de un ente jurídico o plaza de trabajo.

VIII. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Salud, con fundamento en lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 53, 54, 55, 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 127, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 127 Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 TER TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 127, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 127 Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 TER TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 127, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 127 Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 132 TER TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ley de Salud del Estado de Morelos Artículo 127.-...

I.-... a la XIII.- ...

XIV.- Tripanosomiasis americana o Tripasoma cruzi, transmitido principalmente por insectos triatomios y hematófagos.

XV.- Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo *132 Ter.-...

I... a la IV...

V.- Tirar o eliminar los muebles inservibles, escombro o cascajo, así como evitar almacenar madera o sus derivados, con el fin de evitar el alojamiento de vectores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del gobierno del estado de Morelos.

TERCERO: Las autoridades sanitarias en el Estado, el Gobernador del Estado, el Secretario de Salud, el Organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", los H. Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de vigencia otorgado en el transitorio segundo, deberán actualizar sus disposiciones, lineamientos y/o reglamentos internos necesarios de acuerdo a la reforma aplicada a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Erika García Zaragoza. Secretaria, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 19 de septiembre del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5633, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Seis, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco y concluida el diez de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Jubilación a favor de la C. Rocío Flores Reynoso, a razón del equivalente al 95%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles procedimientos apegarse а los jurídicotodos administrativos establecidos para los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR **EXHAUSTIVAMENTE** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos," ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se responsabilidades deslinden las iurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

- III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.
- IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Treinta y Dos, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha dieciséis de mavo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5722, el diez de julio del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROCÍO FLORES REYNOSO, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.
- V).- Inconforme con lo anterior, la C. Rocío Flores Reynoso presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:
- "IV.- Normas Generales, actos u omisiones que de cada autoridad se reclaman:

IV.1. Actos u omisiones

a).- La inconstitucional resolución, acuerdo o determinación administrativa en materia de Seguridad social, emitida en sesión pública de fecha 16 de Mayo del 2019, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Numero 5722, de fecha 10 de julio del 2019 por el cual los Diputados de la LIV Legislatura de dicha soberanía, votaron por mayoría, LA ABROGACIÓN DEL DIVERSO DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5633, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ROCÍO FLORES REYNOSO.

Es decir, revocaron su propio decreto, expedido con anterioridad mediante el cual ya se me habla reconocido mi derecho a la seguridad social como TRABAJADORA al servicio del Estado, y se me había concedido la pensión por Jubilación. En efecto, en esta fecha revocan el mismo y emiten otro en el que anulan ellos mismos su propia decisión anterior, revocando la pensión por Jubilación anteriormente decretada por esa misma autoridad. En la inteligencia de que la referida resolución se contiene en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, de fecha 16 de mayo del 2019, por la LIV Legislatura de dicha soberanía, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Numero 5722, de fecha 10 de julio del 2019, el que surte sus efectos al dio siguiente hábil.

- b).- Reclamo, el decreto, proveído o resolución, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Numero 5722, de fecha 10 de julio del 2019, el cual se declaran Abrogado el DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5633, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ROCÍO FLORES REYNOSO mediante el Decreto que se impugna en consecuencia se revoca y/o Abroga la pensión por Jubilación, concedida a la quejosa con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
- c).- Los actos de ejecución, encaminados a cumplir dicha determinación (Decreto que se combate), con el objeto que se me prive de mis derechos de acceso a la salud y a la seguridad social, al ser transgredidos por la actuación de una autoridad, sin que exista procedimiento alguno o resolución administrativa judicial alguna que justificara dicho proceder."
- VI).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1101/2019.
- VII).- El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve dictó sentencia definitiva, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Rocío Flores Reynoso, en términos del considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Rocío Flores Reynoso, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta sentencia, para los efectos precisados en el diverso séptimo.

Efectos del amparo.

- 1.- Dejen insubsistente el Decreto trescientos treinta y dos (332), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el diez de julio de dos mil diecinueve.
- 2.- Efectúen los pagos en favor de Rocío Flores Reynoso, relativos a la pensión que le fue otorgada mediante Decreto tres mil doscientos seis (3206), publicado en el medio estatal de difusión el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, incluyendo aquellos que hayan dejado de efectuarse con motivo del Decreto abrogatorio.

En el entendido de que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722, EL DIEZ DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROCÍO FLORES REYNOSO.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5722, el diez de julio del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Doscientos Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco y concluida el diez de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Rocío Flores Reynoso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1101/2019, promovido por la C. Rocío Flores Reynoso.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que con fecha 13 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5621, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día diez de julio de dos mil dieciocho, por el que se concedió Pensión por Jubilación a favor del C. Jair Mendoza Beltrán, a razón del equivalente al 55% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del "POR EL QUE SE PROPONE mismo año, **INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse los procedimientos jurídicoadministrativos establecidos para todos trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR **EXHAUSTIVAMENTE** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos," ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoia de servicios que fue expedida, para que en su caso se responsabilidades deslinden las iurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

- IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Veinte, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce del mismo mes y año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5621, EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JAIR MENDOZA BELTRÁN, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaban a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.
- V).- Inconforme con lo anterior, el C. Jair Mendoza Beltrán presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que la parte quejosa reclama, en esencia:

- 1.- La expedición del Decreto número doscientos veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abroga el diverso Decreto tres mil doscientos ochenta y siete, por el que se le concedió al quejoso una pensión por Jubilación a razón del 55% (cincuenta y cinco por ciento) de su último salario.
- 2.- Los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al Decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado en su contra.
- 3.- El trato discriminatorio del que afirma ha sido objeto al estigmatizarlo como beneficiario de una denominada "pensión dorada".
- IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien previa prevención, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 617/2019.
- V).- Con fecha 09 de septiembre de 2019, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. La Justica de la Unión ampara y protege al quejoso Jair Mendoza Beltrán, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Efectos del amparo:

- En las relatadas condiciones, se estima procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a Jair Mendoza Beltrán, contra el acto reclamado consistente en el Decreto número doscientos veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de abril de dos mil diecinueve, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que dejen insubsistente dicho Decreto y, en su lugar, en respecto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, establezcan un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan a la quejosa ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos:
- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y,

3) La oportunidad de alegar

Hecho lo anterior, emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, consistentes en los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al Decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado contra el quejoso; en virtud de que no se reclaman por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la atribuida al Decreto emitido por el Congreso Local, por lo que al haber resultado éste inconstitucional también lo son sus consecuencias.

Por último, es de apuntarse que al resultar fundado uno de los conceptos de violación, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por el quejoso y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto de análisis acorde a las facultades de la responsable una vez que dé la garantía de audiencia al hoy quejoso, y emita la determinación que estime procedente en derecho; pues en atención al principio de mayor beneficio al justiciable, es dable analizar preferentemente aquél argumento que le brindara una concesión de amparo más amplia, y en este supuesto podrá omitirse el estudio de aquellos que aun de resultar fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso."

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE **ABRIL** DEL ANO DOS MIL DIECINUEVE. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DIEZ DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5621 EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN JUBILACIÓN AL C. JAIR MENDOZA BELTRÁN.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Veinte, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce del mismo mes y año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- En respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, se ordena establecer un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan al C. Jair Mendoza Beltrán ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos: La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y, hecho lo anterior, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 617/2019, promovido por el C. Jair Mendoza Beltrán.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Jair Mendoza Beltrán, en el domicilio que se encuentre señalado ante el Juez Séptimo de Distrito, dentro del Juicio de Garantías 617/2019.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 26 de septiembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5637, el Decreto Número Tres Cuatrocientos Dieciséis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Beatriz Ramírez Velázquez, a razón del equivalente al 90%, sobre el equivalente a 600 salarios mínimos generales vigentes, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE **EXHAUSTIVAMENTE INVESTIGAR** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTÉCEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse los procedimientos jurídicoadministrativos establecidos para todos trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR **EXHAUSTIVAMENTE** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos," ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoia de servicios que fue expedida, para que en su caso se responsabilidades deslinden las iurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

- IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Uno, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce de abril del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.
- V).- Inconforme con lo anterior, la C. Beatriz Ramírez Velázquez presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES. Lo son en su respectivo carácter de ordenadoras y ejecutoras:

- 1. La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y sus diputados integrantes.
- 2. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
 - 3. El Pleno del Congreso del Estado Morelos.
- 4. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
- 5. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, por sí y como Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- 6. El Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

De las autoridades responsables identificadas con los numerales del 1 al 5 que anteceden, se reclaman:

a. Las injustificadas, indebidas, infundadas, inmotivadas, ilegales, inconstitucionales inconvencionales DICTAMINACIÓN, DISCUSIÓN y APROBACIÓN, en lo general y en lo particular y por unanimidad, así como los indebidos actos de PROMULGACIÓN, SANCIÓN, **REFRENDO** PUBLICACIÓN (por así haberse expresamente por el Congreso del Estado), respecto del Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se abroga el diverso "DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Beatriz Ramírez Velázguez, (en adelante Decreto 3416), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, el 26 de septiembre de 2018; o bien, de instrumento legislativo diverso, en cualquiera de sus formas, que tenga por objeto abrogar, derogar, reformar, nulificar o dejar sin efectos el citado Decreto 3416.

VI).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 505/2019.

VII).- Posteriormente el Congreso del Estado de Morelos, fue notificado de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, dictada por el C. Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en Auxilio del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria mediante acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo, promovido por Beatriz Ramírez Velázquez, respecto de los actos reclamados del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, consistentes en la discusión, aprobación, sanción, promulgación, refrendo y publicación del Decreto número Doscientos Treinta y Uno, por el que se abroga el diverso número Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce, continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5637, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a la quejosa; así como por el atribuido a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en el dictamen que dio origen a dicho Decreto, por los motivos expuestos en los considerando tercero y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Beatriz Ramírez Velázquez, contra los reclamados del Pleno del Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, consistentes en el respectivo ámbito de su competencia en: la discusión, aprobación, sanción, promulgación, refrendo y publicación del Decreto número Doscientos Treinta y Uno por el que se abroga el diverso número Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis. aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce, continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5637, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a la quejosa; así como respecto del atribuido al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, consistente en el cumplimiento del Decreto Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis,, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, que se traduce en el cese del pago de la pensión a la que tiene derecho conforme a la Ley del Servicio Civil y al citado Decreto (3416), por los motivos y para los efectos precisados en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia, respectivamente".

EFECTOS DEL AMPARO:

Emita un Acuerdo Legislativo en el que se deje insubsistente el Decreto Doscientos Treinta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5696 el doce de abril de dos mil diecinueve y determine de manera expresa la subsistencia del diverso Decreto pensionatorio Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis, publicado el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho"

"En vía de consecuencias, se reanuden los pagos en favor de Beatriz Ramírez Velázquez, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho"

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce de abril del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Beatriz Ramírez Velázquez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 505/2019, promovido por la C. Beatriz Ramírez Velázquez.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 12 de septiembre del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5631, el Decreto Número Tres Cuatrocientos Treinta y Dos, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Jubilación a favor del C. José Zavaleta Castro, a razón del equivalente al 80%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año. "POR EL QUE SE **PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos. vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles los procedimientos apegarse а jurídicoadministrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos," ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso

investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

- III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.
- IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Treinta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5722, el diez de julio del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ZAVALETA CASTRO, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.
- V).- Inconforme con lo anterior, el C. José Zavaleta Castro presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:
- "IV.- Normas Generales, actos u omisiones que de cada autoridad se reclaman:

IV.1. Actos u omisiones

A) DE LAS RESPONSABLES SEÑALADAS BAJO LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), Y G) EL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA 10 DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN EL PERIÓDICO TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 5722, 6ª ÉPOCA, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS. PUBLICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5631, 6A ÉPOCA, POR EL QUE SE CONCEDIÓ AL QUEJOSO PENSIÓN JUBILACIÓN;

B) DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS BAJO LOS INCISOS G), H), 1) Y J), LA PROMULGACIÓN, FIRMA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA 10 DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN EL PERIÓDICO TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 5722, 6ª ÉPOCA, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5631, 6ª ÉPOCA, POR EL QUE SE CONCEDIÓ AL QUEJOSO PENSIÓN POR JUBILACIÓN;

C) DE LAS RESPONSABLES SEÑALADAS BAJO LOS INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G), LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES QUE DERIVEN EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE FECHA 10 JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN EL PERIÓDICO TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 5722, 6ª ÉPOCA, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5631, 6A ÉPOCA, POR EL QUE SE CONCEDIÓ AL QUEJOSO PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

D) DE LAS RESPONSABLES SEÑALADAS BAJO LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F), LA OMISIÓN Y ABSTENCIÓN DE LAS RESPONSABLES DEL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN QUE ME FUE OTORGADA EN EL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO* EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5631, 6A ÉPOCA, POR CAUSA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE PAGO QUE DERIVA DEL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA 10 DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN EL PERIÓDICO TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 5722, 6º ÉPOCA,•

VI).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1067/2019.

VII).- El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos envió al Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con sede en Acapulco, Guerrero, para que su labores de auxilio, dictara la sentencia que en derecho proceda, misma que fue dictada definitiva, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio d ampro, promovido por C. José Zavaleta Castro, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos quinto y séptimo del presente fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a C. José Zavaleta Castro, contra los restantes actos reclamados y autoridades responsables, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos noveno y décimo de ésta sentencia.

Efectos del amparo.

1.- Emita un acuerdo legislativo en el que se deje insubsistente el Decreto número trescientos treinta y cuatro publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5722 el diez de julio de dos mil diecinueve y determinar de manera expresa la subsistencia del diverso Decreto pensionario tres mil cuatrocientos treinta y dos publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

2.- En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de José Zavaleta Castro, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto tres mil cuatrocientos treinta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Lo dispuesto en el punto que antecede, es en el entendido que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente.

Efectos que se hacen extensivos a las diversas autoridades señaladas como responsables, las que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y facultades legales deben de acatar la presente sentencia.

Debe decirse que al resultar fundado el concepto de violación que se analizó, es innecesario pronunciarse sobre los demás expuestos en la demanda, e inclusive, respecto de aquéllos relativos a la actualización de diversas violaciones de carácter formal, en atención a los efectos otorgados en el presente fallo ante la evidente violación de los derechos fundamentales del quejoso.

Lo anterior no prejuzga sobre si el Decreto pensionario fue emitido siguiendo los parámetros legales establecidos para ello, pues lo que aquí se sostiene es que el poder legislativo del Estado carece de competencia en cuanto a que no puede dejar sin efectos por sí y ante sí decretos de pensión que previamente aprobó.

Por tanto, la concesión de amparo en este juicio debe otorgarse sin detrimento de las facultades realizar de las autoridades correspondientes para investigaciones relativas en el supuesto de que considere la existencia de una acción irregular en la aprobación del Decreto pensionario y en el caso en que la responsable considere que se cometieron conductas que potencialmente podrían dar lugar a faltas administrativas cometidas por particulares, como la que establece el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o alguna otra contenida en dicha legislación, puede denunciar tal acto ante la autoridad investigadora correspondiente, para que así se inicie la indagatoria relativa, la que puede llegar a sustanciar procedimiento de responsabilidad administrativa, como lo dispone la propia legislación, que es aplicable por remisión expresa artículo 79 de la Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos e incluso, pueden realizar la denuncia correspondiente, en caso de que consideren que se ha cometido un delito.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722, EL DIEZ DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO. MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ZAVALETA CASTRO.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5722, el diez de julio del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5631 el doce de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se concede pensión por Jubilación al C. José Zavaleta Castro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1097/2019, promovido por el C. José Zavaleta Castro.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 09 de agosto del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5620, el Decreto Número Tres Mil Trescientos Cuarenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Gilberto García Díaz, a razón del equivalente al 80%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles procedimientos apegarse а los jurídicotodos administrativos establecidos para los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR **EXHAUSTIVAMENTE** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos." ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se responsabilidades deslinden las iurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5722, el diez del mes de julio del mismo año. ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES TRESCIENTOS **CUARENTA APROBADO** ΕN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILBERTO GARCÍA DÍAZ, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaban a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, el C. Gilberto García Díaz presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de la demanda, su ampliación, y de las constancias que obran en autos se desprende que la parte quejosa reclama:

- 1. La expedición del Decreto Trescientos Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se abroga el diverso Decreto tres mil trescientos cuarenta, publicado en el mismo medio de difusión el nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el que se concedió a la parte quejosa pensión por Jubilación a razón del equivalente al 80% (ochenta por ciento) de su último salario;
- 2. En cumplimiento de lo anterior, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado en su contra; y,
- 3. La violencia moral ejercida en su contra al estigmatizarlo bajo el epíteto de haber sido beneficiado con una pensión irregular
- VI).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien previa prevención, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 843/2019.
- VII).- Con fecha 08 de enero de 2020, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por el quejoso Gilberto García Díaz, respecto del acto y autoridad precisados, y por los motivos expuestos en los considerandos tercero y quinto de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege al quejoso Gilberto García Díaz, contra los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, para los efectos precisados en el penúltimo considerando de este fallo.

TERCERO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Efectos del amparo:

En las relatadas condiciones, se estima procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a Gilberto García Díaz, contra el Decreto Trescientos Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de julio de dos mil diecinueve, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que dejen insubsistente dicho Decreto y, en su lugar, en respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo Constitucional, establezcan procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan al quejoso ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias:
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y,
 - 3) La oportunidad de alegar.

Hecho lo anterior, emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, consistentes en los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al Decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado contra la quejosa; en virtud de que no se reclaman por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la atribuida al Decreto emitido por el Congreso Local, por lo que al haber resultado éste inconstitucional también lo son sus consecuencias.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO **TRESCIENTOS** VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722, EL DIEZ DEL MES DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILBERTO GARCÍA DÍAZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Trescientos Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5722, el día diez del mes de julio del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- En respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, se ordena establecer un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan al C. Gilberto García Díaz ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos: La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y, hecho lo anterior, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 843/2019, promovido por el C. Gilberto García Díaz.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Gilberto García Díaz, en el domicilio que se encuentre señalado ante el Juez Séptimo de Distrito, dentro del Juicio de Garantías 843/2019.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente en su caso, a la consideración del pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

- I).- Que la citada promovente, mediante escrito de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del H. Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:
- "...A.- La omisión y abstención de proveer en los términos de Ley por parte de las responsables, respecto a la petición que por escrito, de manera pacífica y respetuosa realicé desde el día tres de octubre del año dos mil diecisiete...".
- II).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1215/2019.
- III).- Que posteriormente, en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once del mismo mes y año emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Edith Valladares Ocampo, en los siguientes términos:

a) El Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en forma inmediata, emitan contestación al escrito presentado el tres de octubre de dos mil diecisiete."

. . .

RESUELVE

"ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a EDITH VALLADARES OCAMPO, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando cuarto y para los efectos mencionados en el último de esta sentencia."

IV).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con libertad de jurisdicción y de manera congruente de respuesta al escrito de la C. Edith Valladares Ocampo presentado el 03 de octubre de 2017. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida documentación necesaria para su tramitación tenemos a bien resolver mediante Dictamen con proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Jubilación de la C. Edith Valladares Ocampo, presentado en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta soberanía bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 03 de octubre de 2017, la C. Edith Valladares Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. C. Edith Valladares Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" interina, adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Temixco, Morelos, del 01 de mayo al 15 de diciembre de 1997 y del 16 de enero al 25 de marzo de 1998 y del 20 de abril de 1998, al 03 de noviembre de 1999; Oficial Judicial "D" Supernumeraria, adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con residencia en Temixco, Morelos, del 04 de noviembre de 1999, al 25 de febrero del 2001; Oficial Judicial "D" Supernumeraria, adscrita al Juzgado Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 26 de febrero al 10 de diciembre del 2001; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 11 de diciembre del 2001, al 26 de octubre de 2003; Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 27 de octubre de 2003, al 09 de marzo de 2005; Actuaria interina, adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 10 de marzo al 08 de mayo de 2005; Secretaria de Acuerdos interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto del Octavo Distrito Judicial con residencia en Temixco, Morelos, del 09 de mayo, al 30 de octubre de 2005; Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 31 de octubre, al 20 de noviembre de 2005; Temporalmente

Actuaria de Primaria Instancia, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 21 de noviembre de 2005, al 15 de mayo de 2007; Actuaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 16 de mayo de 2007, al 20 de noviembre de 2009; Actuaria Interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado con sede en Puente de Ixtla, Morelos, del 21 de noviembre de 2009, al 21 de junio de 2011; Temporal e interina como Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Puente de Ixtla, Morelos, del 22 de junio, al 28 de julio de 2011; Actuaria Interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado con sede en Puente de Ixtla, Morelos, del 29 de julio de 2011, al 13 de marzo de 2012; Actuaria Menor, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, con sede en Tetecala, Morelos, del 14 de marzo de 2012, al 11 de febrero de 2014; Actuaria Menor Interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, del 12 de febrero de 2014, al 11 de mayo de 2015; Actuaria Menor, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado, con sede en Jiutepec, Morelos, del 12 de mayo de 2015, al 24 de octubre de 2016; Temporal e interinamente como Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Primero en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, del 25 de octubre de 2016, al 15 de enero de 2017; Actuaria Menor, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado, con sede en Jiutepec, Morelos, del 16 de enero, al 27 de febrero de 2017; Temporal e interinamente como Secretaria de Acuerdos Menor, adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, del 28 de febrero, al 18 de mayo de 2017; Temporal e interinamente como Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, del 19 de mayo de 2017 al 03 de julio de 2017 fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. EDITH VALLADARES OCAMPO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Valladares Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e interinamente Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2020, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese a la peticionaria C. Edith Valladares Ocampo, en el domicilio legal que señaló en su escrito de solicitud de pensión por Jubilación de fecha 03 de octubre de 2017.

TERCERO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número 1215/2019 promovido por la C. Edith Valladares Ocampo, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 29 de marzo del 2017, la C. María Guadalupe Martínez Mendieta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por conformidad Jubilación de con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II.- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con fecha 26 de marzo de 2019, la citado promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa.
- III.- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de 26 de marzo de 2019, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 389/2019.
- IV.- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de 28 de noviembre de 2019, dictada en los autos del Amparo en Revisión número 359/2019, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito por el cual se revoca la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 2019, por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, a su vez, en labores de Auxilio del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió revocar la sentencia primogenia y conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. María Guadalupe Martínez Mendieta, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a María Guadalupe Martínez Mendieta, contra los actos reclamados al Congreso del Estado

contra los actos reclamados al Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por los fundamentos y para los efectos expuestos en el último considerando de esta sentencia

Efectos del amparo:

Establecido lo anterior y, en atención a que conforme al ordenamiento aplicable al caso – Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos -17 debió emitirse el Acuerdo Pensionatorio correspondiente -en sentido afirmativo o negativo- en un término no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación –previa integración del expediente relativo y la investigación y constatación de la información proporcionada por el solicitante-; lo que no ocurrió en la especie.

En consecuencia, ante la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a la solicitud de pensión formulada por la quejosa se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a María Guadalupe Martínez Mendieta para que las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de inmediato y conforme a los plazos y términos previstos por la ley, den respuesta al escrito de solicitud presentado por la quejosa, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y la haga de su conocimiento, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación.

V.- Ahora bien, dado que, la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. María Guadalupe Martínez Mendieta, con fecha 29 de marzo del 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Jubilación de la Ciudadana María Guadalupe Martínez Mendieta, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta Soberanía, bajo los términos siguientes:

1. En fecha 29 de marzo del 2017, la C. María Guadalupe Martínez Mendieta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

- 2. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.
- 3.. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe Martínez Mendieta, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 01 mes y 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Comisionada en el Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito Judicial con Sede en Cuautla, Morelos, del 18 de mayo de 1993, al 22 de febrero de 1995; Oficial Judicial "D" Comisionada en el Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito Judicial con Sede en Cuautla, Morelos, del 23 de febrero de 1995, al 26 de noviembre de 1997; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 27 de noviembre de 1997, al 31 de enero de 1998; Oficial Judicial "D" al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 01 de febrero de 1998, al 25 de mayo de 2004; Oficial Judicial "D" del Juzgado Segundo Penal al Juzgado Primero Penal, del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 26 de mayo de 2004, al 30 de abril de 2005; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 01 de mayo, al 10 de junio de 2005; Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 11 de junio de 2005, al 09 de noviembre de 2006; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, Adscrita a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, del 10 de noviembre, al 04 de diciembre de 2006; Oficial Judicial "D" en su lugar de Adscripción, del 05 de diciembre de 2006, al 02 de enero de 2007; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil en Materia

Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 03 de enero de 2007, al 02 de julio de 2009; Oficial Judicial "D" al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 03 de julio de 2009, al 17 de julio de 2010; Secretaria de Estudio y Cuenta, Adscrita a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, del 18 de julio de 2010. al 14 de junio de 2014; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia Adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, del 15 al 22 de junio de 2014; Secretaria Auxiliar Proyectista de la Consejería adscrita al Consejo de la Judicatura Estatal, del 23 de junio de 2014, al 06 de septiembre de 2015; Secretaria de Acuerdos Comisionada como Proyectista del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, del 07 de septiembre de 2015, al 23 de febrero de 2016; Juez Menor adscrita al Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial del Estado, del 24 de febrero de 2016, al 28 de junio de 2017, fecha en que causa baja por renuncia voluntaria. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDIETA.

ARTÍCULO 1º Se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Martínez Mendieta, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez Menor adscrita al Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial del Estado.

ARTÍCULO 2° La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente precisado en el anexo 2 del artículo Décimo Octavo de Distrito número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de Enero, al 31 de Diciembre de 2020 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria C. María Guadalupe Martínez Mendieta, en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 389/2019 promovido por la C. María Guadalupe Martínez Mendieta, infórmese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente:

- I. Que en fecha 21 de febrero de 2019 el C. Dagoberto Díaz Ramos, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.
- II).- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el aquí promovente, presentó ante la oficialía de partes común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, escrito por el que solicitaba la intervención de la autoridad de control constitucional, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por el acto consistente en:

La omisión del Congreso del Estado de Morelos en dar contestación al escrito presentado por la parte quejosa el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

III).- Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente número 1639/2019.

IV).- Sustanciado que fuera el juicio de defensa de derechos humanos, posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado -correspondiente al ejercicio de la Legislatura LIV-, la sentencia de fecha ocho de enero de dos mil veinte, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Dagoberto Díaz Ramos, para los efectos siguientes:

"EFECTOS DEL AMPARO.

➤ Dé respuesta en forma fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, referente a la tramitación de la Pensión por Jubilación por Cesantía en Edad avanzada de Dagoberto Díaz Ramos.

En el entendido que, atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia, no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a la responsable; de ahí que atendiendo a la garantía violada, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto las autoridades responsables den contestación al referido escrito, sin que haya imperativo de que la respuesta sea favorable a los intereses del solicitante.

• • •

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a DAGOBERTO DÍAZ RAMOS, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia y por los motivos indicados en el considerando CUARTO.-

V).- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante dictamen con proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad avanzada solicitada por Dagoberto Díaz Ramos, bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 21 de febrero de 2019, el C. Dagoberto Díaz Ramos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

IV. En el caso que se estudia, el C. Dagoberto Díaz Ramos, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mozo, adscrito al Juzgado Civil de Jojutla, del 16 de enero de 1974, al 19 de abril de 1977; Mecanógrafo "B", adscrito al Juzgado Civil de Jojutla, del 20 de abril de 1977, al 31 de agosto de 1977; Actuario "A", adscrito al Juzgado Tercero Civil comisionado en el Primero Civil de Cuernavaca, Morelos, del 01 de septiembre de 1977, al 11 de junio de 1980; Actuario "B" del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 12 de junio, al 06 de agosto de 1980; Actuario "B" del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jojutla, del 07 de agosto de 1980, al 04 de enero de 1981; Actuario "E" del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado con Residencia en Cuernavaca, Morelos, del 05 de enero al 17 de junio de 1981; Actuario "E", adscrito a este H. Cuerpo Colegiado, del 18 al 30 de junio de 1981; Secretario de Estudio y Cuenta Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia, del 16 de junio de 1982, al 31 de mayo de 1983; y del 01 de diciembre de 1983, al 31 de agosto de 1984; se le nombra de manera temporal e interina como Actuario de Primera Instancia adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado con sede en Yautepec, Morelos, del 01 de febrero de 2010, al 06 de septiembre de 2015; y del 28 de noviembre de 2015, al 22 de agosto de 2018; Actuario de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del 23 de agosto al 09 de septiembre de 2018, fecha en que causo baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 17 años, 06 meses, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años, ya que nació el 06 de diciembre de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. DAGOBERTO DÍAZ RAMOS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Dagoberto Díaz Ramos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Actuario de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2020, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese al peticionario C. Dagoberto Díaz Ramos, en el domicilio legal que señaló en su escrito de solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha 21 de febrero de 2019.

TERCERO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número 1639/2019 promovido por el C. Dagoberto Díaz Ramos, infórmese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I).- Con fecha 28 de febrero de 2014, el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los Organismos Públicos Descentralizados denominados Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP MORELOS), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), así como en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), desempeñando como último cargo el de: Director General de este último Organismo.
- II).- Toda vez que al haberse estimado que no fueron satisfechos los requisitos legales por parte del citado solicitante para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió DICTAMEN DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- III).- En tal virtud, el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, con fecha 20 de enero de 2017 presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"Autoridades responsables: Congreso del Estado de Morelos. Comisión de Trabajo Seguridad y Previsión Social del Congreso del Estado de Morelos"

Actos reclamados. "Al Congreso del Estado de Morelos, se le imputan los siguientes actos:

- --La omisión de dictar el Decreto por Pensión por Jubilación, a que tengo derecho con motivo de mi solicitud que hiciera mediante escrito presentado el 28 de febrero de 2014.
- -- A la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social.--

El acuerdo dictado con fecha 23 de noviembre de 2016, por el que se niega la solicitud de pensión por Jubilación presentada al Congreso del Estado de Morelos, con fecha 28 de febrero 2014.

- IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de 22 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 193/2017.
- V).- Posteriormente con fecha 14 de mayo de 2018 el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, en los siguientes términos:

... "En ese tenor, si los decretos de creación del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, establecen que las relaciones laborales de estos órganos frente a sus trabajadores será regulado por la Ley del Servicio Civil; entonces se acredita que el solicitante de amparo tiene derecho en su carácter de trabajador al acceso de aquellas prestaciones que prevé la norma burocrática y, por ende, a que se reconozca la antigüedad para efectos de computo de la pensión que indica el artículo 58 de la multicitada legislación.

... En diverso aspecto, también resultan violatorio del derecho de legalidad del quejoso las consideraciones expuestas por la autoridad responsable al sostener que, en relación, a los cargos que ocupo de forma simultanea el quejoso como Director en el Registro Nacional de Electores en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Oficial Mayor en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos únicamente debía computarse como antigüedad la citada en primer término.

Lo anterior, debido a que la responsable no expresó los preceptos legales ni razones o circunstancias por las que únicamente debía computarse un solo periodo de antigüedad por dos cargos diversos ejercidos en el mismo tiempo, lo que cual, además de dejar en estado de indefensión al solicitante de amparo, dado que desconoce los motivos que orientaron esa postura de la responsable, tampoco encuentra sustento en disposición alguna de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que proscriba tal computo.

Ello es así pues no se advierte razón lógica para establecer que si el quejoso durante un mismo periodo ejerció dos cargos ante patrones distintos, a saber en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Director en el Registro Nacional de Electores y frente al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como oficial mayor, deba computarse un mismo periodo de antigüedad, dado que no se trató ni de la misma función ni el mismo ente de gobierno ante quien laboró, además de no haberse expuesto las causas por las que se estimara incompatible el computo por separado.

Por lo tanto, al resultar fundados los conceptos de violación que hizo valer la parte quejosa y demostrarse la violación al artículo 17 de la Constitución, se impone conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitada.

SEXTO. De la concesión del amparo. De conformidad con el artículo 77, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal para los efectos siguientes:

- a) La autoridad responsable Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos deje insubsistente el Acuerdo reclamado de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince: v.
- b) Siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, emita otro debidamente fundado y motivado en el que se considere el periodo de tiempo en el cual el quejoso prestó sus servicios ante los organismos descentralizados Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM) y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), así como reconozca el Periodo laborado respectivamente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como Director en el Registro Nacional de Electores y frente al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como Oficial Mayor.

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica, 1, fracción I, 61, 63, 75,78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se resuelve:

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Felipe Rodolfo Sedano Reynoso contra el acto reclamado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por los motivos y para los efectos precisados respectivamente en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."

VI).- Mediante Oficio Número OEG/0050/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, Y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

VII).- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/P.O.2/0559/19, de fecha 12 de junio de 2019, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo de Sesión Ordinario del Pleno de fecha 12 de junio del año en curso, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

VIII).- El Titular del Ejecutivo, realiza una primera observación en la cual expone lo siguiente:

"El Decreto 313 tiene por objeto abrogar el dictamen de 23 de noviembre de 2016, por el cual se negó la procedencia de solicitud de pensión del ciudadano Felipe Rodolfo Sedano Reynoso y concederle la pensión por Jubilación a razón del 100% de su último salario. Ello derivado de una resolución de amparo, de ahí que las observaciones que enseguida se apuntan, no se refieran a la materia del citado amparo que se cumplimenta, sino a su contenido final aprobado, conforme las reglas que deben seguirse para el otorgamiento de una pensión según la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Así las cosas, los artículos 2° y 3° del Decreto 313 señalan lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos IEBEM; habiendo acreditado, 34 años, 10 meses, 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado..."

Sin embargo, la aprobación del Decreto 313 en los términos que ha sido remitido para su publicación, vulnera la autonomía del Poder Ejecutivo Estatal al pretender imponerle una carga presupuestaria que no le corresponde; pues como se desprende de la parte considerativa del instrumento, así como del citado artículo 2° el último cargo que se tomó en cuenta para la concesión de la pensión fue el de Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

Lo que encuentra importancia en el sentido de que si bien es cierto el Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se integra de la Administración Pública Central y de la Administración Pública Paraestatal, última conformada por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos; es el caso que en términos de los artículos 1 y 4 del "DECRETO 225.-QUE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3591, del 10 de junio de 1992, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo que su patrimonio se constituye por los establecimientos escolares y demás activos cuya dirección y administración le encargue el gobierno del estado; los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal. De ahí que el patrimonio del Instituto, es diverso y distinto al de la Administración Pública Central.

No pasa desapercibido, que los organismos o entidades pertenecientes a la administración paraestatal son unidades que auxilian al titular del Poder Ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas o áreas prioritarias. Dichas entidades paraestatales auxilian al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

Señala la doctrina que el patrimonio propio de los organismos públicos descentralizados deriva de que las instituciones creadas para encargarse de actividades específicas del sector público, cuyo desempeño se les transfiere bajo el esquema de descentralización, deberán tener un patrimonio propio, independiente de los fondos comunes del Estado, lo que les permitirá, sin mayor trámite, disponer de manera rápida y oportuna de los recursos necesarios para alcanzar sus objetivos.

En ese sentido, el pago de la pensión del referido servidor público debe ser a cargo del Instituto de la Educación Básica del estado de Morelos, y no así de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, como incorrectamente lo señala el artículo 3º del Decreto 313."

El Titular del Ejecutivo, realiza una segunda observación en la cual expone lo siguiente:

"De igual manera, se advierte que en la parte considerativa, específicamente en la fracción V, ese Poder Legislativo señala lo siguiente:

"...V.- Por último, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, en cantidad de \$68,696.54 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos generales vigentes, que equivalen a: \$102.68 s.m.g.v. x 600 = \$61,608.00 (Sesenta y un mil seiscientos ocho 00/100 M.N.), tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, como Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (I.E.B.E.M), del 01 de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2012, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la solicitante, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso a), de la fracción I, del citado artículo 58, de la Ley invocada.

Artículo 58.- ...

1.- ..

a) Con 30 años de servicio 100%;

. . .

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Lev.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por Jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley..."

Es decir, por una parte refiere que el monto de la pensión debe sujetarse al límite previsto en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado; empero, por otra parte refiere que se le concede la pensión conforme al porcentaje correspondiente, lo que se plasma en el artículo 3º del Decreto, esto es, por un 100%, desconociendo el contenido del artículo 66 citado. Con lo que se vulnera el principio de legalidad en el sentido de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que la Ley les permite. Por lo tanto, ese Congreso local al estar ante un cao en el cual el último cargo se desempeñó por menos de los 5 años a que alude el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil, esto es, del 01 de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2012, debió conceder la pensión en comento a razón de los 600 salarios mínimos, más aún cuando la resolución de amparo que se pretende cumplimentar nada señala respecto de circunstancia."

El Titular del Ejecutivo, realiza una tercera observación en la cual expone lo siguiente:

"Finalmente, como observaciones de técnica legislativa se sugiere corroborar la fecha de la interposición de amparo, así como la fecha en que se emitió la sentencia definitiva, ya que conforme al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Poder Judicial de la Federación, se desprende que no coinciden pues en el Decreto, el antecedente V, establece como fecha de la sentencia el día 21 de febrero de 2019, mientras en el Sistema se establece como el 14 de mayo de 2018.

Asimismo, en el Considerando Primero del Decreto se establece lo siguiente:

"...PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, 28 de febrero de 2014..."

Sin embargo, el Decreto que nos ocupa, en atención a la resolución de la autoridad de amparo, no tiene por objeto dejar sin efectos otro Decreto previamente emitido porque no se le había concedido antes la pensión solicitada, sino el dictamen de 23 de noviembre de 2016, por el cual se negó la procedencia de solicitud de pensión, por lo que se sugiere que a efecto de que el acto legislativo tenga congruencia interna, se modifique tal circunstancia, indicando el verdadero efecto de la sentencia, es decir, dejar insubsistente el acuerdo reclamado, y emita otro debidamente fundado y motivado.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto 313. Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve el Decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como."

Una vez analizados los argumentos que contienen las presentes Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste parcialmente la razón a ese Poder Ejecutivo.

- a) Por lo que corresponde a la primera observación que efectúa ese Poder Ejecutivo, efectivamente existe error en la determinación de quien debe pagar la prestación de pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, ya que equivocadamente se determinó que era la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos quien debería cubrirla; sin embargo el último cargo desempeñado fue el de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por lo que debe ser éste Organismo Público Descentralizado el que en su calidad de patrón debe cubrir la pensión del referido servidor público.
- b) En lo que respecta al contenido de la segunda observación, es de hacer notar que la reforma para topar el monto de las pensiones contenido en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se dio mediante Decreto Número Doscientos Dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5058 Alcance, el 16 de enero de 2013 y entrando en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, esto es a partir del 17 de enero del mencionado año, siendo que el último cargo desempeñado por el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso fue el de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2009, al 31 de octubre de 2012; por lo que atendiendo al principio de no retroactividad de la Ley en perjuicio del gobernado establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es aplicable la mencionada reforma al caso que nos ocupa.
- c) Finalmente la tercera observación es procedente, ya que en el Considerando Primero del Decreto observado se habla de dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, siendo que el acto impugnado en el juicio de amparo lo es el dictamen de Acuerdo de improcedencia de la solicitud de pensión por Jubilación hecha valer, por lo que la resolución de amparo tiene por objeto dejar sin efectos el Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social considera que las Observaciones formuladas por ese Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Número Trescientos Trece, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, son parcialmente procedentes y por tanto, procede a llevar a cabo la corrección correspondiente al mismo para su plena y total legalidad y validez.

- IX).- En cumplimiento a dicha ejecutoria, este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 09 de mayo de 2019 aprobó el Decreto Número Trescientos Trece, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual se negó la procedencia de la solicitud del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y le concedió pensión por Jubilación al 100% del último salario del solicitante, y debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5758 de fecha 13 de noviembre de 2019.
- X).- Con fecha 29 de enero de 2020 el C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Garantías 193/2017, dicta un Acuerdo por el que, considera que por el momento no existen elementos suficientes para tener por debidamente cumplido el fallo protector en el presente asunto y ordena requerir de nueva cuenta a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, realice lo siguiente:
- Deje sin efectos el Decreto trescientos trece publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5758 de trece de noviembre de dos mil diecinueve.
- Emita uno nuevo en el que se analice los lineamientos de la ejecutoria de amparo, esto es, tome en consideración los diversos cargos desempeñados en el periodo de tiempo en el cual el quejoso prestó sus servicios ante diversos organismos descentralizados, asimismo no advierta que el acto reclamado en el presente juicio fue el acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que los efectos del Decreto que se emita en cumplimiento deberán retrotraerse al momento en que se solicitó la pensión relativa,

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE PENSIÓN, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

- I.- En fecha 28 de febrero de 2014, el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por en el Poder Ejecutivo Estado de Morelos, H. Ayuntamiento Morelos, Organismos Cuernavaca, Públicos Descentralizados denominados Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP MORELOS), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, (IEBEM).
- II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.
- III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 10 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Director en el Registro Nacional de Electores, del 16 de octubre de 1984 al 30 de abril de 1989, Secretario Particular, en las Representaciones Estatales y Federales, del 01 de noviembre de 1994 al 28 de febrero de 1997, Asesor en las Representaciones Estatales y Federales, del 01 de marzo al 30 de noviembre de 1997, fecha en la que causo baja por renuncia. En el H Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Oficial mayor, del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1994, fecha en la que causo baia. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), prestó sus servicios, desempeñando el cargo de: Director General, del 01 de marzo de 1999 al 15 de enero de 2004. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), prestó sus servicios habiendo

desempeñado el cargo de: Director General, del 14 de enero de 2004 al 31 de agosto de 2009. En el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, prestó sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Jefe H de Servicios Federales, del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 1980; Jefe de L. de Servicios Federales, del 01 de enero de 1981 al 15 de octubre de 1984; Profr. de Enseñanza Vocacional Foráneo, del 01 de marzo de 1983 al 15 de octubre de 1984: Prof. de Enseñanza Secundaria Foráneo, del 01 de noviembre de 1983 al 15 de octubre de 1984; Profr de Enseñanza Sec. Técnica Foráneo, del 01 de octubre de 1995 al 31 de marzo de 1999; Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (I.E.B.E.M), del 01 de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2012, de lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE PENSIÓN, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO.

ARTÍCULO 1°.- Se deja sin efectos el Dictamen de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de solicitud del C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se abroga el Decreto Trescientos Trece, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno iniciada el día diez de octubre y concluida el día once de octubre del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5758 el trece de noviembre de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 3°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en los Organismos Públicos Descentralizados denominados Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP MORELOS), Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), así como en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), desempeñando como último cargo el de: Director General de este último Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir de la fecha en que el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, esto es a partir del día 28 de febrero de 2014, y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica Estado del de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 5º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 193/2017, promovido por el C. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 08 de agosto del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5619, el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura iniciada en doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, a razón del equivalente al 70%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Parlamentario Acuerdo 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE **EXHAUSTIVAMENTE INVESTIGAR** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA".
- III.- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.
- IV.- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Veintidós, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce de abril del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BERNABÉ OVALLE CONTRERAS, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V.- Inconforme con lo anterior, el C. BERNABÉ OVALLE CONTRERAS, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Normas Generales, actos u omisiones que de cada autoridad se reclaman:

Congreso del Estado de Morelos:

La iniciativa, discusión y aprobación del Decreto legislativo número doscientos veintidós aprobado en sesión de pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

La omisión de emplazamiento o notificación al procedimiento que diera origen al Decreto legislativo número doscientos veintidós aprobado en sesión de pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

La privación ilegal de mis derechos pensionatorios constituidos en el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos diecinueve, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.

La falta de fundamento y motivación del número doscientos veintidós aprobado en sesión de pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

La discriminación hacia mi persona y derechos en el uso denostativo con finalidad de menoscabo del vocablo "pensión dorada" respecto de mi derecho pensionatorio constituido en el Decreto número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos diecinueve, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.

La orden de suspensión de pagos de pensión por Jubilación consecuente al Decreto número doscientos veintidós aprobado en sesión de pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social:

La falta de fundamento y motivación en el Dictamen de Comisión, que diera origen al Decreto legislativo número doscientos veintidós aprobado en sesión de pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

La omisión de emplazamiento o notificación al procedimiento que diera origen al Dictamen de Comisión y el correlativo número doscientos veintidós aprobado en sesión de pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

La falta de competencia y fundamento de la iniciativa que diera origen al dictamen número doscientos veintidós aprobado en sesión de pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el Decreto legislativo número tres mil trescientos treinta y cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil seiscientos noventa y seis, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

VI.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 633/2019.

VII.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos dicta la sentencia que en derecho proceda, misma que fue dictada definitiva, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de ampro, promovido por Bernabé Ovalle Contreras, en cuanto a las autoridades responsables mencionadas en el considerando III de ésta ejecutoria.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Bernabé Ovalle Contreras, en contra del Decreto doscientos veintidós, expedido por el Congreso del Estado de Morelos, y su ejecución, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

- VII.- Efectos de la sentencia.- Con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos del amparo y protección de la Justicia de la Unión, son que las autoridades responsables, en la esfera de su competencia, una vez que ésta sentencia cause ejecutoria:
- 1.- Dejen insubsistente el Decreto doscientos veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de abril de dos mil diecinueve.
- 2.- En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Bernabé Ovalle Contreras, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto tres mil trescientos treinta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el ocho de agosto de dos mil dieciocho.
- 3.- Realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se actualicen desde la fecha en que se dejó de pagar la pensión de mérito a aquella en que reanude el pago pensionatorio.

Lo dispuesto en los dos puntos que anteceden, es en el entendido de que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por estar concesión de amparo ha quedado insubsistente.

VIII.- Es importante hacer notar que, previo al Juicio de Garantías 633/2019, al cual hoy ésta autoridad señalada como responsable da cumplimiento, el C. Bernabé Ovalles Contreras, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Acto reclamado:

- 1.- Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama:
- a) La inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- b) El acto de aplicación de la norma tildada de inconstitucionalidad consistente en el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del hoy quejoso Bernabé Ovalle Contreras, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 5619, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
- c).- La omisión del pago de la pensión ordenada a mi favor en el Decreto Número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro, respecto del pago retroactivo de pensión por Jubilación a partir del día doce de octubre de dos mil dieciséis, fecha en que quedé separado de la fuente laboral.

- IX.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de tres de septiembre dos mil dieciocho admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1329/2018.
- X.- Con fecha 28 de febrero de 2019, el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en el Estado de Zacatecas, Zacatecas, en auxilio de las labores del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

"SEGUNDO. La Justicia Federal ampara ni protege a Bernabé Ovalle Contreras, contra los actos reclamados al:

Congreso del Estado de Morelos consistente en: La aprobación, expedición y aplicación de la Ley del Servicios Civil en el Estado de Morelos, específicamente su artículo 58, fracción I, inciso g), materializado en el Decreto 3334, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el que se concede al quejoso la pensión por Jubilación; y,

A la Secretaria de Administración y Finanzas adscrita a la primera de las citadas relativo a:

La omisión en el pago retroactivo de la pensión ordenada en el Decreto 3334, a partir del doce de octubre de dos mil dieciséis, data en la que fue separado de su fuente laboral.

De la LIV Legislatura y la Junta Política y de Gobierno, ambos del Congreso del Estado de Morelos, lo relativo a:

La suspensión de pago de la pensión otorgada mediante Decreto 3334, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a partir del mes de septiembre de la aludida anualidad.

De la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos, lo referente a:

La ejecución de la suspensión de pago de la aludida pensión atribuida a las autoridades ordenadoras. Lo anterior, por los motivos expuesto en el último considerando de este fallo y para los efectos que ahí mismo se puntualizan." ...

"Efectos del amparo.

- a).- Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos deberá dejar sin efectos el Decreto 3334, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el que se concede al quejoso la pensión por Jubilación.
- b).- En su lugar, emita otro en el que no se aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del ochenta por ciento del último salario del aquí quejoso: y,

- c).- En caso de que se haya ejecutado el Decreto 3334, por el que se concede al quejoso la pensión por Jubilación, la autoridad encargada de realizar el pago de dicha pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje señalado en el párrafo previo, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo de éste y el diverso determinado en el Decreto impugnado, debiendo indicarse que el pago de la pensión otorgada debe efectuarse a partir del doce de octubre de dos mil dieciséis, data en la que quedó separado de su laboral. Asimismo. las autoridades fuente responsables Integrantes del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el respectivo ámbito de sus atribuciones, así como, de ser el caso, las autoridades vinculadas con el cumplimiento del presente fallo protector:
- d).- Paguen a Bernabé Ovalle Contreras, la cantidad que por concepto de pensión por Jubilación, respecto de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciocho y subsecuentes, le corresponden.
- e).- Para el pago de las obligaciones mencionadas, las autoridades responsables están en aptitud de proponer y generar condiciones para cumplir la condena que pesa en su contra a través de las vías de solución que estimen idóneas; en el entendido de que si no están autorizados los recursos en el Presupuesto de Egresos para cubrir el pago de la prestación reclamada, las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden proponer y aprobar por conducto del Órgano Legislativo la ampliación del presupuesto respectivo, o bien, tienen la obligación de instrumentar los mecanismo de transferencia o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado."
- XI.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el diverso Juicio de Garantías 1329/2018, dictada con fecha 28 de febrero de 2019, el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en el Estado de Zacatecas, Zacatecas, en auxilio de las labores del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, éste Órgano Legislativo, mediante Sesión Ordinaria del Pleno iniciada el diez de octubre y concluida el día once de dos mil diecinueve, aprueba el Decreto Cuatrocientos Ochenta mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 5758 el trece de noviembre de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Bernabé Ovalle Contreras, quien ha prestado sus servicios en H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

XII.- De lo anterior se desprende, que el Diverso Decreto número Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro publicado oficialmente el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Bernabé Ovalle Contreras, fue dejado sin efectos y en su lugar se emitió uno nuevo, bajo el número Cuatrocientos Ochenta, con mayores beneficios para el multicitado solicitante, pues se le concedió una pensión mayor a razón del 80% su último salario, el cual prevalece a la fecha, motivo por el que, éste ésta Legislatura, considera que al atenderse la ejecutoria que hoy se cumplimenta, no solamente se debe dejar sin efectos el diverso doscientos veintidós como fue ordenado por el C. Juez Primero de Distrito, sino además, se debe considerar que, debe prevalecer el Decreto Cuatrocientos Cuarenta, por encontrase vigente actualmente y por el cual se otorgaron mayores beneficios al C. Bernabé Ovalles Contreras.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS . APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR BERNABÉ JUBILACIÓN ΑL C. **OVALLE** CONTRERAS.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce de abril del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Cuatrocientos Ochenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez y concluida el día once del mes de octubre de dos mil diecinueve, por el que se concedió pensión por Jubilación a favor del C. Bernabé Ovalle Contreras, publicado Oficialmente el trece de noviembre del mismo año, en el Periódico "Tierra y Libertad" número 5758.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 633/2019, promovido por el C. Bernabé Ovalle Contreras.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 8 de agosto de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5619, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Once, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Denya Flores Rendón, a razón del equivalente al 65%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, "POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos. del aplicación correcta vigilancia gasto, presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles procedimientos jurídicoapegarse los а administrativos establecidos todos para trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura...

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas servidores públicos, por esta Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE **EXHAUSTIVAMENTE INVESTIGAR** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos." ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...

- III.- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.
- IV.- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce de abril del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DENYA FLORES RENDÓN, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V.- Inconforme con lo anterior, la C. Denya Flores Rendón, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Ordenadora:

- a) El Congreso del Estado de Morelos. Ejecutora:
- b) La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como autoridad ejecutora respecto del acto reclamado en el capítulo siguiente, en el ítem IV.2 incisos a), b) y c).

No obstante que el capítulo siguiente se señalan normas como actos reclamados, no se señalan como responsables ni al Gobernador del Estado ni al Director del Periódico Oficial del Estado, pues no hay vicios atribuibles a estos en dichas normas tildadas de constitucionales.

IV. ACTOS U OMISIONES

- a) Se reclama la abrogación y/o revocación del Decreto número TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE de 8 de agosto de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5619, en el que se reconoció mi derecho a pensión por Jubilación, realizada mediante el Decreto número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, emitido por la responsable CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", número 5696, de fecha 12 de abril de 2019.
- b) La violencia institucional que responsables ejercen a la suscrita, traducida en violencia moral, ya que, se ha hecho escarnio público por parte de las responsables respecto de los trabajadores burócratas jubilados el año pasado (entre los que se encuentra la suscrita), estigmatizándome bajo el epíteto de haber sido beneficiado irregularmente con "pensiones doradas", provocándose con ello una violencia institucional inusitada que se materializa en no querer pagarme mi pensión jubilatoria, acosarme bajo la amenaza de quitarme dicha pensión y acosarme bajo la amenaza de que si no me desisto de los amparos que he promovido respecto a la omisión de pago de mis referidas pensión las responsables me van a "cuadrar" (inventar) un delito.
- VI.- Por razón de turno, le correspondió conocer inicialmente de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, pero mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil diecinueve, se declaró incompetente por antecedente para conocer de la demanda de amparo e virtud que consideró que el Juzgado Séptimo del mismo lugar, es quien debía conocer del asunto.

Mediante proveído de treinta de abril ulterior, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, tuvo por recibido el juicio de amparo 513/2019 del índice del Juzgado Octavo referido, se avocó al conocimiento del asunto y ordenó su registro con el número 567/2019, y previo a proveer sobre el contenido de la demanda, requirió a la quejosa para que en el término de cinco días manifestara si deseaba señalar como autoridad responsable al Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos, y exhibiera las copias correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por no presentada la demanda de amparo.

Por auto de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, tuvo por subsanada la prevención y admitió a trámite la demanda de amparo; ordenó la apertura del incidente de suspensión por haberlo solicitado el quejoso; solicitó el informe justificado a las Autoridades Responsables; dio la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Federal de su adscripción y señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

VII.- Seguidos los trámites del juicio, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos celebró la Audiencia Constitucional y en esa misma fecha se dictó la sentencia respectiva, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por la quejosa Denya Flores Rendón, respecto del acto y autoridad precisados, y por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa Denya Flores Rendón, contra los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, para los efectos precisados en el penúltimo considerando de este fallo.

TERCERO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

VIII.- Inconforme con la anterior resolución, el once de julio de dos mil diecinueve, Denya Flores Rendón, por conducto de su autorizado, interpuso recurso de revisión del que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, que por auto de presidencia de seis de agosto siguiente, lo admitió y registró con el número de amparo en revisión 310/2019.

IX.- Posteriormente el Congreso del Estado de Morelos, fue notificado de la sentencia de fecha 30 de enero de 2020, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, dentro del Amparo en Revisón 310/2019, dictada en los términos siguientes:

PRIMERO. Aunque por diversos motivos, se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por la quejosa Denya Flores Rendón, respecto del acto y autoridad precisados, y por los motivos expuestos en el considerando tercero de la sentencia que se revisa.

TERCERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa Denya Flores Rendón, contra los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

Efectos de la concesión del amparo:

Así se concede a Denya Flores Rendón el Amparo y la Protección de la Justicia Federal para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

• Deje insubsistente el Decreto Doscientos Veintiocho, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce de abril de dos mil diecinueve, toda vez que de acuerdo a lo expuesto en la presente ejecutoria carece de facultades para revocar el diverso Decreto por el que se le otorgó la pensión.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE DEL AÑO DOS MIL ABRIL DIECINUEVE. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DENYA FLORES RENDÓN.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce de abril del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 567/2019, promovido por la C. Denya Flores Rendón.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- Que con fecha 9 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5620, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Ochenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diez del mes de julio de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, a razón del equivalente al 50%, del último salario de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del año, "POR EL QUE SE PROPONE mismo **INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, del aplicación correcta vigilancia gasto, presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles procedimientos apegarse los jurídicoadministrativos establecidos para todos trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo v dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura...

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación. tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas servidores cometidas por públicos, esta Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE **INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos," ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número en Trescientos Veintinueve, aprobado Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5722, el diez del mes de julio de dos mil diecinueve, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. YISSY GRISELDA TOLEDO GARGALLO, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaban a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de la demanda, de la ampliación de la misma y de las constancias que obran en autos se desprende que la parte quejosa reclama:

- 1. La expedición del Decreto C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se abroga el diverso Decreto tres mil doscientos ochenta y ocho, publicado en el mismo medio de difusión el nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el que se concedió a la parte quejosa pensión por Jubilación a razón del equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de su último salario;
- 2. En cumplimiento de lo anterior, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado en su contra; y,
- 3. La violencia moral ejercida en su contra al estigmatizarlo bajo el epíteto de haber sido beneficiado con una pensión irregular.
- IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien previa prevención, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 972/2019.
- V).- Con fecha 13 de noviembre de 2019, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por la quejosa C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, respecto del acto y autoridad precisados, y por los motivos expuestos en el considerando tercero y quinto de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, contra los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, para los efectos precisados en el penúltimo considerando de este fallo Efectos del amparo:

TERCERO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Efectos del Amparo:

En las relatadas condiciones, se procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, contra el Decreto 329, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de julio de dos mil diecinueve, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que dejen insubsistente dicho Decreto y, en su lugar, en respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, establezcan procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan a la quejosa ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y,
 - 3) La oportunidad de alegar.

Hecho lo anterior, emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, consistentes en los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al Decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado contra la quejosa; en virtud de que no se reclaman por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la atribuida al Decreto emitido por el Congreso Local, por lo que al haber resultado éste inconstitucional también lo son sus consecuencias.

Por último, es de apuntarse que al resultar fundado uno de los conceptos de violación, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto de análisis acorde a las facultades de la responsable una vez que dé la garantía de audiencia a la hoy quejosa, y emita la determinación que estime procedente en derecho; pues en atención al principio de mayor beneficio a la justiciable, es dable analizar preferentemente aquél argumento que le brindara una concesión de amparo más amplia, y en este supuesto podrá omitirse el estudio de aquellos que aun de resultar fundados, no mejoren lo ya alcanzado por la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO **TRESCIENTOS** NÚMERO VEINTINUEVE. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722, EL DIEZ DEL MES DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5620, EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. YISSY GRISELDA TOLEDO GARGALLO.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Trescientos Veintinueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5722, el diez del mes de julio del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- En respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, se ordena establecer un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan a la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos: La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y, hecho lo anterior, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 972/2019, promovido por la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C. Yissy Griselda Toledo Gargallo, en el domicilio que se encuentre señalado ante el Juez Séptimo de Distrito, dentro del Juicio de Garantías 972/2019.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que 15 de enero de 2018, el C. José Alfonso Camacho Batalla, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como en el Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección de Financiamiento, habiendo acreditado, 10 años, 09 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Alfonso Camacho Batalla, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Doscientos Cincuenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, el veintiséis de septiembre del mismo año, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del equivalente al 50%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el C. José Alfonso Camacho Batalla presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos teniendo como acto reclamado, el acto de aplicación consistente en la expedición del Decreto Tres Mil Doscientos Cincuenta y Ocho, de fecha 10 de julio de dos mil dieciocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5637 el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

- IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1670/2018.
- V).- Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, no siendo favorable a los intereses del solicitante.
- VI).- Por virtud de lo anterior, fue interpuesto Recurso de Revisión Número 255/2019, mismo que fue resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, con residencia en esta Ciudad, el cual en esencia resolvió lo siguiente:
- "... PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Para los efectos precisados en la parte final el último de los considerandos, la Justicia de la unión ampara y protege a José Alfonso Camacho Batalla, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, consistente en el Decreto número tres mil doscientos cincuenta y ocho, de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se le concede pensión por cesantía en edad avanzada."

El Tribunal de Alzada precisó los siguientes efectos:

- "a).- Deje insubsistente el Decreto número tres mil doscientos cincuenta y ocho que fue reclamado, de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano José Alfonso Camacho Batalla, sin perjuicio de que reitere las consideraciones que no forman parte de la presente concesión.
- b) Con base en la facultad que le confiere el artículo 40, fracción, II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado, emita otro Decreto en el que se resuelva conforme a derecho la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por José Alfonso Camacho Batalla, sin que vuelva a incidir en las incorrecciones determinadas en la presente ejecutoria."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada presentada por el C. José Alfonso Camacho Batalla con fecha 15 de enero de 2018.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho:
- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y
- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
- III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
- IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

. . .

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Lev

TERCERO.- En atención a lo resuelto por el Tribunal de Alzada para efectos de lo siguiente:

" (59) En ese tenor, debe decirse que si el Congreso del Estado va determinó que el solicitante del amparo prestó sus servicios al Instituto de la Educación Básica del Estado de desempeñando el cargo de Director de Área, del uno de marzo de dos mil catorce al treinta de abril de d os mil dieciséis, el hecho de que durante dicho periodo cotizara al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), no impide que se le considere como empleado al servicio del Estado; pues lo cierto es que conforme a la normatividad que se encuentra vigente al momento en qué surgió el derecho del impetrante a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada, considerado como trabajador al servicio del Estado, cuya relación laboral se encuentra regida por la Ley del Servicio Civil del Estado, y como tal no puede excluírsele de tal carácter, pues sería tanto como si se tratara de una renuncia, restricción, menoscabo o anulación de derechos humanos en materia de seguridad social que le es favorable al impetrante, que se encuentra prohibida por el artículo 1º. y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- (60) Tampoco es óbice a la determinación a la que se accede, que el impetrante fuera dado de alta ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), durante el tiempo que prestó sus servicios como Director de Área del organismo descentralizado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; toda vez que conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado aplicable en la especie, tiene derecho a gozar de los beneficios de seguridad social ahí contemplados, como son: ser afiliado a alguna institución de seguridad social, como lo es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y, a obtener la pensión por cesantía en edad avanzada que se otorga mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos de ley previstos para tal efecto, ya que el artículo 54, fracciones I y VII, es claro en disponer expresamente que los empleados públicos en materia de seguridad social tendrán entre otros derechos " I.-La afiliación al ... Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" y la VIII.-Pensión ... por cesantía en edad avanzada, ... en términos de las disposiciones legales aplicables", sin que el goce de un beneficios excluya el derecho a obtener otro diverso contemplado en la propia legislación, ni se impida considerar los servicios prestados por el periodo correspondiente al organismo público descentralizado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para efectos de la antigüedad; pues no hay precepto legal que disponga que no serán acumulables para efectos de la pensión solicitada en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- (62) De acuerdo con lo anterior, se concluye que en uso de las atribuciones que se le otorgaron conforme al artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador estatal sujetó las relaciones laborales del Instituto dela Educación Básica del Estado de Morelos, en su carácter de organismo público descentralizado y reconocer y los derechos laborales del personal docente, administrativo y técnico, mismo que son contemplados y previstos en la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos, en sus ordinales 1°¹⁴, 2°¹⁵ y 114 ¹⁶ y , en consecuencia, al apartado B del precepto 123 constitucional.
- (63) En ese sentido, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es la que regula las relaciones del Estado con sus trabajadores, admite como trabajador al servicio del Estado, a toda persona que preste un servicio subordinado a los Poderes del Estado, a un Municipio, una Entidad Paraestatal 0 а Paramunicipal; asimismo, dicho ordenamiento fija competencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre tales y sus trabajadores.

- (64) En tales términos, de la interpretación sistemática y teolológica del Decreto de creación del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como su estatuto Orgánico, se advierte que se reconoce los derechos laborales de los trabajadores y que éstos deben regirse en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual fija competencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para dirimir los conflictos que se susciten entre los entes y sus trabajadores.
- (65) En las relatadas consideraciones, queda evidenciado que el acto reclamado a la responsable contraviene los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y por tanto, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:"

. . .

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5637 EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. JOSÉ ALFONSO CAMACHO BATALLA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de enero de 2018, el C. José Alfonso Camacho Batalla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a antigüedad ubique se en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Alfonso Camacho Batalla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 12 años, 07 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Administrativo, adscrito a la Presidencia Municipal, del 15 de noviembre de 2000 al 06 de abril de 2001; Contralor, adscrito a la Contraloría Municipal, del 07 de abril de 2001 al 31 de octubre de 2003. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Contralor Interno, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio de 1994 al 15 de septiembre de 1996; Contralor Interno, adscrito a la Contraloría Interna, del 16 de septiembre de 1996 al 16 de agosto de 1999; Subdirector de Finanzas, adscrito a la Dirección de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del 01 de noviembre de 2012 al 30 de julio de 2014. En el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director de Administración, del 01 de marzo de 2014, al 30 de abril de 2016. En el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Técnico de Egresos, adscrito a la Dirección de Financiamiento, del 09 de julio al 15 de diciembre de 2016; Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección de Financiamiento, del 16 al 31 de diciembre de 2016 y del 09 de enero de 2017 al 08 de agosto de 2017, fecha en causo baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, respecto de los servicios prestados en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos por el periodo del comprendido del 01 de marzo, al 31 de junio de 2014, para efectos de promediar la antigüedad total en el servicios, no se toman en cuenta, toda vez que la antigüedad correspondiente a ese periodo ya fue considerada en la antigüedad devengada en el cargo de Subdirector de Finanzas, adscrito a la Dirección de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5637 EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. JOSÉ ALFONSO CAMACHO BATALLA.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Doscientos Cincuenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5637 el veintiséis de septiembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Alfonso Camacho Batalla, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Alfonso Camacho Batalla, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como en el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Salud de Social en Morelos. desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección de Financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- .- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1670/2018, promovido por el C. José Alfonso Camacho Batalla.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 11 de octubre del 2018, la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II.- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con en fecha 17 de octubre de 2019, la citado promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa.
- III.- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de 21 de octubre de 2019, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 1705/2019.
- IV.- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de 10 de noviembre de 2019, emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, en los siguientes términos:

ÚNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, respecto de los actos reclamados al Congreso del Estado de Morelos y Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social perteneciente a dicho órgano legislativo, respectivamente, consistente en la omisión de dar trámite a la solicitud de pensión por Jubilación y emitir el dictamen y Decreto correspondiente, en los términos indicados en la presente resolución, y para los efectos expuestos en el último considerando.

Efectos del amparo:

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado a María Guadalupe Reynoso Holguín, para que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, dentro del plazo de diez días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, cumpla con las funciones que le impone el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es decir, emita el dictamen respectivo a efecto de que el Pleno del Congreso si es el caso, expida el Decreto pensión correspondiente.

Sin que la autoridad se pronuncie en determinado sentido, pues no necesariamente debe conceder a la parte quejosa lo que solicita, en todo caso eso dependerá si se cumplen los requisitos establecidos por la ley aplicable.

V.- Ahora bien, dado que, la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, con fecha 11 de octubre del 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Jubilación de la Ciudadana María Guadalupe Reynoso Holguín, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta Soberanía, bajo los términos siguientes:

1. En fecha 11 de octubre del 2018, la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

3. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, va que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 17 de marzo de 1986, al 01 de agosto de 1990; Secretaria, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 07 de enero de 1991, al 15 de noviembre de 1993; Administrativa, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de noviembre de 1993, al 16 de abril de 1999; Secretaria de Jefe de Departamento, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 10 de abril del 2000, al 31 de marzo del 2002; Secretaria de Subdirector, adscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril del 2002, al 15 de julio del 2009; Secretaria de Subdirector, adscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio del 2009, al 31 de octubre del 2010; Secretaria de Director General, adscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre del 2010, al 15 de abril del 2014; Secretaria de Director General, adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de abril, al 31 de octubre del 2014; Jefa de Unidad, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de noviembre del 2014, al 31 de agosto del 2018; Pasante de Topógrafo, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de septiembre del 2018, al 11 de septiembre del 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE REYNOSO HOLGUÍN.

ARTÍCULO 1º Se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales

ARTÍCULO 2° La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° de este dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal del Instituto del Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria C. María Guadalupe Reynoso Holguín, en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número 1705/2019 promovido por la C. María Guadalupe Reynoso Holguín, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I).- Que por escrito de 14 de noviembre de 2018, la C. Aleyda Castro Díaz, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 57, 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, toda vez que manifiesta haber prestado servicios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.
- II).- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la citada promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa, por el acto que a continuación se precisa:
- "...La omisión de expedir el Decreto que conceda la pensión por Jubilación de la quejosa Aleyda Castro Díaz."
- III).- Por proveído del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1400/2019.
- IV).- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Aleyda Castro Díaz, en los siguientes términos:

"En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por a Aleyda Castro Díaz, para que la autoridad responsable Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos. dentro del plazo de diez días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause eiecutoria. deie insubsistente el oficio CTPySS/LIV/591/2019, relacionado con el expediente 120/2018 formado con motivo de la solicitud de pensión que realizo la quejosa, y cumpla con las funciones que le impone el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es decir, emita el dictamen respectivo a efecto de que el Pleno del Congreso si es el caso, expida el Decreto de pensión correspondiente.

De igual forma es procedente conceder el amparo y protección de la justicia de la unión, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos, dentro del término de veinte días, siguientes a la notificación del auto por el que esta resolución quede firme, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación en forma congruente a la petición realizada por la quejosa mediante el escrito de trece de noviembre de dos mil dieciocho y lo notifique como legalmente proceda.

Sin que la autoridad se pronuncie en determinado sentido, pues no necesariamente debe conceder a la parte quejosa lo que solicita, en todo caso eso dependerá si se cumple los requisitos establecidos por la ley aplicable"

. . .

"Con fundamento en el artículo 192 párrafo cuarto de la Ley de Amparo, se le concede el improrrogable término de treinta días, a efecto de que acrediten ante este órgano jurisdiccional, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, en el ámbito de sus respectivas competencias, tal y como quedó explicado con antelación.

Es decir, dentro de este plazo las responsables respectivamente deberán acreditar fehacientemente que dejaron insubsistente el oficio CTPySS/591/2019, que han emitido el dictamen respectivo a efectos de que el Pleno del Congreso si es el caso, expida el Decreto de pensión correspondiente y que han dado contestación en forma congruente a la petición realizada por la quejosa mediante el escrito de trece de noviembre de dos mil dieciocho y lo hayan notificado como legalmente proceda, para ello se otorga un plazo ampliado para lograr su cumplimiento, pues en éste deberán dictar todas las medidas que se encuentren a su alcance para lograr lo antes señalado.

Es importante señalar que el plazo otorgado será improrrogable, por ello se ha considerado un plazo razonable para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el trece de noviembre de dos mil dieciocho, sin que hasta la fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo."

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Aleyda Castro Díaz, respecto de los actos reclamados al Congreso del Estado de Morelos y Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social perteneciente a dicho órgano legislativo, respectivamente, consistente en la omisión de dar trámite a la solicitud de pensión por Jubilación y en la falta de fundamentación y motivación del oficio CTPySS/LIV/591/2019, mediante el cual se le informó a la quejosa que se encuentra en etapa de integración su solicitud d pensión, en los términos indicados en la presente resolución y para los efectos en el último considerando.

...

V).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por pensión presentada por la C. Aleyda Castro Díaz con fecha 14 de noviembre de 2018 y se dé contestación respecto de la solicitud de pensión a que se ha hecho referencia con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. En fecha 14 de noviembre del 2018, la C. Aleyda Castro Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Aleyda Castro Díaz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 01 mes, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Subdirector, adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaria de Hacienda del 01 de julio al 15 de octubre de 1999; Auditor, adscrito en la Dirección General de Auditoria Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de octubre de 1999, al 16 de febrero del 2001; Auditor Fiscal, adscrita en la

Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 17 de febrero de 2001, al 15 de enero del 2007. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Contable, adscrita a la Dirección Administrativa, del 16 de enero al 15 de marzo del 2007; Auxiliar Contable, adscrita a la Dirección Administrativa, comisionada a la Dirección de Control Presupuestal, del 16 de marzo del 2007, al 31 de julio de 2008; Jefa de Departamento de la Dirección de Contabilidad, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, del 01 de agosto del 2008, al 15 de agosto del 2009; Auxiliar Contable, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, actualmente Dirección de Recursos Humanos, del 16 de agosto al 27 de octubre del 2009; Auxiliar Contable, adscrita a la Dirección de Contabilidad, del 28 de octubre del 2009, al 30 de junio del 2013; Encargada de Despacho de la Dirección de Contabilidad, adscrita a la Dirección de Contabilidad, del 01 de julio del 2013, al 15 de junio del 2014; Directora de la Dirección de Contabilidad, adscrita a la Dirección de Contabilidad, del 16 de junio de 2014, al 23 de septiembre del 2015; Auxiliar Contable, adscrita a la Dirección de Contabilidad, del 01 de noviembre del 2015, al 20 de julio del 2018; Secretaria de Administración y Finanzas, del 21 de iulio, al 31 de agosto del 2018; Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas, del 03 al 19 de septiembre del 2018, fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ALEYDA CASTRO DÍAZ.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Jubilación a la C. Aleyda Castro Díaz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULO 4°. Se deja insubsistente el oficio número CTPySS/LIV/591/2019, de fecha 15 de julio de 2019 emitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, relacionado con el expediente administrativo 120/2018 abierto con motivo de la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. Aleyda Castro Díaz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. Como lo ordena la autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria C. Aleyda Castro Díaz, en el domicilio indicado en: Andador 115, Número 574, Colonia Ciudad Chapultepec, Cuernavaca, Morelos. Tel 777.109.59.68

CUARTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de ampro número 1400/2019 promovido por la C. Aleyda Castro Díaz, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de marzo del 2019, ante este Congreso del Estado, la C. Patricia Avilés García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II. En fecha 07 de noviembre de 2019, la aquí promovente, presentó ante la oficialía de partes común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, escrito por el que solicitaba la intervención de la autoridad de control constitucional, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por el acto consistente en la omisión de dar respuesta y dictar resolución al escrito presentado por la parte quejosa el 01 de marzo de 2019.
- III. Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien en proveído de 08 de noviembre de 2019, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente número 1535/2019.
- IV. Sustanciado que fuera el juicio de defensa de derechos humanos, con fecha 08 de enero de 2020, el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia definitiva, en los términos siguientes:

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Patricia Ávilez García, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia y por los motivos indicados en el considerando cuarto

EFECTOS DEL AMPARO. Con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la ley de la materia, se Concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Patricia Ávilez García, para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria. la autoridad responsable:

1.- Dé respuesta en forma fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el uno de marzo de dos mil diecinueve, referente a la tramitación de la Pensión por Jubilación por Cesantía en Edad Avanzada, de Patricia Áviles García.

En el entendido que, atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia, no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a la responsable; de ahí que atendiendo a la garantía violada, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto las autoridades responsables den contestación al referido escrito, sin que haya imperativo de que la respuesta sea favorable a los intereses del solicitante.

V. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, una vez determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada por la C. Patricia Ávilés García, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

SEGUNDO. En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente:

I.- Que al tenor del artículo 56 de la Lev del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

II.- En el caso que se estudia, la C. Patricia Avilés García, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Director General, adscrita en la Coordinación Operativa del COPLADE de la Secretaría de Hacienda, del 17 de mayo, al 31 de diciembre de 1999; Capturista, adscrita en la Dirección General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero del 2000, al 30 de abril del 2003; Capturista, adscrita en la Dirección General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Hacienda, del 01 de mayo, al 30 de septiembre de 2003; Profesional Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre del 2003, al 04 de agosto del 2004; Técnica Especializada, adscrita en la Dirección de Enlace Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2004, al 31 de enero del 2005; Jefa de Unidad, adscrita en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero, al 30 de junio del 2005; Jefa de Unidad (BASE), adscrita en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, del 01 al 15 de julio del 2005; Jefa de Unidad, adscrita en la de Coordinación Subsecretaría У Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio, al 15 de agosto del 2005; Jefa de Departamento de Enlace con el FOSEG, adscrita en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto, al 31 de diciembre del 2005; Jefa de Departamento de Correspondencia y Archivo, adscrita en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2006, al 31 de enero del 2009; Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, del 01 de febrero del 2009, al 31 de diciembre del 2013; Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General de Recursos Federalizados de la Secretaría de Economía, del 01 de enero del 2014, al 30 de septiembre del 2015; Jefe de Unidad, adscrito en la Dirección General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, del 01 de octubre del 2015, al 15 de agosto del 2018;

Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, del 16 de agosto, al 30 de septiembre del 2018; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, del 01 al 31 de octubre del 2018; Director en Comunicación, adscrito en la Oficina del Secretario de Movilidad y Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de noviembre del 2018, al 07 de enero del 2019, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 19 años, 06 meses, 19 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 17 de marzo de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. PATRICIA AVILÉS GARCÍA.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Avilés García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director en Comunicación, adscrito en la Oficina del Secretario de Movilidad y Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1535/2019, promovido por la C. Patricia Áviles García.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- Que con fecha 19 de julio de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5614, el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura el día diecinueve de abril del mismo año, por el que se concede Pensión por Jubilación a favor de la C. Martha Patricia Bandera Flores, a razón del equivalente al 80% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigente, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del "POR EL QUE SE PROPONE mismo año, **EXHAUSTIVAMENTE INVESTIGAR** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse los procedimientos jurídicoadministrativos establecidos para todos trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR **EXHAUSTIVAMENTE** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos," ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se responsabilidades deslinden las iurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Dieciocho, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce de abril del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5614, EL DIECINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA PATRICIA BANDERA FLORES. dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, la C. Martha Patricia Bandera Flores presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- ACTO RECLAMADO.-

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. Como está señalado en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que lo que la parte quejosa reclama es: Del Pleno, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Junta de Política y de Gobierno, Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, todos del Congreso del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos:

- El dictamen, aprobación, expedición y publicación del Decreto doscientos dieciocho que abroga el diverso número dos mil ochocientos cincuenta y seis de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5614 el diecinueve de julio del mismo año por el que se le concedió pensión por Jubilación a la quejosa De la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos:
- La ejecución del Decreto reclamado al tratarse de la obligada a cubrir el monto de la pensión mencionada de acuerdo con el Decreto abrogado por el diverso que constituye el acto reclamado.

VI).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien acuerdo de quince de abril de dos mil diecinueve, desechó la demanda de amparo, inconforme con dicha determinación la quejosa interpuso recurso de queja, del cual conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias del Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, el que, por resolución emitida en sesión de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en la queja administrativa 171/2019 declaró fundado el recurso y determinó la admisión de la demanda de amparo, el once de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la citada ejecutoria, se admitió la demanda, se requirió a las autoridades responsables el respectivo informe iustificado У se dio la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación, se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia constitucional, posteriormente el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 505/2019.

VII).- Con fecha 19 de noviembre de 2019, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por Martha Patricia Bandera Flores contra los actos reclamados a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Junta de Política y de Gobierno, y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por la razones jurídicas expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A Martha Patricia Bandera Flores respecto del Decreto doscientos dieciocho que abroga el diverso número dos mil ochocientos cincuenta y seis de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5614 el diecinueve de julio del mismo año por el que se le concedió pensión por Jubilación, que reclamó del Congreso, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y Secretaria de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos.

Efectos del amparo.

En consecuencia, ante la inconstitucional del acto reclamado, debe concederse el amparo y protección de la justicia pare el efecto de que una vez que la sentencia cause ejecutoria el Congreso del Estado, realice lo siguiente:

• Emita un acuerdo legislativo en el que deje insubsistente el Decreto doscientos dieciocho que abroga el diverso número dos mil ochocientos cincuenta y seis de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5614 el diecinueve de julio del mismo año por el que se le concedió pensión por Jubilación a la quejosa.

- En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Martha Patricia Bandera Flores, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diecinueve de julio de dos mil dieciocho.
- Ordene se realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se hayan dejado de cubrir desde la fecha en que se dejó de pagar la pensión de mérito con motivo del acto reclamado a aquella en que reanude el pago pensionario.

Lo dispuesto en los dos puntos que anteceden, son en el entendido de que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente.

Debe decirse, que al resultar fundado el concepto de violación que se analizó, es innecesario pronunciarse sobre los demás hechos valer en la demanda, e inclusive, respecto de aquéllos relativos a la actualización de diversas violaciones de carácter formal, en atención a los efectos otorgados en el presente fallo ante la evidente violación de garantías.

Lo anterior, no prejuzga sobre si el Decreto pensionario fue emitido siguiendo los parámetros legales establecidos para ello, pues lo que aquí se sostiene, es que el poder legislativo del Estado carece de competencia en el sentido de que no puede dejar sin efectos por sí y ante sí decretos de pensión que previamente aprobó.

Por tanto, la concesión de amparo en este juicio debe otorgarse, sin detrimento de las facultades de las autoridades correspondientes para realizar investigaciones relativas en el supuesto de que considere la existencia de una acción irregular en la aprobación del Decreto pensionario, y en el caso en que la responsable considere que se cometieron conductas que potencialmente podrían dar lugar a faltas administrativas cometidas por particulares, como la que establece el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o alguna otra contenida en dicha legislación, puede denunciar tal acto ante la autoridad investigadora correspondiente, para que así se inicie la indagatoria relativa, la que puede llegar a sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, tal como lo dispone la misma legislación, la que es aplicable por remisión del artículo 79 de la Lev Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos e incluso, pueden realizar la denuncia correspondiente, en caso de que consideren que se ha cometido un ilícito.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE MIL DOS ABRIL DEL AÑO DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL MISMO AÑO Y PUBLICADO ΕN ΕĻ CITADO ÓRGANO DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5614 EL DIECINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA PATRICIA BANDERA FLORES.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número DOSCIENTOS DIECIOCHO, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce de abril del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día diecinueve de abril del mismo año y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5614 el diecinueve de julio del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación a la C. Martha Patricia Bandera Flores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 505/2019, promovido por la C. Martha Patricia Bandera Flores.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que con fecha 8 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5619, el Decreto Número Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día siete de junio y continuada el día cinco de julio y concluida el diez de julio de dos mil dieciocho, por el que se concedió Pensión por Jubilación a favor del C. Juan Bobadilla Cuenca, a razón del equivalente al 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del "POR EL QUE SE PROPONE mismo año, **INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles procedimientos apegarse а los jurídicoestablecidos todos administrativos para los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que responsabilidades administrativas constituyan cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR **EXHAUSTIVAMENTE** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos." ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se responsabilidades deslinden las iurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Treinta y Tres, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5722, el diez del mes de julio de dos mil diecinueve, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA iniciada el día siete de junio y continuada el día cinco de julio y concluida el diez de julio de dos mil dieciocho, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619. EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JUAN BOBADILLA CUENCA, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaban a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, el C. Juan Bobadilla Cuenca presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que la parte quejosa reclama, del Congreso del Estado de Morelos, Dirección Jurídica y Secretaría de Administración y Finanzas de dicho Congreso:

- 1.- La expedición del Decreto trescientos treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se abroga el diverso Decreto tres mil cientos ochenta y ocho, por el que se le concedió al quejoso una pensión por Jubilación a razón del 75% (setenta y cinco por ciento) de su último salario.
- 2.- La violencia moral ejercida en su contra al estigmatizarlo bajo el epíteto de haber sido beneficiario irregularmente con "pensión dorada".
- IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien previa prevención, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 958/2019.
- V).- Con fecha 15 de octubre de 2019, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. La Justica de la Unión ampara y protege al quejoso Juan Bobadilla Cuenca, para los efectos precisados en el penúltimo considerando de este fallo.

SEGUNDO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Efectos del amparo:

En las relatadas condiciones, se estima procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a Juan Bobadilla Cuenca, contra el Decreto número trescientos treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diez de julio de dos mil diecinueve, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que dejen insubsistente dicho Decreto y, en su lugar, en respecto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, establezcan un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan a la quejosa ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y,
 - 3) La oportunidad de alegar

Hecho lo anterior, emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados del Director Jurídico y Secretaria de Administración y Finanzas, ambos del Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que no se reclaman por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la atribuida al Decreto emitido por el Congreso Local, por lo que al haber resultado éste inconstitucional también lo son sus consecuencias.

Por último, es de apuntarse que al resultar fundado uno de los conceptos de violación, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por el quejoso y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto de análisis acorde a las facultades de la responsable una vez que dé la garantía de audiencia al hoy quejoso, y emita la determinación que estime procedente en derecho; pues en atención al principio de mayor beneficio al justiciable, es dable analizar preferentemente aquél argumento que le brindara una concesión de amparo más amplia, y en este supuesto podrá omitirse el estudio de aquellos que aun de resultar fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso."

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722, EL DIEZ DEL MES DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JUAN BOBADILLA CUENCA.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Trescientos Treinta y Tres, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5722, el diez del mes de julio del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- En respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, se ordena establecer un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan al C. Juan Bobadilla Cuenca ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos: La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y, hecho lo anterior, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 958/2019, promovido por el C. Juan Bobadilla Cuenca.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Juan Bobadilla Cuenca, en el domicilio que se encuentre señalado ante el Juez Séptimo de Distrito, dentro del Juicio de Garantías 958/2019.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 8 de agosto del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5619, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Seis, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del C. Salvador Alejandro Linares Vieyra, a razón del equivalente al 75%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Jubilación antes descrito, mediante Oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año. "POR EL QUE SE **PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE** PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA", de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del aplicación correcta gasto, presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se conduieron las v los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse los procedimientos jurídicoadministrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el Segundo Periodo del Tercer Año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

... "Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

"Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO** PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR **EXHAUSTIVAMENTE** LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos," ...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se responsabilidades deslinden las iurídicoadministrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

III).- En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avocó a analizar el Decreto mencionado.

IV).- En atención al multicitado Acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Siete, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce de abril del mismo año, ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES CUATROCIENTOS SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. SALVADOR ALEJANDRO LINARES VIEYRA, dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

V).- Inconforme con lo anterior, el C. Salvador Alejandro Linares Vieyra, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- Normas Generales, actos u omisiones que de cada autoridad se reclaman:

IV.1. Actos u omisiones

a).- La omisión de pago de la pensión ordenada a mi favor en el número Tres Mil Cuatrocientos Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5619 de fecha 8 de agosto del 2018, respecto del pago retroactivo de pensión por Jubilación a partir del día en que fui separado de mi fuente laboral y hasta la del precipitado decreto, violentando con ello el artículo segundo del referido Decreto, que ordena cubrirme la pensión citada "a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores", pues ello resulta violatorio de derechos fundamentales y garantías.

b).- La manifestación verbal e infundada dada por las responsables y referidas en el hecho 3 de ésta, pues constituye un atropello a la seguridad jurídica y al estado constitucional y democrático de derecho pues a nadie se le debe condicionar al pago de salario o pensión.

VI).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 591/2019.

VII).- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos dicta la sentencia que en derecho proceda, misma que fue dictada definitiva, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de ampro, respecto de los actos y autoridades precisadas en el cuarto considerando de ésta sentencia, por los motivos y fundamentos expresados en el mismo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a C. Salvador Alejandro Linares Vieyra, por su propio derecho respecto de los actos y autoridades responsables señaladas en el primer resultando de esta sentencia, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de la misma.

Efectos del amparo.

- 1.- Emita un acuerdo legislativo en el que se deje insubsistente el Decreto número doscientos treinta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5696 el doce de abril de dos mil diecinueve y determinar de manera expresa la subsistencia del diverso Decreto pensionatorio tres mil cuatrocientos publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho.
- 2.- En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Salvador Alejandro Linares Vieyra, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto tres mil cuatrocientos seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el ocho de agosto de dos mil dieciocho.
- 3.- ordene se realicen los pagos retroactivos que, en su caso, se hayan dejado de cubrir desde en que se dejó de pagar la pensión de mérito con motivo del acto reclamado a aquella en que reanude el pago pensionatorio.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. SALVADOR ALEJANDRO LINARES VIEYRA.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5696, el doce de abril del mismo año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Seis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5619 el ocho de agosto del dos mil dieciocho, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Salvador Alejandro Linares Vieyra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 364/2019 y su acumulado 591/2019, promovido por el C. Salvador Alejandro Linares Vieyra.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.- El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 5484, el Decreto Mil Quinientos Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada el 9 y concluida el 12 del mes de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se le concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Teodoro Yáñez Sánchez.
- II.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), por conducto de su Director General, demandó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal, contra los actos del Congreso del Estado de Morelos, pues lo estimó violatorio de sus derechos fundamentales tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- ACTO RECLAMADO:

La expedición y publicación del Decreto 1509 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada en favor de Teodoro Yáñez Sánchez".

- IV.- Por razón de turno, le tocó conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, admitió la demanda, registrándola bajo el número de expediente 781/2017.
- V.- Con fecha 29 de enero de 2018, la Juez Cuarto de Distrito del centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en auxilio de las labores del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva, decretando el SOBRESEIMIENTO del Amparo promovido por el Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC).
- VI.- Inconforme con lo anterior, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), interpone recurso de revisión, mismo que le tocó conocer y resolver al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, quien lo registró bajo el número de expediente. A.R. 173/2018 y con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia sujeta a revisión.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, por conducto de su Director General, contra el acto reclamado consistente en el Decreto número Mil Quinientos Nueve, por los motivos expuesto en el considerando sexto de ésta resolución y para los efectos precisados en el último considerando de la misma.

"SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. Ante lo fundado de los conceptos de violación en análisis lo procedente es conceder la protección de la justicia federal, para el efecto de que la autoridad responsable:

- a) Deje insubsistente el Decreto número mil quinientos nueve, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se concedió la pensión por Jubilación al tercero interesado Teodoro Yáñez Sánchez.
- b) De manera fundada y motivada, tomando en consideración el contenido del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como las reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, efectuadas en el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, y el contenido del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado el once de febrero de dos mil quince, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, determine sí es competente para resolver respecto de la solicitud de pensión efectuada por Teodoro Yáñez Sánchez, el cuatro de abril de dos mil dieciséis.
- c) Y sólo para el caso de que el Congreso del Estado de Morelos insista en su competencia para resolver respecto a la solicitud de pensión del tercero perjudicado, deberá respetar la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal en favor del quejoso Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal."

Por último, cabe señalar que los criterios citados por este órgano colegiado, generados durante la vigencia de la Ley de Amparo anterior, resultan aplicables al caso, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la ley de la materia vigente, que dispone "La jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la presente ley", ya que aquéllos no se oponen a lo dispuesto en ésta, en los aspectos analizados, y las invocadas fueron copiadas directamente de la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ninguna de ellas aparece que ya hayan sido superadas por algún otro criterio posterior.

Las consideraciones por las cuales la Autoridad Federal, consideró otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la Quejosa Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, fueron las siguientes:

"El Decreto número mil quinientos nueve, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se concedió la pensión por Jubilación al Teodoro Yáñez Sánchez, carece de la debida fundamentación y motivación de conformidad con el artículo 16 constitucional, respecto de la competencia de la autoridad responsable — Congreso del Estado de Morelos-, toda vez que, se señaló como fundamento de su competencia para la emisión del mismo, el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Dejando el Congreso del Estado de Morelos como autoridad, observar el contenido de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, efectuadas en el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos con el objeto de dotar de facultades a los Ayuntamientos Municipales del Estado, para que cuenten con la base legal necesaria para llevar a cabo los procesos de expedición de acuerdos de pensión a favor sus trabajadores, así como el contenido del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado el once de febrero de dos mil quince, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos.

Lo anterior, no obstante que en el caso, el C. Teodoro Yáñez Sánchez laboró para el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal. que se ubican dentro del campo de acción del poder ejecutivo municipal, en sentido amplio.

Por otra parte, solo para el caso de que la autoridad responsable insista en que es competente para resolver sobre el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, solicitada por Teodoro Yáñez Sánchez, deberá otorgar a la parte quejosa la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, en la que esta última deberá tener el derecho a manifestar, alegatos y, en su caso, probar, todo lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, sin perjuicio de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican; pues tal circunstancia no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 5484, el Decreto Mil Quinientos Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada el 9 y concluida el 12 del mes de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se le concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Teodoro Yáñez Sánchez.

II.- la Autoridad Federal, consideró otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la Quejosa Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, fueron las siguientes:

"El Decreto número mil quinientos nueve, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se concedió la pensión por Jubilación al Teodoro Yáñez Sánchez, carece de la debida fundamentación y motivación de conformidad con el artículo 16 constitucional, respecto de la competencia de la autoridad responsable – Congreso del Estado de Morelos-, toda vez que, se señaló como fundamento de su competencia para la emisión del mismo, el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Dejando el Congreso del Estado de Morelos como autoridad, observar el contenido de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, efectuadas en el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos con el objeto de dotar de facultades a los Ayuntamientos Municipales del Estado, para que cuenten con la base legal necesaria para llevar a cabo los procesos de expedición de acuerdos de pensión a favor sus trabajadores, así como el contenido del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado el once de febrero de dos mil quince, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos.

Lo anterior, no obstante que, en el caso, el C. Teodoro Yáñez Sánchez laboró para el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC), Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal. que se ubican dentro del campo de acción del poder ejecutivo municipal, en sentido amplio.

Por otra parte, solo para el caso de que la autoridad responsable insista en que es competente para resolver sobre el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, solicitada por Teodoro Yáñez Sánchez, deberá otorgar a la parte quejosa la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Federal, en la que esta última deberá tener el derecho a manifestar, alegatos y, en su caso, probar, todo lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, sin perjuicio de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican; pues tal circunstancia no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional".

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO MIL QUINIENTOS NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL NUEVE Y CONCLUIDA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 5484 EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. TEODORO YÁÑEZ SÁNCHEZ.

ÚNICO.- Se abroga el Decretos número Mil Quinientos Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el nueve y concluida el doce de diciembre de dos mil dieciséis, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5484 el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Teodoro Yáñez Sánchez, dejándolo sin efectos legal alguno y dejando a salvo sus derechos para que los haga valer como lo considere conveniente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del Juicio de Amparo 781/2017, promovida por el el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos (SOAPSC).

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de octubre de 2018, el C. Pedro Yasir Sandoval Silva, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a antigüedad se ubique en el supuesto

correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Yasir Sandoval Silva, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 09 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de desempeñando los cargos siguientes: Analista en Sistemas, del 09 de septiembre de 1994, al 19 de agosto de 1998; Subdirector, del 20 de agosto de 1998, al 15 de agosto de 2001; Coordinador Académico, del 16 de agosto de 2001, al 05 de febrero de 2002; Encargado de la Dirección, del 06 de febrero, al 16 de junio de 2002; Director, del 17 de junio de 2002, al 15 de septiembre de 2007; Docente, del 16 de septiembre de 2007, al 06 de octubre de 2016; Encargado de la Dirección, del 07 de octubre de 2016, al 14 de agosto de 2017; Coordinador Académico, del 15 de agosto de 2017, al 18 de septiembre de 2019, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente: DECRETO NÚMERO SETECIENTOS

CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. PEDRO YASIR SANDOVAL SILVA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Pedro Yasir Sandoval Silva, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador Académico.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinte.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 146 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y al tenor del siguiente:

INFORME

Para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, la lista de Leyes y Decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas aprobadas en el primer año de ejercicio constitucional, correspondiente a la LIV Legislatura.

LEYES APROBADAS

NO.	ASUNTO	COMISIÓN	INICIADOR	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIONES
1	LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS	COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	ALFONSO DE	12-JUN-09	SIN OBSERVACIÓN
2	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	DIPUTADA KEILA CELENE FIGUEROA EVARISTO	11-JUL-19	SE APROBARON LAS OBSERVACIONES EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2020
3	LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE MORELOS	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.	11-JUL-19	SE APROBARON LAS OBSERVACIONES EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2020
4	LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	DIPUTADO MARCOS ZAPOTITLA BECERRO	11-JUL-19	SE APROBARON LAS OBSERVACIONES EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2020

LEYES DE INGRESOS

NO.	CONTENIDO	COMISIÓN DICTAMINADORA	FECHA DE APROBACIÓN
1	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	14-DIC-18
2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	14-DIC-18
3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	14-DIC-18
4	LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	14-DIC-18
5	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
6	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
7	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
8	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18

9	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
10	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
11	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
12	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
13	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
14	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
15	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
16	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
17	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
18	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
19	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
20	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
21	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
22	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
23	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
24	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
25	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
26	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
27	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
28	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
29	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
30	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18
31	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-18

DECRETOS

	DECRETOS	,	
Nº DE DECRETO	CONTENIDO	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN DICTAMINADORA
1	POR EL QUE SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE INSTALADA LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	01-SEP-18	S/C
2	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA FRACCIÓN IV VIGENTE PASA A SER LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, 62, 65, 66, 69, 74, 78, 79, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS, 72, 74 BIS, 79 BIS, 82, 83 BIS Y 83 OCTAVUS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 83 NOVENUS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	13-SEP-18	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
3	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5628 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DESIGNARON DOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1389/2018 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO ERNESTO SÁNCHEZ CORTES	13-SEP-18	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
4	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5629 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1390/2018 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA DAGOBERTO RIVERA JAIMEZ	13-SEP-18	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
5	POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	04-OCT-18	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
6	POR EL QUE SE RATIFICA COMO SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS, AL LICENCIADO EN DERECHO CÉSAR SANTANA NAVA	12-OCT-18	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
7	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO MONTES GARCÍA	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

8	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALFREDO GARCÍA REYNOSO	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
9	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. DANIEL MATA TAFOLLA	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
10	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ENRIQUE ALBERTO ORDOÑEZ FERRUSCO	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
11	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GENARO RONCES HERNÁNDEZ	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
12	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAIME CASARRUBIAS FLORES	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
13	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ ALBERTO LORA ARCOS	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
14	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ PAZ CORTES ROBLEDO	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

15	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN GARCÍA OROZCO	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
16	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LORENZO MÉNDEZ VELÁZQUEZ	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
17	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS FUENTES GUTIÉRREZ	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
18	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OSCAR MUÑOZ MUÑOZ	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
19	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAYMUNDO RAFAEL BRUNO	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
20	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LETICIA ALEMÁN FIGUEROA	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
21	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RICARDO PONCE RODRÍGUEZ	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
22	POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. VÍCTOR ADOLFO GARCÍA MARTÍNEZ, PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

23	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5583 EL 14 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR MANUEL CRUCES LÓPEZ	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
24	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. XICOTÉNCATL ALVARADO JIMÉNEZ	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
25	POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. ZENÓN DE JESÚS GUERRERO FIGUEROA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
26	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SABINA BARRERA MELCHOR	17-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
27	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUINIENTOS TRES, DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5394 EL CUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ TRINIDAD VÁZQUEZ VIDAL	25-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
28	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS GÓMEZ BEDOLLA	25-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
29	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCELINO GARCÍA SÁNCHEZ	25-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
30	POR EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CARLOS ARIAS JR., PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR VIUDEZ SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A SU FAVOR	25-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

31	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO DE LA CRUZ ROSAS	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
32	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EDUARDO LÓPEZ DUARTE	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
33	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. IGNACIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
34	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
35	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ROSVELIA SOTO JAIMES	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
36	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. CELIA TORRES TRUJILLO	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
37	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTOS CALLEJAS GATICA	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
38	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTOS FIDEL MORALES PÉREZ	31-OCT-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

39	SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO CUATRO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5629, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1390/2018 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO DAGOBERTO RIVERA JAIMEZ	31-OCT-18	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
40	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUARENTA Y NUEVE, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO JIMÉNEZ MEDELLÍN	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
41	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
42	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS ONCE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CRISPÍN HURTADO SANDOVAL	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
43	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO DÍAZ BELTRÁN	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
44	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FLORENCIO LEYTE RAMÍREZ	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
45	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE CARMONA ROJAS	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

			-
46	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS TRECE, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE LUIS ALMAGUER SALCEDO	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
47	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS ROLDÁN MORALES	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
48	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS UNO, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MANUEL GARCÍA GUTIÉRREZ	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
49	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAURO TORRES SÁNCHEZ	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
50	POR EL QUE SE ABROGA EL ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NICOLÁS TORCAS SAAVEDRA	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
51	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO VILLALBA CARREÑO	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
52	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5612 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SERGIO PERUCHO MARTÍNEZ	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
53	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FEDERICO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	08-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

54	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALBERTO FLORES NIÑO DE RIVERA.	28-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
55	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHO, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CLEMENTE VILLAMIL BARRETO.	28-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
56	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO LÓPEZ ALVARADO.	28-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
57	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL SETENTA Y UNO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FIDEL LANDA VÁZQUEZ.	28-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
58	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN CHÁVEZ.	28-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
59	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTOS AGUIRRE DÍAZ.	28-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
60	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUATRO, DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5476 EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. NATALÍ SÁNCHEZ RÍOS.	28-NOV-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
61	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	28-NOV-18	COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5522 EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO.	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO ARRIAGA PINEDA.	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRES, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO LAGUNAS TORRES.	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JESÚS TERÁN MARTÍNEZ.	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NAZARIO RAMOS CASTAÑEDA.	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROBERTO PEDROZA PÉREZ.	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DOS, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR ANTONIO RIVERA MEJÍA	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL SESENTA Y DOS, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR MANUEL MEDRANO ESCOBEDO.	04-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
	NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5522 EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO. POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO ARRIAGA PINEDA. POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRES, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO LAGUNAS TORGES. POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL TRES, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO LAGUNAS TORRES. POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JESÚS TERÁN MARTÍNEZ. POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NAZARIO RAMOS CASTAÑEDA. POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C.	NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5522 EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO. POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VINITIDOS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALEJANDORO ARRIAGA PINEDA. POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRES, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO LAGUINAS TORRES. POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JESÚS TERÁN MARTÍNEZ. POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y VINO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. NAZARIO RAMOS CASTAÑEDA POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTAY VINO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINITIDOS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. NAZARIO RAMOS CASTAÑEDA POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTUNO, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINITIDOS DE AGOSTO DEL MI

70	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. AUGURIO SÁNCHEZ MENDOZA.	14-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
71	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR.	14-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
72	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUARENTA Y DOS, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FREDY PAREDES GARCÍA.	14-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
73	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HÉCTOR GONZÁLEZ POPOCA.	14-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
74	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OMAR AYALA AYALA.	14-DIC-18	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
75	POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	26-DIC-18	DIPUTACIÓN PERMANENTE
76	POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.	29-DIC-18	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
77	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 15, 20, 22, 27, 28, 29 Y 30; SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A MUNICIPIO DE NUEVA CREACIÓN, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.	29-DIC-18	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

78	POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	18-ENE-19	DIPUTACIÓN PERMANENTE
79	POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5601 DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS. LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES RADICA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO TEEM/JDC/433/2018-2	22-ENE-19	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
80	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO CHAMY AGUILAR	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
81	POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. ANACLETO PEDRAZA FLORES PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
82	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ARIEL SALGADO CARDONA	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
83	POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO ROMÁN CUEVAS	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

84	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PARRA	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
85	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HEDILBERTO RUÍZ ROJAS	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
86	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO CESÁREO GAMA ROMÁN.	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
87	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER SALGADO GRANADOS	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
88	POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JESÚS CRUZ ZOCO	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
89	POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, DE FECHA 19 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUCAS MOLINA CASTREJÓN	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
90	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL OCHENTA Y SIETE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NOÉ GERARDO HERNÁNDEZ SALGADO	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
91	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OSCAR ANTONIO BAHENA RUÍZ	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

			_
92	POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RENÉ JESÚS CHÁVEZ ESPINOSA	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
93	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO VEINTINUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5440 EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROGELIO ROJANO ORTEGA	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
94	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DIECISIETE, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VENCES GARDUÑO REBOLLAR	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
95	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5627 EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR HUGO VARGAS ÁNGELES	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
96	POR EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ZENÓN CORTINA ALMAZÁN	14-FEB-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
97	POR EL QUE SE ADICIONA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA AL DECRETO NÚMERO CINCO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	14-FEB-19	COMISIÓN DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
98	POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	14-FEB-19	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
99	POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE, DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE	28-FEB-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

			-
100	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	21-MAR-19	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICAS Y RELACIONES INTERPARLAMENTAR IAS
101	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MÓNICA CLAUDIA GARCÍA CRUZ, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
102	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5440	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
103	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, PUBLICADO EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5435	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
104	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JAIRO ISRAEL CAMPOS MERINO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2016	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
105	POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISIETE, PUBLICADO EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5440	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
106	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5494 EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ABAD CASTILLO LAUREANO	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
107	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ADOLFO DOMÍNGUEZ FRANCO	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
108	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE, DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ADOLFO RIVERA OREA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

109	POR EL QUE SE QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CINCUENTA Y TRES, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALFONSO ERICK VIZUETT ALMAGUER	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
110	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS ALANÍS MARTÍNEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
111	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE DE JUNIO, CONTINUADA EL CINCO DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CATALINO MEDINA FLORES	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
112	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO INICIADA EL DOCE DE JULIO, CONTINUADA EL TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y CON LA SALVEDAD QUE MÁS ADELANTE SE PRECISA, SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
113	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HÉCTOR EDUARDO ZARAGOZA MORA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
114	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ MONSERRAT PÉREZ AMARO	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
115	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN MANUEL VAQUERO VENCES	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

116	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE DE JUNIO, CONTINUADA EL CINCO DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN OSCAR SALAZAR GOROZTIETA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
117	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LEONEL ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
118	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCOS GAMARRA MENDOZA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
119	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OMAR ELÍAS SILLER FLORES	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
120	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL SESENTA, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PABLO SANTOS ROSAS HERNÁNDEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
121	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RICARDO DELGADO LÓPEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
122	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RODOLFO PIZA LEMUS	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

123	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE DE JUNIO, CONTINUADA EL CINCO DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. TEÓDULO MARTÍNEZ SORIANO	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
124	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y CON LA SALVEDAD QUE MÁS ADELANTE SE PRECISA, SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR FRANCISCO GARCÍA OSORIO	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
125	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ABELARDO RAÚL NAVA GARCÍA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
126	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO DÍAZ CASTRO	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
127	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DOCE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO CERVANTES GONZÁLEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
128	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO ZAMORA VARGAS	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
129	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EUGENIO HERNÁNDEZ URRUTIA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

130	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EUGENIO MORALES RÍOS	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
131	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 3048, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5622, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GREGORIO FLORES GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1319/2018.	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
132	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GUADALUPE SALVADOR GARCÍA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
133	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HECTOR FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
134	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. IGNACIO FLORES FLORES	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
135	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DIEZ, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAIME DÍAZ MARTÍNEZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
136	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDOS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER NUÑEZ ORTIZ	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
137	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 3093, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5622, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS JAVIER CABALLERO GUZMÁN, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1307/2018	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

	0 TEMOBIOGOI		-
138	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL SETENTA Y OCHO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO CAMARENA SALAZAR	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
139	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JULIO ARTURO MORALES VILLAFUERTE	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
140	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAGDALENO CONTRERAS MENDOZA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
141	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL SESENTA Y CUATRO, DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARIO CAMPOS MENA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
142	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MODESTO RODRÍGUEZ PONCE	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
143	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NOÉ AYALA MORALES	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
144	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL NOVENTA Y CINCO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAFAEL ALEJANDRO PINEDA CASTILLO	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
145	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 2923, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5625, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL AVIÑA MEDINA, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1426/2018	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

146	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTIAGO JORGE LAGUNAS CUEVAS	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
147	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GABINO BAHENA ARTEAGA	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
148	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ SANDOVAL	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
149	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS DÍAZ GARDUÑO		COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
150	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JULIÁN ALBERTO ARMAS LAGUNAS	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
151	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PABLO REYES SOPEÑA.	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
152	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VICENTE BAHENA FLORES	21-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
153	MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO ROSAS PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO R.A. 486/2016, DEDUCIDA DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 916/2015, PRONUNCIADA POR SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO DEL ESTADO DE MORELOS	28-MAR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

<u> </u>			•
154	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5430 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DESIGNÓ A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN FILIO TINAJERO COMO MAGISTRADA SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RA (P-5/2013) 375/2018 DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1613/2016 DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS	28-MAR-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
155	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. NAZARIO BARRAZA CRUZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
156	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. EUGENIA SÁNCHEZ GARCÍA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
157	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FERNANDO DAMIÁN HERNÁNDEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
158	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. RICARDO ARZATE AGUILAR	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
159	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RAÚL RODRÍGUEZ PICHARDO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
160	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUINVALIDEZ A LA C. EVA CONTRERAS VICARIO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
161	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ODILA ARCE ARCE	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
162	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. GILBERTO MANUEL RAMÍREZ CORTES	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
163	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. GUADALUPE ESTRADA MEDEL	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
164	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. OCTAVIO ORTÍZ MIRANDA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
165	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RAÚL POLANCO GONZÁLEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

166	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. NORMA ANGÉLICA GÓMEZ SANDOVAL	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
167	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ROBERTO PACHECO JIMÉNEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
168	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA EUGENIA SEGUNDO CUEVAS	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
169	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. EUGENIA TAPIA TAPIA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
170	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALPISAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ ÁLVAREZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
171	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. RUPERTA MONTES BAHENA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO SAMUEL SALGADO MANJARREZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
172	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. JAVIER CORIA MONTAÑO, CONCUBINO SUPÉRSTITE DE LA FINADA MA. ISMAEL PLASCENCIA GALINDO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
173	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, PUBLICADO EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5476	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
174	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5476	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
175	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, PUBLICADO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5479	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
176	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, PUBLICADO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5479	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
177	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, PUBLICADO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5479	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
178	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, PUBLICADO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5479	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

179	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTE, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5484	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
180	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISÉIS, PUBLICADO EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5440	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
181	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS, PUBLICADO EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5452	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
182	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO INICIADA EL DOCE DE JULIO, CONTINUADA EL TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y CON LA SALVEDAD QUE MÁS ADELANTE SE PRECISA, SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS HUGO FÉLIX GAXIOLA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
183	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SIETE, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ PÉREZ ACEVEDO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
184	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS CASTRO HERRERA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
185	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
186	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. CATALINO URIOSTEGUI ÁLVAREZ Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CATALINO URIOSTEGUI ÁLVAREZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
187	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. NORBERTO MARBÁN GARCÍA Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NORBERTO MARBÁN GARCÍA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

			1
188	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO PÉREZ POPOCA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
189	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. ANTONIO ÁNGEL VÉLEZ CARRETO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA VIOLETA LUQUE FLORES	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
190	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. MAURO NAVARRO CONTRERAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA SOFÍA CATALÁN FLORES	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
191	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. PAULA DORANTES HERNÁNDEZ, CONCUBINA SUPÉRSTITE DEL FINADO EDMUNDO ALARCÓN VIZAIRO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
192	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA CRUZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO HERMILO BENITO LÓPEZ HERNÁNDEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
193	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ESTHER RODRÍGUEZ ROMERO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JOSÉ GUADALUPE SALAZAR LEZAMA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
194	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. RAQUEL FLORES ACOSTA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JOSÉ PÉREZ ORTIZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
195	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. LAURA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JOSÉ MANUEL NÁPOLES REYES	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
196	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA TERESA DE JESÚS GÁNDARA NÁJERA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FRANCISCO VÁZQUEZ VÁZQUEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
197	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. FRANCISCA AGUIRRE CALIXTO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JOSÉ GUADALUPE QUEZADA RIVERA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
198	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARGARITA FLORES DÍAZ, CONCUBINA SUPÉRSTITE DEL FINADO PEDRO RODRÍGUEZ SOTO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
199	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ROSALBA GONZÁLEZ MEDINA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JUAN CRUZ HERNÁNDEZ ARCOS	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
200	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONSTANTINA BASTIDAS ANTONIO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO MIGUEL ARAGÓN ROLDÁN	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
201	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ELVIA SÁNCHEZ LEÓN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO LEOBARDO ALCÁNTAR GONZÁLEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

202	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. LUCIANA GÓMEZ ZAAVEDRA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO GUILLERMO MELITÓN ABARCA SOTELO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
203	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ENGRACIA DÍAZ VARGAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO CIRILO HERNÁNDEZ OCAMPO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
204	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. FELICITAS SALGADO FLORES, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO MANUEL MORÁN REYES	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
205	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA MAGDALENA MONDRAGÓN BENÍTEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO MAURO VILLA HERNÁNDEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
206	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ANTONIA GALVÁN LEÓN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FRANCISCO SALAZAR MARTÍNEZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
207	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO RUFINO ARELLANO SALINAS	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
208	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C FIDELIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CONDE, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO RAMÓN URIOSTEQUI CLETO	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
209	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. EUSTOLIA DOMITILA MARTÍNEZ CALIXTO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO LORENZO RIGOBERTO BALBUENA ORTEGA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
210	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. RUFINA MELANIA FLORES REYES, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO ALBINO MIGUEL BAHENA ORTIZ	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
211	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C ISABEL ALANIZ ÁVILA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO TOMÁS ESTRADA REZA	04-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
212	POR EL QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADICIONANDO EL CAPÍTULO I TER DENOMINADO "FRAUDE AL PATRIMONIO FAMILIAR" Y UN ARTÍCULO 202 SEXTUS	04-ABR-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
213	POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	04-ABR-19	COMISIÓN DE SALUD
214	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 146, 176 Y 176 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	11-ABR-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
215	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MIGUEL AVILEZ MERAZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
216	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. DALIA VERÓNICA RUÍZ CASTRO	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

217	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
218	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5614, EL DIECINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA PATRICIA BANDERA FLORES	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
219	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA DOCE, CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5622, SEGUNDA SECCIÓN, EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANAHÍ BAHENA LÓPEZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
220	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DIEZ DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5621 EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAIR MENDOZA BELTRÁN	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
221	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA GUADARRAMA MONCADA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
222	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. BERNABÉ OVALLES CONTRERAS	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
223	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL 08 DE AGOSTO DEL 2018, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

224	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5628, EL TREINTA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MIGUEL MURILLO PARDO	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
225	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MARIO SÁNCHEZ NAVARRO	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
226	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MIGUELINA GARCÍA BUSTOS	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
227	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
228	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN FAVOR DE LA C. DENYA FLORES RENDÓN	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
229	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO, CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE, Y CONCLUIDA EL QUINCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE MICHEL LUNA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

-			T agilla 110
230	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5628, EL TREINTA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO VELÁZQUEZ ADÁN	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
231	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE, CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5637, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
232	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5622, EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. STEPHANIE GUZON ANDRE	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
233	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JOSEFINA PALLARES ZARDAIN	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
234	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ IGNACIO GARAY LAGUNA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
235	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO, CONTINUADA EL TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ELSA LUZ MARÍA MORENO GONZÁLEZ, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA QUE CONSIDERE CONVENIENTE	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

236	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RENÉ MAYA MANZANAREZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
237	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. SALVADOR ALEJANDRO LINARES VIEYRA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
238	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5630, EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
239	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
240	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. ELAINE RODRÍGUEZ ARANDA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
241	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. HUMBERTO LEÓNIDES SEGURA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

242	POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONDENCIA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	11-ABR-19	COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN; DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LA FAMILIA
243	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. RUTH MELGAR ARTEAGA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
244	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANA BERTHA FLORES PRECIADO	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
245	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MARTÍN CELÓN VIVAR	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
246	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SANDRA TORRES MÁRQUEZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
247	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
248	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
249	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. GUILLERMINA ESTHER GUTIÉRREZ MORALES	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
250	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EULOGIO MALDONADO VARGAS	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
251	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL VEINTITRÉS, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN BAHENA FLORES	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

	TEMODIOC OF		
252	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL OCHENTA Y NUEVE DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ ALBERTO LEDESMA GARCÍA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
253	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL SESENTA Y OCHO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. AURELIO VÁZQUEZ VALDERRAMA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
254	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANDRÉS MARTÍNEZ ANDRÉS	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
255	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ERIC JAIME ALCOCER	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
256	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MAGALY CASTILLO ORTIZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO LÁZARO VARONA BUENO	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
257	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS	11-ABR-19	COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
258	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CONSUELO GÓMEZ FLORES	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
259	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA VELIA MALDONADO ACEVES	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
260	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. HÉCTOR ELÍAS PINEDA ALBAVERA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
261	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ANTONIA JIMÉNEZ SARABIA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
262	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ESTEBAN FERNANDO VIDAL ROSAS	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

263 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA VICTORIA ABARCA MARTÍNEZ 264 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA CASTREJÓN ROMÁN 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 TRABAJO, PF Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PF	REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL
C. MARÍA VICTORIA ABARCA MARTÍNEZ 264 C. MARÍA VICTORIA ABARCA MARTÍNEZ 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA CASTREJÓN ROMÁN 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA	RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD REVISIÓN RIDAD AL REVISIÓN
C. MARIA VICTORIA ABARCA MARTINEZ C. MARIA VICTORIA ABARCA MARTINEZ POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA CASTREJÓN ROMÁN 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19	AL IN DE REVISIÓN RIDAD IN DE REVISIÓN RIDAD IN DE REVISIÓN RIDAD REVISIÓN RIDAD RIDAD
264 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA CASTREJÓN ROMÁN 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN ALC. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 11-ABR-1	IN DE REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD REVISIÓN RIDAD
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA CASTREJÓN ROMÁN 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL A C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19	REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN REVISIÓN RIDAD AL
C. VERÓNICA CASTREJÓN ROMÁN 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA SOCIA	RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL REVISIÓN RIDAD AL
C. VERONICA CASTREJON ROMAN 265 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA SOCIA SOCIA SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA	AL N DE REVISIÓN RIDAD AL N DE REVISIÓN RIDAD AL
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE	IN DE REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA COMISIÓ	REVISIÓN RIDAD AL IN DE REVISIÓN RIDAD
C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA	RIDAD AL ON DE REVISIÓN RIDAD AL
C. PATRICIA RAMÍREZ SALDÍVAR 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA	RIDAD AL ON DE REVISIÓN RIDAD AL
266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA SOCIA SOCIA SOCIA 11-ABR-19	AL IN DE REVISIÓN RIDAD AL
266 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA COMISIÓ TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA S	N DE REVISIÓN RIDAD AL
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RICARDO COAPANGO AMADOR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19	REVISIÓN RIDAD AL
266 RICARDO COAPANGO AMADOR RICARDO COAPANGO AMADOR 267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA 11-ABR-19	RIDAD AL
267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA SOCIA 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA	AL
267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA COMISIÓ TRABAJO, PR Y SEGUR 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA	
267 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA COMISIÓ POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA TRABAJO, PR Y SEGUR 11-ABR-19 TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA	
C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 Y SEGUR 11-ABR-19 Y SEGUR 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA	_
C. JOSEFA GONZÁLEZ DELGADO Y SEGUR SOCIA COMISIÓ POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 Y SEGUR 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA	
268 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA COMISIÓ TRABAJO, PE Y SEGUR SOCIA	
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA TRABAJO, PR Y SEGUR SOCIA	۱ L
C. MARÍA GUADALUPE URBINA BAHENA 11-ABR-19 Y SEGUR SOCIA	N DE
C. MARIA GUADALUPE URBINA BAHENA Y SEGUR SOCIA	REVISIÓN
	IDAD
COMISIÓ	۸L
	N DE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA TRABAJO, PF	REVISIÓN
269 C. MARTHA PÉREZ ARANDA 11-ABR-19 Y SEGUR	IDAD
SOCIA	٩L
COMISIÓ	N DE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. TRABAJO. PE	_
JOSÉ LUIS CHIMALPOPOCA OCHOA 11-ABR-19 Y SEGUR	
SOCIA	
COMISIÓ	
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA TRABAJO, PE	
271 C. FRANCISCA GONZÁLEZ CRUZ 11-ABR-19 Y SEGUR	
SOCIA	
COMISIÓ	
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. TRABAJO, PR	
272 ODILÓN PARRA FLORES 11-ABR-19 Y SEGUR	
SOCIA	
COMISIÓ	_
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. 11-ABR-19 TRABAJO, PE	
ANTONIO POPOCA PEREZ Y SEGUR	
SOCIA	
COMISIÓ	_
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA 11-ABR-19 TRABAJO, PF	
C. SARA TRINIDAD ZAMORANO Y SEGUR	
SOCIA	
COMISIÓ	N DE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. 11-ABR-19 TRABAJO, PF	REVISIÓN
GUILLERMO ORTÍZ NIETO Y SEGUR	IDAD
SOCIA	<u> </u>
COMISIÓ	N DE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. TRABAJO, PR	_
276 ALEJANDRO TLATELPA BELLO 11-ABR-19 Y SEGUR	- A 10101A
SOCIA	RIDAD

277	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA TERESA HUICOCHEA ORIHUELA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
278	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ITZALLANA RAMÍREZ SONORA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
279	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. GABRIELA GARCÍA GIL, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO OZCAR HERMENEGILDO VILLEGAS VILLEGAS	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
280	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ELENA BERMÚDEZ PURECO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO RODOLFO OLVERA HERNÁNDEZ	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
281	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ROSA MARÍA ALATORRE PAREDES, CONCUBINA SUPÉRSTITE DEL FINADO HÉCTOR MUNDO VILLEGAS	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
282	SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A FAVOR DE LA C. ELIUD CRISANTO MARTÍNEZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU DESCENDIENTE OSCAR MÉNDEZ CRISANTO	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
283	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A FAVOR DE LA C. DONALDA SOTELO HERNÁNDEZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES GUILLERMO UZIEL, JOHANN ARON Y RICARDO JASAN DE APELLIDOS ALBARRÁN SOTELO, BENEFICIARIOS DEL FINADO GUILLERMO RODOLFO ALBARRÁN ESQUIVEL	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
284	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ MAYA	11-ABR-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
285	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, PUBLICADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5450	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
286	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FRANCISCO ÁLVAREZ FIGUEROA	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
287	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS CONTRERAS TORRES.	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
288	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRECE DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS ANTONIO GARZA MARTÍNEZ.	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

289	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCOS VEGA GARCÍA.	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
290	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ARIAS PÉREZ	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
291	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROBERTO JOSUÉ CAMPOS ESCOBAR	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
292	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCO, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EFRAÍN RIVAS BERNAL	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
293	DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL NOVENTA Y UNO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO CONTRERAS BRINGAS	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
294	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HABACUC HUERTA REFUGIO	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
295	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DIECINUEVE, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ESTIR OSCAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

296	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAYMUNDO SILVA OCAMPO	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
297	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DIA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y CON LA SALVEDAD QUE MÁS ADELANTE SE PRECISA, EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN JESÚS ALLER OBISPO	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
298	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL SESENTA Y SIETE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO MARCELINO MORALES LAGUNAS	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
299	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS NÚÑEZ GARCÍA	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
300	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5476, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EZEQUIEL HONORATO VALDEZ	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
301	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. CINTHIA IVONNE PORCAYO TRENADO	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
302	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5484	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
303	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
304	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA, PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5491	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

305	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
306	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MOISÉS TOVAR ESTRADA.	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
307	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5484.	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
308	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JAVIER ROSAS BAHENA	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
309	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ANA MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ENRÍQUEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JUAN MANUEL CUEVAS JIMÉNEZ	01-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
310	MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, COMO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN R.A. (P-5/2013) 375/2018, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO	01-MAY-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
311	POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE, DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE	09-MAY-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
312	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OMAR FRANCO MALDONADO MEJÍA.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
313	POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE RODOLFO SEDANO REYNOSO.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

314	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
315	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
316	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5484.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
317	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
318	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5366 EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS; Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. ROCÍO BAHENA ORTIZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES CRISTO RODRIGO, ANIBAL RICO Y SOL FABRIZIO DE APELLIDOS VERGARA BAHENA, ASÍ COMO AL C. MÉXICO ALBERTO VERGARA BAHENA POR PROPIO DERECHO, TODOS ELLOS BENEFICIARIOS DEL FINADO ALBERTO VERGARA ROJAS.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
319	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUBLICADO EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5475.	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
320	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL CARMEN TORRES CLARA	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
321	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5527, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. OSBELIA FLORES MEDINA	09-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
322	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	09-MAY-19	COMISIÓN DE SALUD

323	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5622 SEGUNDA SECCIÓN, EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. SEVERINO BÁEZ MÁRQUEZ, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
324	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5633, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ARELLANO RIVERA, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
325	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5620, EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GILBERTO GARCÍA DÍAZ, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
326	DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. KARINA ARTEAGA GUTIÉRREZ, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
327	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FROYLAN FIGUEROA ESPINOSA, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
328	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. EUGENIA ANDRADE CORTÉS, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

	.o I EMODIOO OI		
329	POR EL QUE SE QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5620, EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. YISSY GRISELDA TOLEDO GARGALLO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
330	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE, Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. HELENA MARÍN SÁNCHEZ, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
331	POR EL QUE SE QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LUCÍA PÉREZ JIMÉNEZ, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
332	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5633, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ROCÍO FLORES REYNOSO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
333	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JUAN BOBADILLA CUENCA, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
334	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DOCE DEL MES JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ZAVALETA CASTRO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

335	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5522	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
336	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS ACUERDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. DAVID RAMÍREZ CASTILLO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
337	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5516.	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
338	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ESTHER BRITO ÁLVAREZ.	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
339	POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º. DEL DECRETO NÚMERO SETENTA Y TRES, PUBLICADO EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EN EL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 5671	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
340	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELIZABETH ROSALES GRAHANDA.	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
341	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y DOS, PUBLICADO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5544	16-MAY-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
342	POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.	30-MAY-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
343	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5503 EL CATORCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SERGIO MILLÁN PIEDRA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
344	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, PUBLICADO EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5512	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

-			
345	QUE ABROGA LOS DIVERSOS NÚMEROS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOS, Y DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5450 Y 5704 LOS DÍAS TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. IVONNE MARIE ISLAS DUEÑAS	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
346	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SIETE, DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. MARÍA DEL SOCORRO MASS GUTIÉRREZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
347	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PUBLICADO EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5522	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
348	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATRO, DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5527 EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ANTONIA PERALTA SALGADO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
349	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SESENTA, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5541 EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ROSALÍA TERÁN CABRERA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
350	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y SEIS, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5541 EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. SARA QUINTERO AGUIRRE	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
351	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS, PUBLICADO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5544	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
352	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y TRES, PUBLICADO EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5541	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
353	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. ERICK CÉSAR DORANTES OLIVO Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

354	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ÁNGEL CARRIÓN HERNÁNDEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
355	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA YADIRA FERNÁNDEZ MERCADO, PUBLICADO EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5476	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
356	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO ONCE, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5541 EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A LA C. SILVIA RÍOS SOLANO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
357	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA JUANA LUGO BAHENA, PUBLICADO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5544	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
358	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ONELIA ALVEAR PÉREZ, PUBLICADO EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5541	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
359	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ERIKA SAMANTHA RUÍZ SANTAELLA, PUBLICADO EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5541	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
360	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5541 EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. SILVIA CENTENO DOMÍNGUEZ.	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
361	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA VERÓNICA HERNÁNDEZ HERRERA, PUBLICADO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5544	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

	0 TEMODIOC OF		
362	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5546 EL UNO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CEDILLO FLORES	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
363	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5551 EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. HERIBERTO SANTOS BRITO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
364	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIO A DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA SIETE DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ PURECO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
365	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑOS DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO REVUELTAS OCAMPO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
366	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SEIS, DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN MANUEL ITURRIAGA CRUZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
367	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ RAÚL PEÑA DE LA SANCHA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
368	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE, DE FECHA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JESÚS SERGIO LUQUÍN REY	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO, DE FECHA VEINTINUEVE DE		00111016117-
369	MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL		COMISIÓN DE
	PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL	12-JUN-19	TRABAJO, PREVISIÓN
	VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE		Y SEGURIDAD
	DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR		SOCIAL
	JUBILACIÓN, AL C. MANUEL ARROYO HERNÁNDEZ		
	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL		
	NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA		COMISIÓN DE
	VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO,		TRABAJO, PREVISIÓN
370	PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
	LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO		SOCIAL
	AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA		0001112
	PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO GERVACIO REYES		
	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL		
	DOSCIENTOS DIECIOCHO, APROBADO EN SESIÓN		
	ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL		
	DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO		COMISIÓN DE
371	DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DEL	12-JUN-19	TRABAJO, PREVISIÓN
	AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO		Y SEGURIDAD
	OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE		SOCIAL
	SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR		
	JUBILACIÓN, AL C. RAÚL MARTÍNEZ MEJÍA		
	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE.		
	DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO		COMISIÓN DE
	EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5403		TRABAJO, PREVISIÓN
372	EL OCHO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
	MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR		SOCIAL
	JUBILACIÓN, AL C. GABINO JAVIER PÉREZ PÉREZ		000
	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE		
	FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL		COMISIÓN DE
070	CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C.	40 1111 40	TRABAJO, PREVISIÓN
373	PORFIRIO GARCÍA COLÍN PARA OTORGARLE LA PENSIÓN	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
	SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE		SOCIAL
	LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN		
	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA		
	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL		COMISIÓN DE
	CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C.		TRABAJO, PREVISIÓN
374	CARLOS SORIANO MORA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
	POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO		SOCIAL
	MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR		
	JUBILACIÓN.		
	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CINCUENTA Y		
	CUATRO, DE FECHA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE		COMISIÓN DE
275	DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5684 EL SEIS	42 1111 40	TRABAJO, PREVISIÓN
375	DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y EMITE	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
	DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR		SOCIAL
	JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO FLORES NIÑO DE RIVERA		
	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO		
	DIECISÉIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO		
	DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO		
	DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO		COMISIÓN DE
376	OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5630 EL CINCO DE	12-JUN-19	TRABAJO, PREVISIÓN
	SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO		Y SEGURIDAD
	MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR ORFANDAD,		SOCIAL
	A LOS C.C. ALFONSO, BLANCA GUADALUPE Y ANA MARÍA		
	TODOS DE APELLIDOS MAGOS GUZMÁN		
-	·		•

	Z TEMOBIOGOI		
377	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO CANO HERNÁNDEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
378	QUE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIV LEGISLATURA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
379	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5637 EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE BAYLÓN GARCÍA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
380	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE, DE FECHA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. HUGO ÁVILA GONZÁLEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
381	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. JOSÉ RAÚL FLORES PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
382	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL OCHENTA, DE FECHA SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ROBERTO BRITO BAHENA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
383	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5574 EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. BENITO DE LA TORRE URRUTIA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
384	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GREGORIO ALONSO FLORES	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

385	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL NOVENTA Y SEIS, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE GARCÍA VÁZQUEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
386	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. DAVID TAFOLLA GONZÁLEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
387	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. DAVID ESTRADA MIGUEL PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
388	QUE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. JULIO CÉSAR VIVEROS AGUILAR PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
389	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ELÍAS PONCE APOLINAR	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
390	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 BIS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS	12-JUN-19	COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
392	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARCELINA SÁNCHEZ MENDOZA.	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
393	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA CONSEPCIÓN GARCÍA ALANÍZ.	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
394	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. DOMITILA LUCILA MARTÍNEZ MARMOLEJO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
395	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ROSALVA PORTILLO MARTÍNEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARTHA ELENA ORTEGA PEÑA 397 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. NORMA DEL CARMEN OCAMPO TRUJILLO 398 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. NORMA DEL CARMEN OCAMPO TRUJILLO 399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUANA GARCÍA TORRES 399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIX Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PR				
396 MARTHA ELENA ORTEGA PEÑA 397 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. NORMA DEL CARMEN OCAMPO TRUJILLO 398 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 404 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 406 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 407 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 408 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 409 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 409 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDE				COMISIÓN DE
MARTHA ELENA ORTEGA PENA SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMI	206	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C.	12 ILIN 10	TRABAJO, PREVISIÓN
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUANA GARCÍA TORRES POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CASILDA CARVAJAL FALCÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. AUDITARIA POR PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. DEDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVI: Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVI:	390	MARTHA ELENA ORTEGA PEÑA	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. NORMA DEL CARMEN OCAMPO TRUJILLO 398 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE COM				SOCIAL
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. NORMA DEL CARMEN OCAMPO TRUJILLO 398 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE COM				COMISIÓN DE
NORMA DEL CARMEN OCAMPO TRUJILLO 12-JUN-19 Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVI Y SEGURIDAT SOCIAL 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUANA GARCÍA TORRES POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CASILDA CARVAJAL FALCÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ARRAGA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS TRABAJO, PREVIS TRABAJO, PREVIS TRABAJO,		POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ. A LA C.		TRABAJO, PREVISIÓN
SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUANA GARCÍA TORRES POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJ	397		12-JUN-19	
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUANA GARCÍA TORRES POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. LOMISIÓN DE TRABAJO, PREVIV Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIV TRABAJO, PREVIV Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIV TRABAJO, PREVIVI		THORIUM BEE GARAGET GOARM O THOUSEEG		
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JUANA GARCÍA TORRES 399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CASILDA CARVAJAL FALCÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. DOBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. DOBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. DEDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. DOBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIX Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIX Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIX SOCIAL LOCIMISIÓN DE TRABAJO, PREVIX SOCI				
JUANA GARCÍA TORRES JUANA GARCÍA TORRES POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CASILDA CARVAJAL FALCÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBBULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBBULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBBULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEDEN SOCIAL CONCEDEN SOCIAL CONCEDEN SOCIAL CONCEDEN SOCIAL CONCEDEN SOCIAL CONCEDEN SOCIAL SOCIAL SOCIAL SOCIAL CONCEDEN SOCIAL CONCEDEN SOCIAL SO		DOD EL OUE CE CONCEDE DENCIÓN DOD VILIDEZ A LA C		
399 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CASILDA CARVAJAL FALCÓN 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIX Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO	398		12-JUN-19	•
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CASILDA CARVAJAL FALCÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. DOBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y		JUANA GARCIA TORRES		
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CASILDA CARVAJAL FALCÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS				
CASILDA CARVAJAL FALCÓN CASILDA CARVAJAL FALCÓN CASILDA CARVAJAL FALCÓN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO TRABAJO, PREVI: Y SEGURIDAD TRABAJO, PR		,		
CASILDA CARVAJAL FALCON COMISIÓN DE SOCIAL 400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR 401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 404 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA 405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 406 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 407 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 408 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 409 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ 406 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ	399		12II IN-19	TRABAJO, PREVISIÓN
400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR 401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT TRABAJO, PREVIS TRABAJO	000	CASILDA CARVAJAL FALCÓN	12 0011 10	Y SEGURIDAD
400 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR 401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL SOCIAL SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL SOCI				SOCIAL
400 MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR 401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA 404 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 406 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 407 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 408 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ 12-JUN-19 Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT Y SEGURIDAT Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT				COMISIÓN DE
MARIA EUGENIA TORRES AGUILAR Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ 12-JUN-19 TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT	400	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C.	40 1111 40	TRABAJO, PREVISIÓN
401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAT SOCIAL COMISIÓN DE TRA	400	MARÍA EUGENIA TORRES AGUILAR	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDADE SOCIAL COMISIÓ				SOCIAL
401 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. JOSEFINA REYES BARRERA 402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAL SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAL				COMISIÓN DE
401 JOSEFINA REYES BARRERA 12-JUN-19 Y SEGURIDAL SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAL SOCIAL LOMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAL SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS		POR EL OUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VILIDEZ A LA C		
402 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE 403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDADE SOCIAL TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDADE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDADE	401	·	12-JUN-19	
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL S		JOSEF INA RETES BARRERA		
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. OBDULIA ORTIZ VITE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDADE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDADE				
OBDULIA ORTIZ VITE OBDULIA ORTIZ VITE 12-JUN-19 Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE SOCIAL CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ 12-JUN-19 Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE Y SEGURIDAE Y SEGURIDAE Y SEGURIDAE Y SEGURIDAE Y SEGURIDAE		DOD EL OUE DE CONCEDE DENOIÓN DOD VIUDEZ A LA O		
403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA 404 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ SOCIAL 12-JUN-19 12-JUN-19 12-JUN-19 TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL 12-JUN-19 TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL 12-JUN-19 TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD	402		12-JUN-19	
403 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD		OBDULIA ORTIZ VITE		
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA 12-JUN-19 TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL 12-JUN-19 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD Y SEGURIDAD				
403 CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA TONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA OCONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDADO SEGURI				COMISIÓN DE
CONCEPCION PENA Y GARCIA Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE SOCIAL LOMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE Y SEGURIDAE SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAE	403	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C.	12- II INI-19	TRABAJO, PREVISIÓN
404 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO 405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD 12-JUN-19 TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD	403	CONCEPCIÓN PEÑA Y GARCÍA	12-3014-19	Y SEGURIDAD
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO Y SEGURIDADO SOCIAL COMISIÓN DE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ TRABAJO, PREVISA Y SEGURIDADO SEGURI				SOCIAL
404 MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO Y SEGURIDADO SOCIAL COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISA A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ 12-JUN-19 Y SEGURIDADO SEGURIDA				COMISIÓN DE
MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN DE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ Y SEGURIDAD 12-JUN-19 Y SEGURIDAD 12-JUN-19	40.4	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C.	40 11 11 40	TRABAJO, PREVISIÓN
405 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ COMISIÓN DE TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD	404	MA. DEL REFUGIO SALGADO CEREZO	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAD				SOCIAL
405 ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ 12-JUN-19 Y SEGURIDAE				COMISIÓN DE
405 ALEJANDRA SALAZAR JIMÉNEZ 12-JUN-19 Y SEGURIDAE		POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ. A LA C.		TRABAJO, PREVISIÓN
	405		12-JUN-19	•
I SOCIAL		/ LEG/ W D TO CO/LE/ E/ W ONNE TEE		SOCIAL
				COMISIÓN DE
		DOD EL OUE SE CONCEDE DENISIÓN DOD VILIDEZ A LA C		TRABAJO, PREVISIÓN
1 406 1 12-JUN-19	406	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	12-JUN-19	Y SEGURIDAD
		VICTORIA QUIROZ GONZALEZ		
SOCIAL				
		DOD EL QUE DE CONOCES DENCIÓN DOS UNICES UNICES		COMISIÓN DE
1 40/ 1 12-JUN-19 I	407	·	12-JUN-19	TRABAJO, PREVISIÓN
CARLOTA ROMAN BUSTAMANTE Y SEGURIDAL		CARLOTA ROMAN BUSTAMANTE	-	Y SEGURIDAD
SOCIAL				
				COMISIÓN DE
1 408 I I 12-II IN-19 I	4 08	•	12- II INI-10	TRABAJO, PREVISIÓN
ALICIA MÉNDEZ NAVA Y SEGURIDAI	700	ALICIA MÉNDEZ NAVA	12 JOIN 13	Y SEGURIDAD
SOCIAL				SOCIAL
COMISIÓN DE				COMISIÓN DE
COMISION DE		POR EL OUE SE CONCEDE DENISIÓNI POR VILIDEZ AL C		_
I POR EL OLIE SE CONCEDE PENSIÓN POR VILIDEZ AL C			12-JUN-19	
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. TRABAJO, PREVIS 12-JUN-19 V SECURIDADA	409	I ELICENIO TAVIED DENALOZA CODTEC		
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. EUGENIO JAVIER PEÑALOZA CORTES TRABAJO, PREVIS Y SEGURIDAL SOCIAL	409	EUGENIO JAVIER PENALOZA CORTES		

410	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ERNESTINA ARANDA CALDERÓN	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
411	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ SALGADO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
412	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. FERNANDO VALDEZ VALERO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
413	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARCELA SOTELO TRUJILLO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
414	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ SÁNCHEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
415	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARGARITA HERNÁNDEZ LÓPEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
416	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. LUCÍA ORTIZ ACOSTA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
417	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. FRANCISCA MARTÍNEZ ALARCÓN	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
418	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. BARTOLA GUADALUPE TREJO ESCOBAR	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
420	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ASCENDENCIA, A LA C. PETRA ALONSO OLIVER	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
421	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. EMITERIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU DESCENDIENTE, EL MENOR ÁNGEL EDUARDO LÓPEZ VÁZQUEZ	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
422	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. JOSÉ JULIÁN FRANCO ZAMORA	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
423	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. ALEJANDRO GARCÍA TINOCO	12-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
424	POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS	12-JUN-19	COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

425	POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	20-JUN-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
426	POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	20-JUN-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
427	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CON FECHA 30 DE MAYO DE 2018 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MAGISTRADOS A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, DEL DECRETO NÚMERO 1613, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5477, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
428	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTIUNO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MAYRA ESTELA DOMÍNGUEZ RANGEL, PUBLICADO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5547.	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
429	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JAIME GUTIÉRREZ TREJO, PUBLICADO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5544	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
430	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE, DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
431	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTE, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5522 EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA CIUDADANA MARÍA DOLORES PÁEZ VIDALES.	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
432	ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5541 EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A LA C. BLANCA LUZ SÁNCHEZ GÓMEZ	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
433	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIECINUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA ELVIRA DÍAZ CALVO, PUBLICADO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5547.	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

434	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y DOS, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5541 EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. LUCIA RAMÍREZ RAMÍREZ	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
435	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARMANDO ARRIETA OCAMPO, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5528.	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
436	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHENTA Y SEIS, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5541 EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ELSA GALLARDO VILLAGÓMEZ.	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
437	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5544 EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ MATA	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
438	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5551 EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE FRANCISCO FILIO TINAJERO	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
439	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5522 EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ARACELI ROMERO RAMÍREZ	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
440	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOAQUÍN MAGDALENO MAGDALENO, PUBLICADO EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5522	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
441	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5574 EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MANUEL SALGADO FIGUEROA	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

442	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EUSTASIO PEÑA BASILIO	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
443	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRECE, DE SESIÓN INICIADA EL SIETE DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5633 EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN MANUEL MIRANDA ROJAS	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
444	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS, DE FECHA INICIADA EL DÍA SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCOS ALFREDO MONTERO GALINDO	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
445	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, DE FECHA QUINCE Y CONCLUIDA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5479 EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAFAEL GARCÍA NAVA	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
446	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5574 EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ROBERTO ARTEAGA RODRÍGUEZ	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
447	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE, DE FECHA APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO CEBALLOS BERRUECOS	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
448	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS NUEVE, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ARTEMIO RODRÍGUEZ DÍAZ	20-JUN-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

449	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5551 DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDADANA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, PARA SER DESIGNADA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 657/2018, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1917/2017 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO	20-JUN-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
450	POR EL QUE SE EXPIDEN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA "LEY FONDO MORELOS"	20-JUN-19	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
451	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	20-JUN-19	COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y RECURSOS NATURALES
452	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OCTAVIO OROZCO SANTOYO	03-JUL-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
453	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. EDUARDO GONZÁLEZ MELÉNDEZ, PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN	11-JUL-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
454	POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
455	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. ALEJANDRO DURÁN VALDOVINOS PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN	11-JUL-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

456	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL C. BENJAMÍN MAURICIO RAMÍREZ MUÑOZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN	11-JUL-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
457	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CINCUENTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622, EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANDRÉS VIDAL ARROYO	11-JUL-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
458	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JUAN SOLÍS ORTIZ.	11-JUL-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
459	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE MATRIMONIO INFANTIL	11-JUL-19	COMISIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS
460	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE SALUD
461	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE SALUD
462	POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO CONCEPTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE TURISMO
463	POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE LA FAMILIA
464	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 100 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 73, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
465	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
466	POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

467	POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN LIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
468	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
469	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
470	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES; Y SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DISPOSITIVOS DEL "DECRETO NÚMERO CATORCE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
471	POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA FAMILIA
472	POR EL QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADICIONANDO EL CAPÍTULO IV DENOMINADO "VIOLENCIA POLÍTICA POR CONDICIÓN DE GÉNERO" AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y UN ARTÍCULO 213 SEXTUS	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
473	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y EL SEGUNDO CONCEPTO DEL MISMO ARTÍCULO, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 52 TER TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIONES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
474	POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 423 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	11-JUL-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
475	POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL	22-AGO-19	DIPUTACIÓN PERMANENTE

ACUERDOS

Nº	ASUNTO	INICIADOR	FECHA DE APROBACIÓN
1	PROPUESTAS RECIBIDAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE DEBA PRESIDIR LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO PARA EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.		03-SEP-18
2	ACUERDO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012-2018, CON RELACIÓN A LA GLOSA DEL SEXTO INFORME DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DEL CALENDARIO APROBADO		11-SEP-18
3	ACUERDO EMANADO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO POR EL QUE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO.	13-SEP-18
4	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN LA PLAZA DE ARMAS "GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR" DE ESTA CIUDAD CAPITAL, SE LLEVE A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DE LA TOMA DE PROTESTA DEL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018	DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS	19-SEP-18
5	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	19-SEP-18
6	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESIGNA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	19-SEP-18
7	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE SOLICITA SE LLEVE A CABO SESIÓN SOLEMNE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2019, EN EL AUDITORIO DEL EJIDO DE YAUTEPEC, UBICADO EN LA CALLE VIRGINIA FÁBREGAS, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE YAUTEPEC, MORELOS, DERIVADO DE LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DE YAUTEPEC Y VECINOS DEL MUNICIPIO	DIPUTADA MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ	19-OCT-18
8	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. (DIPUTADA ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ; DIPUTADOS SUPLENTES JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ, ANDRÉS DUQUE TINOCO Y DALILA MORALES SANDOVAL)	DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS	15-NOV-18

	T	<u> </u>	
9	ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA, HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN OPORTUNA E INTEGRAL DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	28-NOV-18
10	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN EN SU INTEGRACIÓN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DEL DEPORTE, DESARROLLO Y CONFLICTOS AGRARIOS, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y RECURSOS NATURALES Y DE LA FAMILIA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	28-NOV-18
11	PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO QUE SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO TRAMITADO EN CONTRA DEL CIUDADANO CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE LIIIEG/CGGJYEL/J.POLÍTICO/001/2016, ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN COMO JURADO DE SENTENCIA DEBERÁ DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA, A FAVOR DEL CIUDADANO CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO.	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO	04-DIC-18
12	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LEGISLATIVO SOBRE LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DE LOS MUNICIPIOS DE AMACUZAC, AYALA, JANTETELCO, JOJUTLA Y TETECALA, MORELOS	PRESUPUESTO Y CUENTA	14-DIC-18
13	ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS A ENTERAR A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS EL PORCENTAJE DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS ADICIONALES PRO UNIVERSIDAD.	DIPUTADA BLANCA NIEVES SÁNCHEZ ARANO	14-DIC-18
14	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA EL "2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS"		08-FEB-19
15	ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA AGENDA LEGISLATIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PARA EL PERIODO 2018-2021.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	28-FEB-19
16	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LEGISLATIVO SOBRE LA OMISIÓN Y ABSTENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DE LOS MUNICIPIOS DE TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, TOTOLAPAN Y TEPOZTLÁN, MORELOS	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	28-FEB-19
17	ACUERDO POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	28-MAR-19

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	04-ABR-19
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRAN LOS COMITÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	04-ABR-19
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	04-ABR-19
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	04-ABR-19
ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EMITE ACUERDO PARLAMENTARIO QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE MIACATLÁN Y COATETELCO, MORELOS, ELLO, EN PLENO CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 2342, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL MORELENSE "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017.	DIPUTADA KEILA CELENE FIGUEROA EVARISTO, ERIKA GARCÍA ZARAGOZA, MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ	30-MAY-19
RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL	DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS	12-JUN-19
ACUERDO "POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2019-2021" DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS"	COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	12-JUN-19
XOXOCOTLA, AMBOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE MORELOS, ELLO EN PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y	JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ, DIPUTADO ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ Y DIPUTADO ANDRÉS DUQUE	12-JUN-19
	LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRAN LOS COMITÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMMEMORACIÓN DEL CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR. ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EMITE ACUERDO PARLAMENTARIO QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMÍTES TERRITORIALES CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE MIACATLÁN Y COATETELCO, MORELOS, ELLO, EN PLENO CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 2342, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL MORELENSE "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. (TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, SUPLENTES: ROSALINA MAZARI ESPÍN, MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ Y DALILA MORALES SANDOVAL) ACUERDO "POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2019-2021" DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMÍTES TERRITORIALES CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PUENTE DE IXTLA Y XOXOCOTLA, AMBOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE MORELOS, ELLO EN PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, PUBLICADO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIE	LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRAN LOS COMÍTÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRAN LOS COMÍTÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR. ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EMITE ACUERDO PARLAMENTARIO QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE MIACATLAM Y COATETELCO, MORELOS, ELLO, EN PLENO CUMPLIMIENTO POR LO DEL DECRETO NÚMERO 2342, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL MORELLENSE "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE ESTADA RA FOLNCIONES DURANTE EL SEGUNDO RESTADO DE MORELOS, ICANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ. SUPLENTES ROSALINA MAZARI ESPÍN, MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ Y DALILA MORALES SANDOVAL) COMERCA POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2019-2021" DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PUENTE DE IXITA Y XASENTAMIENTOS HUMANOS DE DESARROLLO APRUEBA EL CONVENIO DE FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PUENTE DE IXITA Y XASENTAMIENTOS HUMANOS DE DISPOSICIONES TRANSITORIOS SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARRENTA Y DIFUNDA SEXTA

FE DE ERRATAS

	TE DE LINIATAS	T
N°	ASUNTO	INICIADOR
1	FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
2	FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
3	FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
4	FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
5	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
6	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
7	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 101 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MÓNICA CLAUDIA GARCÍA CRUZ, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016.	TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
8	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 176 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, PUBLICADO EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5479	TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
9	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 185 POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5516 EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ALBERTO ISLAS BUCIO	TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
10	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 246 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SANDRA TORRES MÁRQUEZ	TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
11	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 258 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CONSUELO GÓMEZ FLORES	TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
12	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 179 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTE, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5484	TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME GENERAL

NÚMERO	ASUNTO	TOTAL
1	LEYES APROBADAS	4
2	DECRETOS APROBADOS	475
3	ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"	25
4	FE DE ERRATAS	12

RECINTO LEGISLATIVO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. ATENTAMENTE.

> DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 146 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y al tenor del siguiente:

INFORME

Para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, la lista de Leyes y Decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas aprobadas en el segundo año de ejercicio constitucional, correspondiente a la LIV Legislatura.

LEYES APROBADAS

NO.	ASUNTO	COMISIÓN	INICIADOR	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIONES
1	LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.	COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA	DIPUTADO HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ	15-DIC-19	SIN OBSERVACIONES
2	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	06-FEB-20	SIN OBSERVACIONES
3	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL ESTADO DE MORELOS	COMISIÓN DE SALUD	DIPUTADO JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ	15-JUL-20	SIN OBSERVACIONES

LEYES DE INGRESOS

Nº	CONTENIDO	COMISIÓN DICTAMINADORA	FECHA DE APROBACIÓN
1	LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	15-DIC-19
2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	15-DIC-19
3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	15-DIC-19
4	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	15-DIC-19
5	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	15-DIC-19

DECRETOS

	DECRETOS		
Nº DE DECRETO	CONTENIDO	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN DICTAMINADORA
476	POR EL QUE SE ABROGAN LOS DIVERSOS: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS, DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA, DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE, DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO, DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA, DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, PUBLICADOS EL VEINTICINCO DE ABRIL Y DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LOS QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LOS CIUDADANOS: RICARDO DELGADO LÓPEZ, MANUEL FLORES LÓPEZ, BENITO MEJÍA LÓPEZ, ELÍAS PONCE APOLINAR, OCTAVIO MENDOZA CASTILLO, DANIEL MATA TAFOLLA, SALVADOR REYES GARCÍA, SANTOS FIDEL MORALES PÉREZ, JUAN DE DIOS ORTEGA ALCALÁ, JUAN CARLOS ESCOBEDO HERNÁNDEZ, MARTÍN VEGA MORALES, FERNANDO DÍAZ BELTRÁN, JUAN CARLOS GÓMEZ BEDOLLA; Y PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MANUEL SOL DÍAZ, RESPECTIVAMENTE	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
477	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ARELY ROCÍO LAGUNAS LÓPEZ	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
478	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5637 EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE MICHEL LUNA	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
479	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5630 EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

480	MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. BERNABÉ OVALLES CONTRERAS.	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
481	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO DÍAZ DOMÍNGUEZ	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
482	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. ELAINE RODRÍGUEZ ARANDA	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
483	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ELSA LUZ MARÍA MORENO GONZÁLEZ	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
484	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. HUMBERTO LEONIDES SEGURA	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
485	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JOSEFINA PALLARES ZARDAIN	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

486	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722, EL DIEZ DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. EUGENIA ANDRADE CORTÉS.	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
487	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUIDA EL DÍA SIETE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAÚL RAMÍREZ MONTIEL	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
488	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. OCTAVIO OROZCO SANTOYO	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
490	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5620, EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CÉSAR ADRIÁN MENDOZA CAPETILLO	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
491	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. BLANCA IRMA HUERTA POSADAS POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU DESCENDIENTE DAVID ANDRÉS RUÍZ HUERTA	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
492	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA SIETE DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5631, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO MOSQUEDA ORTIZ	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
494	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CATORCE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608, EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ERNESTO RADILLA ESPINOZA.	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

495	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603, EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO PÉREZ MELO	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
496	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608, EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAXIMINO FUENTES RIVERA	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
497	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO BELTRÁN GALINDO.	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
498	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. IGINIO ÁLVAREZ VARGAS	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
499	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ÁNGELA RUELAS ZACARÍAS.	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
500	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JUAN TORRES SANABRIA	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
501	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. SERGIO DÍAZ MIRANDA	10-OCT-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
502	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	06-NOV-19	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
503	POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO	06-NOV-19	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
504	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

505	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUIDA EL DÍA SIETE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO GARCÍA QUIJANO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
506	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
507	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
508	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MIGUEL FRANCISCO LANDA RIVERA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
509	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JENNY FLORES JIMÉNEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
510	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARCELA PALACIOS FLORES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
511	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5707 EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CATALINO URIOSTEGUI ÁLVAREZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

512	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MARTÍN GARCÍA MORA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR VIUDEZ SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A SU FAVOR.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
513	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JAIME BERNAL ARISTA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
514	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MANUEL ARCOS SOTO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
515	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RAYMUNDO DORANTES RAMÍREZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
516	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ROSA ELIA BERNAL OCAMPO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
517	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ANTONIO LEOBARDO FERIA APARICIO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
518	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ ARTURO GARCÍA MURGIA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
519	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. EDER SOLÍS COVARRUBIAS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
520	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DOLORES GALINDO HERNÁNDEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
521	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. EMILIO BALDERAS ALBARRÁN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
522	POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL CARMEN DÍAZ NAVA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
523	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ANA LUCY GÓMEZ RAMÍREZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
524	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
525	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. EDUARDO MORALES ORFALY.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
526	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JUANA FLORES GONZÁLEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

527	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ADÁN CAMACHO VALDEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
528	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL PILAR OLIVEROS NAVARRO	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
529	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARTHA JOSEFINA PEÑA ESTRADA	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
530	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CARMEN LIDA SOLÓRZANO RIVERA	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
531	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL CONSUELO ROMANO FUENTES	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
532	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JORGE RAYO NAVA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
533	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. PETRA FITZ LOZANO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
534	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JUAN AGUIRRE MOLINA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
535	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA ISABEL ARANDA GONZÁLEZ	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
536	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ERNESTINA GONZÁLEZ DE JESÚS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
537	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JAIME SÁNCHEZ CARREÑO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
538	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CANDELARIA HERNÁNDEZ TORRES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
539	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FILIBERTO SANDOVAL SANDOVAL.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
540	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ TOYAMA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
541	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. GABRIEL CORTEZ NOLASCO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
542	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JUANA REYES RODRÍGUEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

543	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. AVELINO GALVÁN TÉLLEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
544	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA TERESA ARCE JAIMEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
545	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ELEAZAR FIGUEROA CRUZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
546	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ROGELIO ESPINOZA PADILLA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
547	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. SILVIA BAHENA ISIDORO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
548	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. LUCINA VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
549	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FRANCISCO DE JESÚS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
550	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARIO FRANCISCO GARDUÑO MARTÍNEZ	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
551	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. CATALINA LAUREL GALICIA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
552	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FIDEL VALERIO TREJO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
553	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ALMA DELIA ASTUDILLO TÉLLEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
554	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANABEL DELGADO RIVERA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
555	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. DAMARIS JIMÉNEZ PÉREZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
556	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. FRANCISCA ARENALES GONZÁLEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
557	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. ELENA BAÑUELOS CÁRDENAS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
558	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FIDEL MARINO DELACRUZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

559	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SOFÍA ARACELI LEYVA JIMÉNEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
560	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA AGUILAR RODRÍGUEZ	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
561	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ GUERRERO VILLA	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
562	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. CLAUDIA ÁNGELES TAPIA RUBIO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
563	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RAÚL BARRANCO ROMÁN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
564	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ESPERANZA HERNÁNDEZ QUINTERO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
565	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS AGUILAR GRANADOS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
566	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. WILLIBALDO PALACIOS REZA	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
567	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GERARDO LUÍS SOLANO MONDRAGÓN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
568	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. YOLANDA NAREZ PALMA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
569	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANGÉLICA RÍOS MARTÍNEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
570	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RAMÓN RÍOS CARRERA	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
571	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. NORMA TAPIA ROJAS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
572	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. NORMA ELENA FLORES VILLEGAS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
573	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
574	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. HOMERO MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

575	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JESÚS MARTÍNEZ NAVA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
576	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS OLIVERA CLETO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
577	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. BULMARO ÁNGEL RIVERA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
578	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA FLORINA RAMÍREZ ZAVALA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
579	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. BERNARDO SANDOVAL LÓPEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
580	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. TERESA PÉREZ CIGARRERO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
581	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE RAMOS VILLA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
582	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ALFREDO SORIANO GAMA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
583	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. CARMEN EDITH AGUILAR MORALES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
584	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CARLOS MANUEL CAMBRÓN LEONEL.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
585	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LAURA TRUJILLO RUÍZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
586	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL COLÍN HERNÁNDEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
587	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ANDRÉS VARGAS DAMIÁN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
588	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALEJANDRO ALEMÁN GARCÍA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
589	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LUZ ILIANA FUENTES CARBAJAL.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
590	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA TERESA CÁRDENAS FUAN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

591	por el que se concede pensión por jubilación a la c. yolanda barreto alarcón.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
592	por el que se concede pensión por jubilación a la c. areli aadalid marquina moreno.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
593	por el que se concede pensión por jubilación a la c. carmen rosalba delgado bahena.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
594	por el que se concede pensión por jubilación al c. bogar flores solórzano.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
595	por el que se concede pensión por jubilación a la c. olga luna gregorio.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
596	por el que se concede pensión por jubilación a la c. silvia patricia pérez sabino.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
597	por el que se concede pensión por jubilación al c. alfredo garcía nares.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
598	por el que se concede pensión por jubilación al c. rubén belauzaran romero.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
599	por el que se concede pensión por jubilación a la c. rocío urueta díaz.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
600	por el que se concede pensión por jubilación a la c. virginia figueroa medina.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
601	por el que se concede pensión por jubilación al c. luis cecilio ramírez hernández.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
602	por el que se concede pensión por jubilación al c. basilio briseño guerrero.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
603	por el que se concede pensión por jubilación a la c. maría elena olea ávila.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
604	por el que se concede pensión por jubilación al c. armando juárez baheza.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
605	por el que se concede pensión por jubilación al c. porfirio ismael castro pérez.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social
606	por el que se concede pensión por jubilación a la c. catalina yolanda nava gaspar.	06-nov-19	comisión de trabajo, previsión y seguridad social

607	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MAYRA ZIOMARA NOGUERA GARCÍA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
608	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. IVONNE NOEMÍ RAMÍREZ TÉLLEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
609	SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. DIANA PATRICIA LUGO MENDOZA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
610	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MÓNICA DE LA ROSA TOVAR	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
611	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTELMO RUÍZ PÉREZ	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
612	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. RUTH CRUZ FLORES LÓPEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
613	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. GABRIELA GARCÍA ANDARACUA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
614	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA BECERRIL ALARCÓN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
615	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. OMAR MARTÍNEZ SOTO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
616	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA LAGUNAS BONILLA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
617	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA ESPINOZA VALLADARES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
618	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. IRINEO AGUIRRE FLORES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
619	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CECILIA PEÑA CAMACHO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
620	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MA. GUADALUPE DOMÍNGUEZ BARONA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
621	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE NÁJERA SALAZAR.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
622	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL BELEM RAMÍREZ OCAMPO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

623	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GABRIEL AVILÉS FLORES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
624	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA NAVARRO ROSALES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
625	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE ALFREDO ALANÍS MEJÍA.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
626	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ISAURA ALVARADO JIMÉNEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
627	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CELESTINO ABAD LÓPEZ.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
628	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. EDITH ESPINOZA CUEVAS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
629	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ESTELA MARTÍNEZ DE LEÓN.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
630	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. MARCOS RODRÍGUEZ MELGAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA MA. DEL ROSARIO BLANCAS PONCE.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
631	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA DEL CARMEN VEGA MIRANDA, CONCUBINA SUPÉRSTITE DEL FINADO ERASMO OSCAR CASTILLO CORTES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
632	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ABIGAIL CASTILLO MARTÍNEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO DANIEL APAEZ FLORES.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
633	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. GERARDO JIMÉNEZ ROJAS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
634	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ADÁN PERALTA MOYADO	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
635	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5619, EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ANA LILIA ABARCA OLIVO.	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
636	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO OCHENTA Y TRES, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5689, EL VEINTICINCO DE MARZO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FERNANDO ROMÁN CUEVAS	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

637	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, INICIADA EL CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5671, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. OMAR AYALA AYALA	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
638	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5621, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MAURILIO GONZÁLEZ ALMAZÁN	06-NOV-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
639	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
640	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
641	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS.	06-NOV-19	COMISIÓN DE IGUALDA DE GÉNERO
642	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS	06-NOV-19	COMISIÓN DE IGUALDA DE GÉNERO
643	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 84, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS	06-NOV-19	COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
644	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS, ASÍ COMO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AMBAS CON EL OBJETO DE ARMONIZAR Y FIJAR REQUISITOS A QUIENES INTEGREN LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL	06-NOV-19	COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
645	POR EL QUE SE ESTABLECE LA "PRESEA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, A LAS PERSONAS QUE SE HAYAN DESTACADO EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA, EN ACCIONES EN FAVOR DE LOS QUE MENOS TIENEN, LOGRANDO LA MODERACIÓN DE LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA EN SUS PAÍSES".	06-NOV-19	DIPUTADO HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ
646	QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135, ADICIONANDO UN PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	22-NOV-19	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICAS Y RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS
647	QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	22-NOV-19	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICAS Y RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS

•			
648	POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, OTORGUE EN COMODATO AL "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MORELOS SECCIÓN CUAUTLA, ASOCIACIÓN CIVIL", EL PREDIO DE APROXIMADAMENTE 207.45 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS	22-NOV-19	COMISIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
649	POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, OTORGUE EN COMODATO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "CON DECISIÓN, MUJERES POR MORELOS", EL PREDIO DE 3,349.08 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.	22-NOV-19	COMISIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
650	POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE AYALA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA	22-NOV-19	COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA FAMILIA
651	POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC	22-NOV-19	COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA FAMILIA
652	POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE SECTORIZAR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	22-NOV-19	COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
653	POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 TER, AMBOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI DEL ARTÍCULO 38, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	22-NOV-19	COMISIONES DE TURISMO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
654	POR EL QUE SE RESUELVE LA EVALUACIÓN DE LA MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, PARA DETERMINAR SOBRE SU DESIGNACIÓN PARA UN PERIODO MÁS, ÚNICAMENTE POR OCHO AÑOS, EN EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 657/2018, PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1917/2017 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS	04-DIC-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
655	MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA EL PERIODO DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, QUE FUNGIRÁ DURANTE SEIS AÑOS, POR ASÍ HABERSE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE ORIGEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOMÓ PROTESTA LEGAL COMO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD 33/2019, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN CONCORDANCIA AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1613/2016-1, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS.	04-DIC-19	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

656	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA PATRICIA ANA MARÍA GUADALUPE CUEVAS LÓPEZ, PUBLICADO EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5630	04-DIC-19	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
657	POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	04-DIC-19	COMISIONES DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS Y DE ÉTICA LEGISLATIVA
658	QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS	18-OCT-19	COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
659	POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	15-DIC-19	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
660	POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	15-DIC-19	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
661	POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	15-DIC-19	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
663	POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	06-FEB-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
664	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.	06-FEB-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
665	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 213 QUINTUS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	06-FEB-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
666	POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 294, CORRESPONDIENTE AL DELITO DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 288, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	06-FEB-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
667	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVIII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XXXII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 44 AMBOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	06-FEB-20	COMISIONES DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS; Y DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
668	POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS	06-FEB-20	COMISIÓN DE JUVENTUD

669	POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DONACIÓN, DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC NÚMERO 566, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE NÚMERO 1400-18-095-003, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS	06-FEB-20	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
670	POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS	06-FEB-20	COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
671	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MARTÍN ARANA GARCÍA.	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
672	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ALICIA BUSTOS GARDUÑO.	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
673	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JANET BEATRIZ ESCALANTE GONZÁLEZ.	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
674	POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 7, 9 Y 12 DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DE DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO INFANTIL, Y ABROGA LOS DIVERSOS NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y MIL TREINTA DOS DEL ESTADO DE MORELOS	06-FEB-20	COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
675	POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 89, LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO OCTAVO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	06-FEB-20	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
676	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5696, EL DOCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5628 EL TREINTA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MIGUEL MURILLO PARDO	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
677	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722, EL DIEZ DE JULIO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO, Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5633, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ARELLANO RIVERA	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

			_
678	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA ONCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722 EL DIEZ DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO SÁNCHEZ GADEA	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
679	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA ONCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5722 EL DIEZ DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ODILÓN PARRA FLORES	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
680	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GUSTAVO ESTEBAN HERNÁNDEZ DE LA VEGA.	06-FEB-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
681	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	06-FEB-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
682	POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	12-FEB-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
683	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON RELACIÓN A LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.	12-FEB-20	COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y DE LA FAMILIA
684	POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 251 BIS, 251 TER, 251 QUATER, 251 QUINQUIES, 251 SEXIES, 251 SEPTIES, 251 OCTIES, 251 NONIES, 251 DECIES Y 251 DUODECIES AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA FIGURA DE FAMILIA DE ACOGIDA.	12-FEB-20	COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN; Y DE LA FAMILIA
685	EN EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y XIII DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 176 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR, DE MANERA ESPECÍFICA Y CON LA CALIDAD DE GRAVE, EL DELITO DE ROBO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO.	12-FEB-20	COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
686	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	12-FEB-20	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
687	POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.	12-FEB-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
688	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA PARIDAD CONSTITUCIONAL EN TODO, GABINETES, TRIBUNALES, LEGISLATURA, CANDIDATURAS Y GOBIERNOS.	06-FEB-20	COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
689	POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES Y TRABAJADORES EN EL SECTOR SALUD ANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19.	29-MAY-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
690	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y PARIDAD	29-MAY-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

			1 agina 100
691 692	POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A PARTICIPAR EN EL ESQUEMA DE POTENCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), DISEÑADO E IMPLEMENTADO POR LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. POR EL QUE SE RATIFICA COMO SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS A LA LIC. AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ	30-JUN-20 30-JUN-20	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO
693	MOLINA POR EL QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA INICIADA RESPECTO A LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y DETERMINA LA DIVISIÓN TERRITORIAL ENTRE AMBOS MUNICIPIOS, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEXTA DEL DECRETO NÚMERO 2343, PUBLICADO EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5561.	30-JUN-20	COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO Y ÉTICA PARLAMENTARIA
694	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 14, FRACCIONES I Y IV, 22, Y EL CAPÍTULO V, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.	29-MAY-20	COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE SALUD
695	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ISABEL MAYO SANTIAGO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO 613/2019, DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS	30-JUN-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
696	POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.	15-JUL-20	COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
697	POR EL QUE EL QUE CREA LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 BIS; SE ADICIONA UN INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL INCISO O) Y SE ADICIONA EL INCISO P) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL INCISO P) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL ARTÍCULO 127; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 147; DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 165, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN IV PARA SER LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 179; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI PARA SER LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 184 BIS, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS. SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", CON LOS ARTÍCULOS 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3 Y 267 TER 4; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO XX DENOMINADO USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL TÍTULO VIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO", CON EL ARTÍCULO 295 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN; DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III, DENOMINADO: "HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO SEXUAL", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: "HOSTIGAMIENTO, VIOLENCIA DIGITAL, ACOSO Y CIBERACOSO SEXUAL"; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 158 BIS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE ARTÍCULO PARA SER 158 TER; SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y DE IGUALDA DE GÉNERO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE CRONISTAS EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD	15-JUL-20	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO 94, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	15-JUL-20	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	15-JUL-20	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO AL INTERIOR DE LOS CABILDOS Y/O CONCEJOS MUNICIPALES	15-JUL-20	COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS	15-JUL-20	COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 160 QUÁTER, AMBOS A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	15-JUL-20	COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA
POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ARCHIVOS	15-JUL-20	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS; Y DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ANTICORRUPCIÓN
POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS	15-JUL-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
	DENOMINADO: "HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO SEXUAL", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: "HOSTIGAMIENTO, VIOLENCIA DIGITAL, ACOSO Y CIBERACOSO SEXUAL"; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 158 BIS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE ARTÍCULO PARA SER 158 TER; SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE CRONISTAS EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO 94, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 TERY Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTAD	DENOMINADO: "HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO SEXUAL", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: "HOSTIGAMIENTO, VIOLENCIA DIGITAL, ACOSO Y CIBERACOSO SEXUAL", SE ADICIONA EL ARTÍCULO 158 BIS, RECORRIÊNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE ARTÍCULO PARA SER 158 TER: SE DEROGA EL ARTÍCULO 158 BIS, RECORRIÊNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE ARTÍCULO PARA SER 158 TER: SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE CRONISTAS EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO 94, AMBOS DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 48 DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO AL INTERIOR DE LOS CABILDOS Y/O CONCEJOS MUNICIPALES POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 180 TERY Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY

707	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 88 DUODECIES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	15-JUL-20	COMISIÓN DE SALUD
708	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ NARES	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
709	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A FAVOR DE LA C. ARACELIA AGUILAR HERNÁNDEZ, POR PROPIO DERECHO Y REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
710	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. NOÉ GUADARRAMA MARIACA	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
711	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA C. MACARIA ELENA AGUIRRE REYES	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
712	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA C. ROSALBA SALINAS MILLÁN	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
713	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. JORGE ADALBERTO VEGA ORDOÑEZ	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
714	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. ÁNGEL MARTÍNEZ ROSALES	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
715	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ CASIMIRO	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
716	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. FAUSTA PRIEGO SALAZAR	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
717	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. AGRIPINA SALAZAR ÁLVAREZ	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
718	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD, A LA C. LIZETH GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, A TRAVÉS DE LA C. SILVIA JIMÉNEZ MIRANDA EN SU CARÁCTER DE MADRE Y TUTORA DE LA MENOR BENEFICIARIA	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
719	POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS	15-JUL-20	COMISIÓN DE SALUD
720	POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	15-JUL-20	COMISIÓN DE SALUD
721	POR EL QUE SE INSTITUYE EL "RECONOCIMIENTO AL MÉRITO FORESTAL EN EL ESTADO DE MORELOS"	15-JUL-20	COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y AGUA
722	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS

723	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS
724	POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 24 PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA, POR COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ Y SE DEROGA EL NUMERAL 30, AMBOS DEL ARTÍCULO 59, ASIMISMO SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 83 QUINTUS, Y SE ADICIONAN A ESTE MISMO ARTÍCULO ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA NIÑEZ, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
725	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
726	POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 173 BIS Y 179, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
727	POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5777 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.	15-JUL-20	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
728	QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5551, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER FRANCISCO SALGADO ÁVILA	15-JUL-20	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
729	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 127, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 127 Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 TER TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIÓN DE SALUD
730	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ARMONIZAR CON LA LEY GENERAL DE SALUD PARA LA COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.	15-JUL-20	COMISIÓN DE SALUD
731	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222 Y 223 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	15-JUL-20	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

ACUERDOS

Nº DE ACUERDO	ASUNTO	INICIADOR	FECHA DE APROBACIÓN
1	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.	DIPUTADA CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA	10-OCT-19
2	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	06-NOV-19
3	ACUERDO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 556/2018-I, PROMOVIDO POR MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, POR EL QUE "NO SE APLIQUE A LA MAGISTRADA MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, EL TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA PARTE RELATIVA A QUE DEBA SER RATIFICADA PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS".	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	06-NOV-19
4	ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE 2018, POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES DE LA LIII LEGISLATURA, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA C. ARELY ROCÍO LAGUNAS LÓPEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO 520/2019, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	06-NOV-19
5	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, COMITÉS, ASÍ COMO DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	22-NOV-19
6	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. (QUINTO DIPUTADO MARCOS ZAPOTITLA BECERRO, DIPUTADOS SUPLENTES: JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ, JOSÉ CASAS GONZÁLEZ Y HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ)	CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓ N DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS	04-DIC-19
7	ACUERDO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 556/2018-I PROMOVIDO POR MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, POR EL QUE "NO SE APLIQUE A LA MAGISTRADA MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, EL TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA PARTE RELATIVA A QUE DEBA SER RATIFICADA PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS".	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	22-NOV-19
8	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS	DIPUTADA ROSALINDA RODRÍGUEZ TINOCO.	15-JUL-20

9	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
10	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2018, POR EL PERIODO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
11	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL AÑO 2018, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
12	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
13	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, POR EL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
14	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2019, POR EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
15	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, POR EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
16	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2019, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
17	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20
18	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020, POR EL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO.	COMITÉ DE VIGILANCIA	15-JUL-20

FE DE ERRATAS

Nº	ASUNTO	INICIADOR
1	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CONSUELO GÓMEZ FLORES	TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
2	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONDENCIA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DE DESTADO DE MORELOS; DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN; DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LA FAMILIA

INFORME GENERAL

NÚMERO	ASUNTO	TOTAL
1	LEYES APROBADAS	3
2	DECRETOS APROBADOS	253
3	ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"	18
4	FE DE ERRATAS	2

RECINTO LEGISLATIVO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.

DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS RÚBRICA. Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos a 26 de octubre de 2020. FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5869, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que, por un error involuntario, en la página 2.

Dice:

<u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE</u> <u>TLALTIZAPÁN</u>

Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2020, que aprueba el acuerdo pensionatorio del C. Leonardo Vivas Abundez.

.....Pág. 159

Debe decir:

<u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE</u> TLALTIZAPÁN

Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2020, que aprueba el acuerdo pensionatorio del C. Leobardo Vivas Abundez.

.....Pág. 159

ATENTAMENTE LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA DIRECTOR GENERAL JURÍDICO RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

INGENIERA LETICIA NOLASCO ORTIGOZA, Encargada de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas, asistida por la LICENCIADA CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; 1, 3, 8, 9, fracción VI, 13, fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, fracciones XIV y XV, 4, fracciones I y VII, 5, 6, 7, fracción XI, 14 y 17, fracciones VII, XXIV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; y al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. Laborales, Sociales. Educativas. Culturales, de Transporte y Públicas en el Estado de Morelos, se dicta el presente Acuerdo, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que los artículos 9, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que la Secretaría de Obras Públicas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, así como el 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles.

Por cuanto hace a los artículos 1, 4, fracción VII, 5, 14 y 17, fracciones VII, XXIV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se establecen las atribuciones de competencia de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas.

En observancia al Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, Laborales. Sociales, Educativas, Culturales, Transporte y Públicas en el Estado de Morelos", el mismo tiene por objeto las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante un semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado, y conforme al cuál se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

Ahora bien, debe entenderse por trámite o servicio, cualquier solicitud, entrega de información y/o documentación, otorgamiento de cualquier beneficio o actividad que se brinde a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables, que implique atención presencial ante la Secretaría de Obras Públicas.

En su artículo quinto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, Sociales, Educativas, Culturales, Laborales, Transporte y Públicas en el Estado de Morelos; determina que las actividades laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas se realizarán de acuerdo al nivel de alerta y en específico en su apartado semaforización. gobierno, nivel amarillo, oficinas de gobierno, habilitando de manera exclusiva en este nivel, las ventanillas de atención al público para atender tramites o servicios, en su fracción VI, se encuentra la Secretaría de Obras Públicas.

En atención a lo anterior con fecha doce de iunio de dos mil veinte, la Ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Encargada de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas y la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico, emitieron el ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE **OBRAS** PÚBLICAS. DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5861, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

Tomando en cuenta lo anterior, así como que el pasado día catorce de septiembre de dos mil veinte, el estado de Morelos transitó al color amarillo en el semáforo de riesgo Covid-19, de acuerdo al boletín de prensa emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, información que se corrobora en la página de internet https://coronavirus.gob.mx/datos, que a la fecha dicho color se mantiene en el estado de Morelos, y con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite relacionados con la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, y derivado de la continua postergación del periodo de contingencia sanitaria, y a efecto de mantener la prestación del servicio público, tomando las medidas sanitarias básicas para preservar la salud e integridad de los servidores públicos, así como de las personas que acudan a ésta, acorde con las actividades inherentes para el restablecimiento a la nueva normalidad de la Administración Pública Estatal, es necesario que la Secretaría de Obras Públicas, reanude los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites administrativos que se encontraban suspendidos, atento a lo considerado en líneas anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES **PARA EFECTOS** DE LOS ACTOS. PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE **ENLACE** JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE **OBRAS** PÚBLICAS. DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

PRIMERO. A partir del día quince de octubre de dos mil veinte, queda sin efectos el ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN COMO INHÁBILES **CONSIDERADOS** EFECTOS DE LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE **OBRAS** PÚBLICAS, **DEPENDENCIA** DE LA **ADMINISTRACIÓN** PÚBLICA CENTRALIZADA, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5861, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, surtiendo sus efectos el mismo día, en consecuencia, a partir del día quince de octubre de dos mil veinte, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los actos, procedimientos y servicios que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas.

Quedando solo como días inhábiles los sábados, domingos, así como aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en la Secretaría de Obras Públicas, de igual forma el horario en que se atenderá al público será el comprendido entre las ocho y las quince horas.

SEGUNDO. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, continúe con la sustanciación y trámite de los procedimientos de carácter administrativo que se encuentran vigentes, debiendo insertar en la primera actuación el presente Acuerdo.

TERCERO. Fíjese este Acuerdo en lugar visible de las instalaciones que ocupa la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas

CUARTO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, lleve a cabo el trámite administrativo correspondiente ante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, para que el presente Acuerdo se publique y produzca los efectos jurídicos conducentes, a partir del día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma la Ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Encargada de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas, asistida por la Licenciada Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas.

Cuernavaca, Morelos a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.

LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
ING. LETICIA NOLASCO ORTIGOZA.
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
LIC. CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI.
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-2018-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, a través de su Secretario, el ciudadano Constantino Maldonado Krinis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 Bis párrafo octavo, 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, 9, fracción XIII, 13, fracciones VI y VIII, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, fracción II, 36 Bis párrafo tercero de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 11, 12, 13, 14, 16, 21 y 22 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Ecozonas, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA ECOZONA DE CUERNAVACA

El objeto del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona de Cuernavaca, es fomentar la participación y la consulta social y ciudadana, en las diversas fases de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Manejo de la Ecozona.

El Consejo se compone por integrantes de los siguientes sectores y grupos de la población:

- 1. Sector de Cámaras Empresariales de la Ecozona de Cuernavaca: Se refiere al sector integrado por las cámaras y confederaciones de comercio, servicios, turismo, industriales, extractivas o de transformación que se encuentren formalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- 2. Sector de Colegios de Profesionales de la Ecozona de Cuernavaca: Sector integrado por asociaciones civiles no lucrativas formadas por profesionistas de una misma rama profesional interesados en agruparse para trabajar en beneficio de su profesión, siendo responsables de promover acciones en beneficio de la población en temas relacionados con el desarrollo urbano sustentable con una perspectiva ambiental, económica y social.
- 3. Sector de Organizaciones, asociaciones y representantes de la sociedad civil de la Ecozona de Cuernavaca: Sector integrado por organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro ni de proselitismo, político-electorales o religioso, cuyo objeto social sea alguno de los siguientes: la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el recursos aprovechamiento sustentable de los naturales y la protección al ambiente biodiversidad; así como de acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua así como, la promoción de la equidad y perspectiva de género.

- 4. Sector académico de la Ecozona de Cuernavaca: Sector integrado por académicos e investigadores adscritos a alguna universidad, instituto de educación superior, o centro de investigación público o privado, dedicados a la enseñanza, investigación e innovación tecnológica en temas relacionados con el desarrollo urbano sustentable con una perspectiva ambiental, económica y social.
- 5. Sector de la población con injerencia en la Ecozona de Cuernavaca: Sector integrado por residentes e integrantes de las colonias y barrios de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca y que forman parte de la unidad social, económica y cultural.
- 6. Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca: Sector integrado por Grupos de población organizada, coadyuvantes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, los cuales de manera organizada y sin formar parte de las corporaciones ni de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, se establecen en las colonias, poblados o comunidades, actuando bajo la dirección del Centro Estatal y la Coordinación, manteniendo relación con el Área Municipal de Prevención del Delito.

En este sentido, los interesados en participar en dicha Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes:

REQUISITOS

Requisitos Generales:

- a) Ser ciudadanos(as) mexicanos(as) en pleno ejercicio de sus derechos y tener la mayoría de edad al día del cierre de la Convocatoria, lo cual acreditarán con copia de la identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte);
- b) Ser residente en el estado de Morelos. Se demostrará con una copia de su comprobante de domicilio a su nombre y/o carta o constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- c) Carta en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes penales;
- d) Acreditar interés en los temas que involucra la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca, tendientes a inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable, las cuales podrán incluir: la promoción del ahorro, tratamiento y reciclamiento del agua; el mejoramiento de la calidad del aire mediante sistemas de movilidad; el manejo de residuos; el aprovechamiento eficiente del territorio; la redistribución de los usos y destinos del suelo y su mezcla; la densificación urbana; las regulaciones en materia de edificaciones y su funcionamiento; la promoción del reciclamiento en zonas urbanas; la conservación patrimonial y la imagen urbana; así como la recuperación, habilitación y funcionamiento de espacios públicos, tanto de vocación ambiental como cultural y social; se deberá manifestar y estar explícitamente expuesto en la carta de exposición de motivos y documentación comprobatoria;

- e) Preferentemente tener un amplio reconocimiento y prestigio social, académico o profesional en temas relacionados con el desarrollo urbano sustentable con una perspectiva ambiental, económica y social, lo cual acreditarían con currículum vitae con la documentación comprobatoria;
- f) Carta de interés como candidato aspirante precisando el sector del que forma parte;
- g) Carta exposición de motivos la cual deberá contener:
 - 1) Nombre de la persona
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos de la base primera, debiendo acompañar la documentación idónea para acreditarlo.
- 3) Manifestar bajo protesta de decir verdad que se somete al resultado del proceso de selección.
- 4) Las consideraciones de carácter profesional y razones objetivas que respalden la candidatura.
- 5) Expresar su consentimiento en que dada la calidad honorífica de los integrantes, los Consejeros Ciudadanos no recibirán emolumento, gratificación o remuneración económica alguna por su desempeño.
- 6) Señalar un número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- 7) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de acta de nacimiento.
- b. Dos fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco.
 - c. Copia simple del comprobante de domicilio.
- d. Currículum vitae actualizado, enumerado y firmado en cada una de sus hojas.
- h) Un ensayo sobre: "Las aportaciones del Consejo Consultivo Ciudadano para el fortalecimiento de la Ecozona de Cuernavaca". Los trabajos tendrán una extensión mínima de 3 cuartillas y máximo de 6 cuartillas. Se presentarán en tipografía Arial 12, interlineado de 1.5, con impresión por ambos lados de la hoja y todas las hojas deberán estar numeradas y firmadas.

Requisitos Específicos:

Sector de Cámaras Empresariales:

- A. Copia simple del Acta Constitutiva y original para su cotejo que señale dentro de su objeto social dedicarse a la actividad empresarial o ser Instituciones de interés público, con domicilio dentro del territorio de la Ecozona;
- B. Documento que acredite que los órganos de dirección se encuentran vigentes de acuerdo a su estatuto; y,
- C. Documento que acrediten la personalidad como miembro o representación legal de la cámara respectiva, cuyas facultades deberán estar vigentes.

Sector de Colegios de Profesionales:

- A. Copia simple del Acta Constitutiva y original para su cotejo que señale dentro de su objeto social estar interesados en trabajar en beneficio de su profesión y dedicarse a la investigación y/o transferencia de tecnología en materia forestal, o a la protección, conservación y restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo urbano sustentable;
- B. Documento que acredite que los órganos de dirección se encuentran vigentes de acuerdo a su estatuto;
- C. Documento que acredite la personalidad como miembro o representación legal de la organización que represente, cuyas facultades deberán estar vigentes;
- D. Evidencias que demuestren que cuenten con estudios o proyectos que estén ejecutando o llevando a cabo en el Estado, que incluya al menos el nombre del o los proyectos, la fuente de financiamiento, ubicación, y en su caso los resultados; y,
- E. Currículum vitae con soporte documental que demuestre tener experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos, sociales y/o profesionales en materia de protección, conservación, restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo urbano sustentable.

Sector de Organizaciones, asociaciones y representantes de la sociedad civil de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca:

- A. Copia simple del Acta Constitutiva y original para su cotejo;
- B. Acreditar la pertenencia a una organización de la sociedad civil que tenga por objeto social y realice actividades relacionadas con biodiversidad, preservación y restauración del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección del medio ambiente, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo urbano sustentable; y,
 - C. Currículo de la organización.

Sector Académico:

- A. Copia simple del Acta Constitutiva y original para su cotejo que señale dentro de su objeto social dedicarse a la academia, investigación y/o transferencia de tecnología en materia forestal, o a la protección, conservación y restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo urbano sustentable;
- B. Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal cuyas facultades deben estar vigentes;

- C. Currículum Vitae y plan de estudios con reconocimiento de validez oficial de enseñanza superior, expedido por la Secretaria de Educación Pública o en su caso el listado de los programas que estén llevando a cabo y que tengan relación estrecha en materia forestal, o a la protección, conservación y restauración ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo urbano sustentable en sus diferentes ramas; y,
- D. En caso de que una institución académica o de investigación forme parte de la estructura de otra, el solicitante deberá presentar el documento que acredite que tiene las atribuciones para ello, o la aceptación expresa del titular de la institución a la que pertenece.

Sector de la Población con injerencia en la Ecozona:

A. Solicitud por escrito donde manifieste el interés de participar como representante de esta categoría, dirigida al Secretario de Desarrollo Sustentable.

Sector de Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana de la Ecozona del Centro Histórico de Cuernavaca:

- A. El acta circunstanciada de integración e instalación del Comité de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana:
- B. Documento que acredite al representante del comité de vigilancia: y,
- C. Documentación con la que se acredite su autorización y registro ante la autoridad correspondiente como Comité de Vigilancia Vecinal.

BASES

- El Consejo estará integrado por Consejeros Ciudadanos representantes de cada uno de los siguientes sectores:
 - Cámaras Empresariales;
 - Colegio de Profesionales;
- Organizaciones, asociaciones y representantes de la sociedad civil;
 - Académico;
 - Población con injerencia en la Ecozona; y,
- Comité de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana.

Además de:

I. Un Presidente, que será designado por el propio Consejo en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Ecozonas, quien podrá designar a su suplente;

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien podrá designar a su suplente.

Los cargos de integrantes del Consejo son honoríficos por lo que no recibirán emolumento, gratificación o remuneración económica alguna por su desempeño.

Para la elección de los Consejeros Ciudadanos se deberá tomar en cuenta la perspectiva de género.

El Presidente y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años.

Presentación de solicitudes y documentos:

Los interesados deberán presentar su carta de interés por escrito dirigida al Secretario de Desarrollo Sustentable con atención a la Directora General de Energía y Cambio Climático, misma que deberá estar firmada por su titular o representante legal. Las solicitudes deberán ser dirigidas y entregadas a:

C. Constantino Maldonado Krinis.

Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

C. Lourdes Enriqueta Carmen Gutiérrez Canet.

Directora General de Energía y Cambio
Climático.

En las oficinas de la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicadas en: Bajada Chapultepec No. 25, Col. Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.

Recepción de solicitudes: Del 23 de noviembre al 11 de diciembre del 2020, en un horario de 08:30 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Del Procedimiento de Selección:

El proceso de selección dará inicio el día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria.

- o Primera Etapa. Recepción de Propuestas.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, será la encargada de recibir las propuestas de las y los candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Consultivos Ciudadanos para la Ecozona de Cuernavaca, del 23 noviembre al 11 de diciembre del 2020;
- o Segunda Etapa. Revisión de Propuestas.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, verificará que los documentos que integran las propuestas reúnen los requisitos a que se refieren las bases anteriores, seleccionando a los finalistas que propondrá para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Ecozona de Cuernavaca;
- o Tercera Etapa. Entrevistas.- Los candidatos finalistas podrán ser entrevistados por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

- Cuarta Etapa. La conformación del Consejo
 Consultivo Ciudadano de la Ecozona de Cuernavaca. Será presentada la propuesta de integración ante la
 Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y
 Ecozonas del Estado de Morelos, para su aprobación;
- Quinta Etapa. Los resultados.- Se darán a conocer a través del portal institucional de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a más tardar el día 12 de enero del 2021;
- o Sexta Etapa. Instalación formal del Consejo.-Cuando se concluya el procedimiento de selección de los integrantes del Consejo de la Ecozona de Cuernavaca, la Secretaría establecerá fecha, hora y lugar en la que tendrá verificativo la instalación formal del Consejo, debiendo quedar asentado en el acta respectiva tal circunstancia; y,
- Séptima Etapa. Toma de Protesta.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable informará a los Consejeros electos, la fecha y hora de la Toma de Protesta al cargo.

La Convocatoria se declarará desierta si no se registran representantes de organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas o de expertos en la materia, o bien, si el número de asistentes pertenecientes a éstos, es inferior al número de consejeros ciudadanos requeridos para la conformación del Consejo, en cuyo caso, la Secretaría expedirá una nueva Convocatoria.

Lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tomando en consideración los principios rectores de las Ecozonas y los propios de la Administración Pública Estatal.

En ningún caso se aceptarán solicitudes de organizaciones o sociedades cualquiera que sea su naturaleza para formar parte de más de un sector.

Informes al teléfono: 777 311-38-63, ext. 210

Enlace: Enrique Martínez, adscrito a la Dirección General de Energía y Cambio Climático, Secretaría de Desarrollo Sustentable.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC **BLANCO** BRAVO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SOBERANO DE LIBRE Υ MORELOS: CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, 35, 37 Y 118, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS: ASÍ COMO 1, 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y XV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 35, FRACCIONES II, III, IV Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE **EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, además, es necesario precisar que la seguridad pública comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, es de suma importancia abocarnos a la función de la prevención del delito, como un eje rector para cumplir con los fines de la seguridad pública, por lo que este Gobierno se ha propuesto mejorar los servicios en esta materia, para transformar el ambiente que se vive en Morelos, atendiendo el tema de seguridad con equidad, cero tolerancia a la corrupción en las instituciones gubernamentales estatales, cero impunidad, así como acompañamiento y apoyo a todos los Municipios.

Así las cosas, Morelos como "Anfitrión del Mundo", no sólo representa la especial atención que se le otorgará a nuestros visitantes, también simboliza el trabajo entre gobierno y ciudadanía para impulsar un estado seguro, ordenado, transparente, justo, moderno, equitativo, que procure el bienestar y tranquilidad de la ciudadanía, para alcanzar el objetivo principal que se centra en una sociedad armónica que camine hacia el mismo rumbo.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que el 04 de octubre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el Decreto Número Cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene como objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando en esta nueva Ley, la adscripción de la Comisión Estatal de Seguridad Pública directamente al Gobernador del Estado y no a la Secretaría de Gobierno, a fin de eficientar la función de esta dependencia encargada de planear, organizar y ejecutar los programas para conservar y preservar el orden público, mediante la instrumentación de acciones de prevención y combate al delito.

En ese tenor, la disposición novena transitoria del citado Decreto Número Cinco, por el que se expidió la referida Ley Orgánica dispuso lo siguiente: "Se adscribe a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el órgano desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana."

Derivado de lo anterior, se considera de suma importancia reformar el "Decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal", publicado el 22 de abril del 2015, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5281, y que tiene por objeto formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; así como promover la participación de la sociedad en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Estado.

Así, el presente instrumento se emite con el objeto de establecer al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana como un Órgano Desconcentrado adscrito ahora a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y de esa forma homologar el Decreto de creación del Centro con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Centro continúe con su objeto de fomentar, entre la población morelense, la cultura de la legalidad, de la prevención del delito, la denuncia y la participación ciudadana, pero esta vez adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en atención a que es dicha área la que cuenta con las facultades expresas en seguridad pública en el Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, se consideró conveniente actualizar los requisitos que deberá cumplir la persona que ocupe el puesto de Director General del mismo, para que cuente con un perfil académico en función del objeto y atribuciones encomendadas, poniendo al servicio del órgano sus conocimientos, aptitudes, cualidades, capacidades y habilidades que permitan responder a un nivel de responsabilidad acorde a las facultades de su encargo, ello en materias no sólo de prevención del delito y participación ciudadana, sino incluso sobre seguridad pública, administración pública, seguridad ciudadana, derecho, criminología o psicología, sin perjuicio de que la experiencia mínima de dos años sea preferentemente en el rubro de prevención del delito y de seguridad pública.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 1 denominado: "Paz y Seguridad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, prevé como número 1.1 Mejorar las condiciones de seguridad pública en el Estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, contribuyendo a mejorar las condiciones para su desarrollo humano integral y que como estrategia contempla fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas de los cuerpos de seguridad pública, en tanto que en la línea de acción 1.1.1.4 dispone el mantener actualizados ordenamientos normativos en materia de seguridad.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien

expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN **VARIAS** DISPOSICIONES, **INCLUIDA** DENOMINACIÓN, DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE CENTRO **ESTATAL** EL PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA **DELINCUENCIA** CON **PARTICIPACIÓN** ÓRGANO CIUDADANA, COMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Decreto, así como el artículo 1; la fracción IX del artículo 3; las fracciones I y IX del artículo 4; el artículo 6; las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 7, y el artículo 11; todos del Decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción X del artículo 3 del Decreto por el que se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 1. Se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana como Órgano Desconcentrado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que gozará de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos:

X. Derogada.

Artículo 4. ...

I. Coordinar las acciones encomendadas por la Comisión Estatal, relacionadas con la prevención del delito y la participación de la sociedad;

II. a VIII. ...

IX. Realizar acciones, en forma coordinada con las autoridades competentes, para promover entre la sociedad el Sistema de Atención de Emergencias 911 y el Sistema de Denuncia Anónima 089 en el Estado de Morelos:

X. a XXIII. ...

Artículo 6. El Director General será nombrado y removido por la persona Titular de la Comisión Estatal.

Para ser Titular de la Dirección General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense y con residencia mínima de un año en el Estado;
 - II. Ser mayor de 30 años;
- III. Haber obtenido título de licenciatura, con cédula profesional legalmente expedida;
- IV. Haber desempeñado actividades profesionales en las áreas de prevención del delito, seguridad pública, administración pública, seguridad ciudadana, derecho, criminología, o psicología, y
- V. Contar con experiencia mínima de 2 años, en alguna de las ramas antes mencionadas, de preferencia en el rubro de prevención del delito y de seguridad pública.

Artículo 7. ...

- I. Acordar con la persona Titular de la Comisión Estatal los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Elaborar y someter a consideración de la persona Titular de la Comisión Estatal, los planes y programas de organización del Centro Estatal;
- III. Someter a consideración de la persona Titular de la Comisión Estatal, el Proyecto de Reglamento Interno y los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como los demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Centro Estatal;

IV. Suscribir los Contratos, Convenios, Anexos Técnicos y Reglas de Operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables o al acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba la persona Titular de la Comisión Estatal;

V. ...

- VI. Proponer y someter a decisión de la persona titular de la Comisión Estatal, la designación de los funcionarios de mandos medios del Centro Estatal, así mismo designar y remover a los restantes servidores públicos del Centro Estatal:
- VII. Proponer a la persona Titular de la Comisión Estatal, la creación de las Unidades Administrativas necesarias para llevar a cabo las funciones del Centro Estatal, y

VIII. ...

Artículo 11. Los servidores públicos que integran al Centro Estatal, que incurran en acciones u previstas Ley General de omisiones la en Responsabilidades Administrativas y la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de serán sujetos a los procedimientos Morelos, administrativos correspondientes y, en su caso, a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos y la Ley del Sistema, conforme a las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Reglamento Interno del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana deberá, en su caso, adecuarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 30 días del mes de septiembre del 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES, INCLUIDA LA DENOMINACIÓN, DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Octubre 02, 2020.

Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, y segundo y tercero del "Acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos", tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Por medio del presente aviso se da a conocer a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como al público en general, los Manuales de Organización de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, disponibles en las siguientes ligas:

1.- Manual de Organización de la Consejería Jurídica:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-CJ/MO/CJ-CJ-MO

2.- Manual de Organización de la Oficina del Consejero Jurídico:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-OCJ/MO/CJ-OCJ-MO

3.- Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Burocráticos:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGAB/MO/CJ-DGAB-MO

4.- Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Contenciosos:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGAC/MO/CJ-DGAC-MO

5.- Manual de Organización de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos: http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGCAA/MO/CJ-DGCAA-MO

6.- Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGACA/MO/CJ-DGACA-MO

7.- Manual de Organización de la Dirección General de Legislación:

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/CJ/CJ-DGL/MO/CJ-DGL-MO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO RÚBRICA. Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

CARMONA GÁNDARA, URIEL **FISCAL** GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y VII, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 18, 22, 23, FRACCIONES I, IV, Y IX, Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; DÉCIMO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO 30 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; Lineamientos que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dichos Lineamientos contemplaron, entre otros aspectos, la emisión de un Código de Conducta de cada ente público, previa aprobación del respectivo Órgano Interno de Control, para la aplicación del Código de Ética; en el que se establecería de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

En ese orden de ideas, el 19 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5856, el "Acuerdo 08/2020 por el que se expide el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos", emitido por el titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual en su artículo 30 refirió que la Fiscalía General, previa aprobación de ese Órgano Interno, debía emitir un Código de Conducta en el que se especificara la forma en que las personas servidoras públicas aplicarían los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

PERIÓDICO OFICIAL Página 181 28 de octubre de 2020

Asimismo, el 23 de septiembre de 2020, se publicó en el citado órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5865, el "Acuerdo 09/2020 por el que se modifica la integración del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos".

Así, el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, contiene los principios rectores, valores y reglas de integridad que deben regir el trabajo de las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones y, el Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la forma para su cumplimiento.

De esta manera, tanto el citado Órgano Interno de Control como la Fiscalía General del Estado de Morelos, prevén el marco normativo para dar cumplimiento a las diversas reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, así como de responsabilidades administrativas.

La emisión de este tipo de instrumentos coadyuva además con el cumplimiento exacto de la normativa, sobre todo, en una institución a la cual se le ha encargado una importante función constitucional, esto es, la procuración de justicia como refiere el artículo 21 de la Carta Magna.

De ahí que sea necesario reiterar además que el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Lo que se reitera en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su artículo 9, al indicar que la actuación de la Institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

De ahí que tanto este instrumento, como el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, recojan las disposiciones a que aluden los instrumentos en materia de responsabilidad administrativa como a los propios de la función ministerial.

Consejo Nacional para Prevenir Discriminación, para el caso de los centros de trabajo, define al Código de Conducta como una guía detallada de nuestros actos cotidianos basados en los valores que nos ayuda a vivir nuestra cultura y que refleja ante la sociedad cómo realizamos nuestro trabajo para atender sus necesidades.1

¹ Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. "Herramienta ejemplo para el Centro de Trabajo". Fecha de consulta 22 de mayo 2020, disponible https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/6.%20Elementos%20de %20Codigo%20de%20etica.pdf

Las personas servidoras públicas de esta institución de procuración de justicia deben observar en el ejercicio de sus funciones diversos principios rectores y valores; tan toral, sensible e importante es su función, que quienes forman parte de la misma deben sujetar su actuar a determinadas reglas de integridad.

La doctrina señala que por la expresión ética del Ministerio Público se ha de entender aquella serie de deberes deontológicos, principios, reglas y virtudes del comportamiento humano que ha de poseer tal servidor público para realizar de manera "excelente" su actividad profesional.2

De acuerdo con Saldaña Serrano. documentos constitucionales que han regido a México a lo largo de la historia del Ministerio Público, antes y después de su independencia, también nos muestran con especial claridad esa rica veta "humanista", "social" y de "buena fe" que habría de identificar desde siempre a la institución del Ministerio Público. Es posible afirmar, por tanto, que desde los primeros documentos constitucionales del México ante y postindependiente, el Ministerio Público tuvo siempre el compromiso de poner en el centro de su cotidiana labor a la persona, al individuo y a sus derechos.³

Las personas en quienes se encarga la alta función del Ministerio Público no puede cualesquier individuo, sino que han de ser servidores públicos "virtuosos", es decir, comprometidos, por convicción, con una serie de hábitos que los identifiquen con la excelencia profesional, más allá del puro ordenamiento institucional, o de la estructura y organización interna de la Dependencia en cuestión.4

Así, con la emisión del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el presente Código de Conducta, esta Institución se suma al objeto de las disposiciones generales, para permear en las personas servidoras públicas la reflexión, conciencia y práctica de los principios rectores, reglas de integridad y valores inherentes a la función de esta Institución de Procuración de Justicia.

Con ello, se proyecta a la ética como una senda por la que transiten cotidianamente las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, cuya práctica reiterada se pretende se convierta en la naturaleza de las personas servidoras públicas de este Organismo.

² Cfr. Saldaña Serrano, Javier, "Ética del Ministerio Público, Virtudes Ministeriales". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2014, p. 12. Fecha de consulta 22 de mayo de 2020, disponible

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3859/12.pdf

Cfr. Ídem. p 19. ⁴ Ídem, pp. 41-42.

De esta forma la Fiscalía General se suma a otras como la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que en enero de 2017, expidió el "Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Guerrero". 5 Así como, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, quien el 11 de septiembre de 2019, emitió el "Acuerdo 15/2019 del Fiscal General del Estado de Quintana Roo por el que emite el Código de Conducta de la Institución".

De igual manera, el Código de Conducta de la otrora Procuraduría General de la República, que señala que la ética en la función pública se ha convertido en una de las principales demandas sociales en nuestro país y a nivel global. Lo que se recoge en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General de la República, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, como un instrumento que establece las bases, principios y valores fundamentales que fortalecen el servicio ético e íntegro de sus servidores públicos.

En el estado de Morelos, diversas autoridades han emitido sus respectivos Códigos de Ética, entre ellas, los organismos constitucionales autónomos como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Colegio de Morelos, y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; también es el caso que Organismos Públicos Descentralizados como la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, han emitido sus respectivos Códigos de Conducta.

Con base en lo anterior, se emite el presente Acuerdo que da vida al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dirigido a las personas servidoras públicas que laboran en esta Institución de Procuración de Justicia; con el objeto de especificar la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos; mismo que fue aprobado por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante oficio número OICFGMOR.233.2020-08 de 27 de agosto de 2020.

⁵Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Fecha de consulta 15 de mayo de 2020, disponible en:

http://fiscaliaguerrero.gob.mx/1er%20informe%20semestral%202017 /4.6.1.14%20CODIGO%20DE%20CONDUCTA.PDF

E_CONDUCTA_CON_ACTA.pdf

Ello, con el fin de orientar a las personas servidoras públicas y darles certeza sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones o actividades asignadas, generando así confianza en la ciudadanía, y evitar acciones u omisiones que pudieran constituir actos de corrupción.

Además, el presente Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, encuentra amplia vinculación con la misión y visión de esta Fiscalía General; pues la primera es tendente a asumir el compromiso de brindar a la ciudadanía y población del estado de Morelos, la persecución del delito y atención a las víctimas de forma justa, pronta, transparente y apegada al marco legal.8 Y, la segunda, refiere a la aspiración de ser una institución honesta, profesional, eficiente, eficaz, humana y confiable, que genere participación y confianza en la ciudadanía procurando justicia pronta y expedita, con estricto respeto a los derechos y garantías individuales, comprometida con la comunidad a la que sirve.

De esta manera, el presente Código de Conducta ha de guiar los estándares de actuación y comportamiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, partiendo de la base de los principios rectores, valores y reglas de integridad, contenidos en el ya aludido Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos; todo lo cual pretende el fortalecimiento de la Institución.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 12/2020 POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; en la medida en que los principios rectores, valores y reglas de integridad, resulten aplicables a la función que cada persona servidora pública desempeña.

Acuerdo 15/2019 del Fiscal General del Estado de Quintana Roo por el que emite el Código de Conducta de la Institución. Fecha de consulta 15 de mayo de 2020, disponible http://www.fgeqroo.gob.mx/portal/doctos/mn_le_CodCondFGE_19se

Procuraduría General de la República. "Nuevo Código de Conducta de la Procuraduría General de la República" Edición Comentada, p. 23. Fecha de consulta 15 de mayo de 2020, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462887/C_DIGO_D

⁸ Fiscalía General del Estado de Morelos. "Misión". Fecha de consulta 15 de mavo de 2020. disponible en: https://fiscaliamorelos.gob.mx/quienes-somos/

Cfr. Fiscalía General del Estado de Morelos. "Visión". Fecha de consulta 15 de mayo de 2020. disponible en: https://fiscaliamorelos.gob.mx/quienes-somos/

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene como objeto guiar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos en su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando la forma en que aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones, con la finalidad de evitar posibles actos de corrupción e impunidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Conducta se emplearán las definiciones previstas en el artículo 3 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 4. Los principios rectores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad:
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía:
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito:
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad;
- XV. Equidad:
- XVI. Autonomía; y,
- XVII. Responsabilidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores anteriormente aludidos, lo que al efecto conceptúa el artículo 5 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 5. Los valores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Compromiso;
- II. Confidencialidad:
- III. Cooperación;
- IV. Entorno cultural y ecológico;
- V. Equidad de género;
- VI. Ética;
- VII. Honestidad;
- VIII. Igualdad y no discriminación;
- IX. Interés público;
- X. Liderazgo;
- XI. Respeto a los Derechos Humanos;
- XII. Respeto:
- XIII. Solidaridad:
- XIV. Tolerancia, y
- XV. Vocación de servicio.

Se entenderá por cada uno de los valores anteriormente aludidos, lo que al efecto conceptúa el artículo 6 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 6. El presente Código de Conducta atiende a las Reglas de Integridad previstas en el artículo 7 del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas previstas en su Capítulo IV.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD SECCIÓN PRIMERA

DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación pública con honradez, legalidad, lealtad, profesionalismo, autonomía, responsabilidad, confidencialidad, honestidad, vocación de servicio, compromiso y con una clara orientación al interés público, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Conocer, respetar y aplicar las Leyes, Reglamentos y demás normativa e instrumentos que regulen su empleo, cargo o comisión, y promover una actuación similar entre sus compañeros que laboren en la misma Unidad Administrativa, respetando en todo momento el límite de sus atribuciones:
- II. Respetar los recursos humanos, financieros o materiales institucionales, evitando su uso para fines distintos a los asignados;
- III. Abstenerse de hacer uso de las atribuciones de su empleo, cargo o comisión, para encomendar a una persona servidora pública a su cargo o algún compañero de trabajo, realizar alguna actividad diversa a las propias que por su empleo cargo o comisión corresponda realizar, para beneficio personal o de terceros:
- IV. Abstenerse de aceptar gratificaciones por los servicios que presten, para favorecer o ayudar a terceros;
- V. Estar al pendiente de que las personas servidoras públicas subordinadas, inicien sus actividades puntualmente y las concluyan en el horario establecido:
- VI. Observar en su actuar igualdad y no discriminación respecto de otras personas servidoras públicas como en toda persona en general;
- VII. Emitir opinión, cuando así sea solicitada por otras Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, fundada y motivada, a efecto de crear soluciones a dificultades que se pudieran presentar para el logro de las metas pronosticadas en los planes y programas;
- VIII. Cuidar el equipo y mobiliario que por motivo de su empleo, cargo o comisión se les asigne, así como hacer buen uso de la papelería e insumos de limpieza;

- IX. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral y de propaganda gubernamental; así como de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- X. Rendir la información que les requiera alguna de las Unidades Administrativas, en los términos señalados, debiendo observar en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales;
- XI. Abstenerse de actuar con negligencia o proporcionar indebidamente información;
- XII. Ejercer su actuación con pleno respeto a la autonomía de la Fiscalía General;
- XIII. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven a su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento, observando lo señalado por la normativa aplicable en la materia;
- XIV. Abstenerse de realizar modificación alguna indebida, así como dañar, destrozar, esconder o falsear documentos, de los que por razón de su empleo, cargo o comisión, tengan conocimiento, o hacer uso de ellos de manera ilícita;
- XV. Proceder con honestidad en todos sus actos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XVI. Propiciar la satisfacción de las necesidades de procuración de justicia de las personas usuarias y de la ciudadanía en general;
- XVII. Atender con oportunidad y responsabilidad las comisiones o instrucciones que le ordenen sus superiores jerárquicos, en su caso, en el tiempo establecido para tal efecto, procediendo con apego a las disposiciones legales que norman su actuación y con equidad en los asuntos de su competencia, y

XVIII. Ofrecer un servicio a las personas usuarias y a la ciudadanía en general con vocación de servicio, tratándolas con respeto y empatía y orientándolas en sus dudas sobre los servicios que presta la Fiscalía General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas, debiendo resguardar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad y dando cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tomando como base las siguientes acciones:

I. Proporcionar de acuerdo con sus atribuciones, de forma adecuada y oportuna, la información correspondiente para atender las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública que se realicen a la Fiscalía General;

- II. Abstenerse de causar o infundir temor a aquellas personas que soliciten orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- III. Llevar un control respecto a la información y documentación con la que cuenten derivada de su empleo, cargo o comisión, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales, en su caso, a efecto de evitar que se oculte, para que en caso de que se les solicite alguna información o documentación, estén en posibilidad de proporcionarla en su integridad, debiendo observar en todo momento las disposiciones en materia de datos personales;
- IV. Llevar a cabo una extensa y minuciosa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes, antes de declarar la inexistencia de información o documentación pública que se les solicite;
- V. Abstenerse de actuar con negligencia, dolo o mala fe, respecto a las obligaciones en materia de transparencia;
- VI. Cuidar la información que se encuentre bajo su resguardo, evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o indebida utilización; por lo que, guardarán secreto y reserva respecto de la información confidencial o reservada que manejen, proteger los datos personales con los que cuenten, y únicamente poner a disposición de la ciudadanía la información que corresponda conforme a la normativa aplicable en la materia;
- VII. Deberán tener una actitud de resguardo y confidencialidad de la información, salvo en aquéllos casos en que la misma deba hacerse del conocimiento público, de conformidad con la normativa en la materia. Asimismo, en su caso, tratarán con sigilo la información que forme parte de las actuaciones de investigación de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII. Mostrar una actitud de resguardo y eticidad con la información pública que incluya datos personales, por lo que, se abstendrán de negociar con las bases de datos con las que cuenten, con motivo de su empleo, cargo o comisión, debiendo observar en todo momento, el deber de resguardo a los datos personales.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 9. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, tengan participación en contrataciones públicas, deberán conducirse con legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

I. Abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios o privilegios a favor de algún participante en los procedimientos de contratación;

- II. Evitar favorecer a los licitantes que no cumplan con los requisitos establecidos para que se lleve a cabo la licitación;
- III. Garantizar condiciones de equidad entre los participantes;
- IV. Abstenerse de recibir beneficios en el trato con proveedores que implique concesiones mutuas y personales fuera de la normativa aplicable;
- V. Reunirse con personas licitantes, proveedores y contratistas, únicamente dentro de las instalaciones que ocupen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, con excepción de aquellos casos en que se requiera efectuar diligencias en lugares diversos;
- VI. Declarar con oportunidad los posibles conflictos de interés que, de manera particular, tengan o hayan tenido con personas, empresas u organizaciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o fallo, de asuntos en los que tengan interés personal, familiar, tratándose de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o de negocios, y
- VIII. Conducir su actuación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

SECCIÓN CUARTA DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 10. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán dar a las personas usuarias una atención eficiente, respetuosa, imparcial, responsable, tolerante, solidaria y ética, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Abstenerse de otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites y servicios, debiendo proporcionar información vigente, que se encuentre contemplada en el instrumento o normativa aplicable que regula a los mismos;
- II. Realizar trámites y otorgar servicios a su cargo de forma eficiente, respetando los procedimientos y tiempos para su atención o desahogo; informando a los ciudadanos acerca de la situación que guarda su trámite o petición;
- III. Orientar y atender siempre de manera respetuosa, con cortesía y eficiencia a los ciudadanos que soliciten trámites y servicios;
- IV. Abstenerse de exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por los instrumentos o disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios, debiendo ajustar su conducta al cumplimiento de los requisitos inherentes a la prestación de los mismos;

- V. Evitar actitudes de prepotencia, insensibilidad y cualquier trato discriminatorio atendiendo a razones de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma y los antecedentes penales;
- VI. Conducirse con respeto y enfoque diferencial hacia aquellos ciudadanos que requieran atención especializada de acuerdo a sus necesidades particulares;
- VII. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, regalo u obsequio, en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;
- VIII. Brindar un trato amable, empático y tolerante hacia las personas usuarias que acudan a su servicio, debiendo brindarles una atención adecuada;
- IX. Atender a las personas usuarias con cordialidad y cortesía, mostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales las mismas solicitan la prestación del servicio o el trámite correspondiente, debiendo ofrecer en todo momento el apoyo necesario, conforme a la competencia de la Fiscalía General, y
- X. Brindar el servicio con una actitud de respeto, trato digno, cortés y cordial con las personas usuarias, conduciéndose con una actitud humanitaria, solidaria y de respeto a los Derechos Humanos en la atención a las personas usuarias.

SECCIÓN QUINTA DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 11. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, deberán apegarse a los principios rectores de objetividad, legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y austeridad, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Propiciar el acceso a la función pública en observancia a la igualdad de oportunidades y con base en el mérito de cada persona servidora pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Resguardar y mantener en confidencialidad o reserva toda la información con la que cuenten o tengan conocimiento, por razón de su empleo, cargo o comisión, evitando proporcionar a un tercero no autorizado, información reservada o confidencial, contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que esté bajo su resguardo;
- III. Abstenerse de contratar, designar o nombrar, directa o indirectamente, como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o a personas que no cumplan los requisitos señalados en la normativa correspondiente;

- IV. Abstenerse de contratar, designar o nombrar a personas, cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos:
- V. Abstenerse de ordenar al personal a su cargo, la realización de actividades de carácter personal ajenos al servicio público; y,
- VI. Excusarse de conocer asuntos que pudieran involucrar cualquier conflicto de interés.

SECCIÓN SEXTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 12. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Evitar la baja de bienes muebles e inmuebles cuando éstos sigan siendo útiles, ello con el objeto de impulsar la eficacia en el trabajo, salvo cuando medie causa justificada que haga necesaria dicha baja;
- II. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, por parte de los participantes, debiendo desarrollar los procesos de enajenación de bienes de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Abstenerse de tomar parte en las decisiones de las personas servidoras públicas de que se trate, para beneficiar a determinados participantes en los procedimientos de enajenación de bienes; y,
- IV. Disponer de los bienes y demás recursos públicos únicamente para los fines a los que fueron destinados, observando en todo momento la normativa aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán a los principios rectores de lealtad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Abstenerse de modificar los registros de cualquier índole, de todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública;
- II. Abstenerse de modificar los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, debiendo cumplir y fomentar la cultura de la legalidad en el ejercicio de sus funciones, y
- III. Abstenerse de alterar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN OCTAVA DEL CONTROL INTERNO

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan participación en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Atender con oportunidad las solicitudes del Órgano Interno, en el ámbito de su competencia;
- II. Conducirse con apego a la normativa aplicable, cuando exista un procedimiento en materia de control interno, y
- III. Preparar oportunamente los documentos que sean solicitados, tomando las previsiones necesarias en materia de información reservada o confidencial.

SECCIÓN NOVENA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento conforme al principio de legalidad, en atención a la normativa que los regule, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Llevar a cabo las notificaciones de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento;
- II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
 - III. Brindar la oportunidad de presentar alegatos;
- IV. Someter oportunamente a la instancia correspondiente las propuestas de sanción;
- V. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita la instancia correspondiente, y
- VI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Tener un trato amable y respetuoso, tanto en la atención al público, así como en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;
- II. Propiciar un ambiente laboral sano, basado en el respeto mutuo, evitando el hostigamiento, acoso o intimidaciones entre compañeros del mismo o diferente nivel jerárquico;

- III. Llevar a cabo las actividades de atención al público, de manera pronta y respetuosa;
- IV. Abstenerse de efectuar cualquier trato discriminatorio entre los compañeros del trabajo y la ciudadanía en general;
- V. Observar un trato cordial entre los compañeros, cooperación e integridad, que permita fomentar el trabajo en equipo, para el buen desempeño de sus funciones;
- VI. Utilizar adecuadamente los bienes y medios con los que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público, y
- VII. Proponer o adoptar, cuando sea necesario y de conformidad con las atribuciones con las que cuenten, cambios a las estructuras y procesos a fin de impedir corrupción, ineficiencias y conductas antiéticas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 17. Las personas servidoras públicas deberán conducirse de forma respetuosa y digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Abstener de realizar actos que generen daño físico o psicológico a sus compañeros de trabajo, a las personas usuarias y a la ciudadanía en general;
- II. Abstenerse de humillar, insultar, hostigar o acosar, a sus compañeros de trabajo, personas usuarias y a los ciudadanos en general; así como de realizar conductas de naturaleza sexual que impliquen hostigamiento o acoso;
- III. Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia o las condiciones del mismo, a cambio de conductas de naturaleza sexual;
- IV. Abstenerse de obligar a otra persona a realizar actividades que no corresponden a sus labores o la aplicación de medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral, y
- V. Abstenerse de utilizar lenguaje que ofenda a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, así como el resto del personal de la Fiscalía General deberán dar a las personas usuarias un trato digno, debiendo observar en su actuar lo referido en el artículo 10 del presente Código de Conducta, así como lo siguiente:

- I. Deberán tener un trato cordial y equitativo con las personas usuarias, a efecto de inspirarles confianza, credibilidad y respeto, con el fin de dejar de manifiesto que el servir es un compromiso permanente de la Fiscalía General;
- II. Abstenerse de efectuar conductas que impliquen revictimizar a las personas usuarias;
- III. Evitar acciones que impacten negativamente a las personas usuarias y que propicien opacidad y mala imagen en el desempeño de la Fiscalía General;
- IV. Atender a las personas usuarias, con eficiencia, cortesía y espíritu de vocación de servicio, eliminando toda actitud que denote prepotencia e insensibilidad:
- V. Orientar y atender de forma oportuna y clara a las personas usuarias;
- VI. Priorizarán en el desempeño de sus atribuciones la atención de las personas usuarias, y
- VII. Otorgar un trato digno, empático y cordial a las personas usuarias sin conceder privilegios o preferencias en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, así como del Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el desarrollo de sus funciones, las personas servidoras públicas deberán cumplir lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la demás normativa aplicable.

Artículo 20. El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas y del régimen disciplinario.

Artículo 21. El Fiscal General, por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las Coordinaciones Generales y las Generales que le Direcciones se adscriban directamente. promoverá entre las personas servidoras públicas a su cargo, la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas que infrinjan el presente Código de Conducta, podrán ser sancionadas en términos de la normativa aplicable; por lo que las personas Titulares de las Unidades Administrativas harán de inmediato conocimiento al Comité de Ética dichas infracciones, para los efectos conducentes. Ello sin perjuicio de las responsabilidades de diversa naturaleza a que haya lugar.

Artículo 23. El Comité de Ética será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, en los términos establecidos en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Las Unidades Administrativas que, dada la especialidad de las funciones que realizan, requieran emitir lineamientos o manuales específicos e integrar un Órgano Colegiado de Ética diverso al referido en el Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Morelos, podrán emitirlos o integrarlos en los términos establecidos en este último.

Artículo 24. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General deberá dar a conocer a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, el contenido del presente Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de la Disposición Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las Unidades Administrativas de este Organismo Constitucional Autónomo y sus servidores públicos.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 19 días del mes de octubre de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS URIEL CARMONA GÁNDARA RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO 12/2020 POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. Cuernavaca, Morelos, a 06 de octubre del año 2020. AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 332,924, de fecha 06 de octubre del año 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA CASALES WILEY, que se realiza a solicitud del señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, en su carácter de albacea y coheredero de la citada sucesión, con la conformidad de los señores MARÍA DEL CARMEN YOLANDA TOLEDO CASALES. LAURA LUCIA TOLEDO CASALES, ALFONSO MEDARDO TOLEDO CASALES, también conocido socialmente como ALFONSO MERARDO TOLEDO CASALES, JOSÉ CARLOS TOLEDO CASALES, GABRIELA ROCIO TOLEDO CASALES y JOSÉ ALFREDO TOLEDO CASALES, éste representado por el propio señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, todos ellos en su carácter de coherederos de la citada sucesión; y, B).declaración de validez de testamento. reconocimiento de heredero y designación de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA CASALES WILEY, que se realiza a solicitud del señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, en su carácter de albacea de la referida sucesión, con la conformidad de los señores MARÍA DEL CARMEN YOLANDA TOLEDO CASALES. LAURA LUCIA TOLEDO CASALES, ALFONSO MEDARDO TOLEDO CASALES, también conocido socialmente como ALFONSO MERARDO TOLEDO CASALES, JOSÉ CARLOS TOLEDO CASALES, GABRIELA ROCÍO TOLEDO CASALES y JOSÉ ALFREDO TOLEDO CASALES, éste representado por el mencionado señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO CASALES, todos ellos en su carácter de coherederos de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS. RÚBRICA. Cuernavaca, Morelos, a 09 de octubre del 2020. AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 333,021, de fecha 09 de octubre del año 2020 otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor VÍCTOR MANUEL MEDINA VARGAS, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera, la señora ROSA MARÍA CALDERÓN ALEGRÍA, también conocida como ROSA MARÍA CALDERÓN ALEGRÍ, y; b).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor VÍCTOR MANUEL MEDINA VARGAS, que otorga su albacea y única y universal heredera, la señora ROSA MARÍA CALDERÓN ALEGRÍA, también conocida como ROSA MARÍA CALDERÓN ALEGRÍA.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 333,057, de fecha 10 de octubre de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFONSO HERRERA GARCÍA, que se realiza a solicitud de su albacea y única universal heredera la señora OBDULIA ESPINOZA LAGUNAS: y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFONSO HERRERA GARCÍA, que otorga su albacea y única universal heredera la señora OBDULIA ESPINOZA LAGUNAS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de octubre de 2020. LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS. RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,755, de fecha 07 de septiembre de 2020, otorgada ante mi fe, se radico la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARTHA JOSEFINA HERNÁNDEZ MENDEZ también conocida como MARTHA HERNÁNDEZ MENDEZ DE RIVA, a solicitud de la señorita LOREDANA RIVA HERNÁNDEZ representada en ese acto por su apoderado legal el señor LUIGI RIVA, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como única y universal heredera.

En el mismo instrumento la señorita LOREDANA RIVA HERNÁNDEZ representada en ese acto por su apoderado legal el señor LUIGI RIVA, se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión, y manifestó que procederá a la formación de inventarios y avalúos que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, 07 de septiembre de 2020. LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL COMG72021081A. RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur editado en esta capital.

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 333,280, de fecha 16 de octubre del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora doña ROSALÍA CARBAJAL AGUILAR: reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de la herencia, así como del cargo de albacea; Que otorgan, el señor don GUILLERMO AYALA CARBAJAL, en su carácter de albacea y coheredero, y el señor don MIGUEL ÁNGEL AYALÁ CARBAJAL, en su carácter de coheredero en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 19 de octubre de 2020. LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS. RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaria Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 333,426, de fecha 21 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la DOLORES MONTAÑO LOUSTAUNAU. señora quedando designado como único y universal heredero su hijo el señor ORESTES GÁRCÍA MONTAÑO, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor; así como el cargo de albacea para el que fue designado por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", de publicación diaria estatal y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de octubre de 2020. ATENTAMENTE LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS SACH510619BUA RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33.922 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 502 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARÍA DEL CARMEN GOÑI Y SAINZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON LOS NOMBRES DE ANA MARÍA GOÑI SAINZ Y ANA MARÍA DEL CARMEN GOÑI SAINZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS. Υ EL **RECONOCIMIENTO** DERECHOS HEREDITARIOS. QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA FERNANDA DÍAZ GOÑI, MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GOÑI, JUAN ANTONIO DÍAZ GOÑI, JOSÉ MIGUEL DÍAZ GOÑI, CARITINA JOAQUÍN ÁNGELA DIONICIA Y EUSTOLIA MARTÍNEZ DE JESÚS, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO LA SEÑORA MARÍA FERNANDA DÍAZ GOÑI QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

> CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE OCTUBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL.

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, de fecha trece de octubre del dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores LUIS GERARDO AVELEYRA PASTRANA y RAQUEL LIZETTE VELAZCO VANETI, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor LUIS ROBERTO AVELEYRA SANTOS, declarando válido el testamento: los señores LUIS **GERARDO** y RAQUEL PASTRANA AVELEYRA LIZETTE VELAZCO VANETI aceptaron la herencia y los legados instituidos en su favor; y, (ii) el señor LUIS GERARDO AVELEYRA PASTRANA aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventário a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE. LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ. RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 13 de octubre del 2020

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20,211, volumen 271 fechada el 9 de octubre del año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Antonia Madariaga Franco, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 17 de noviembre del año 2017, habiendo otorgado testamento público abierto el 20 de noviembre del año 2015, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número volumen 215, los señores María Teresa Rivera Araceli Madariaga, Rivera Madariaga, Martín Benedicto Rivera Madariaga y Joaquín Rivera Madariaga, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia instituida a su favor, y, la señora María Teresa Rivera Madariaga aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 14 de octubre del año 2020.

Atentamente El Notario Número Uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

EDICTO

Por Instrumento Público Número 1,979 del volumen LIX, de fecha catorce del mes de agosto del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a cargo del licenciado José Carlos de la Sierra Baker, notario público número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor Antonio Archundia Sallas, con la comparecencia de las señoritas Ana María y María Abigail, y el señor Iván todos de apellidos Archundia Martínez, herederos universales, y el señor Alejandro Rivera Archundia como albacea, quienes aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como herederos.

En el mismo instrumento el señor Alejandro Rivera Archundia, se constituyó formalmente como albacea de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 13 días del mes de octubre del año 2020. LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER, NOTARIO PUBLICO No. 2. H.H. CUAUTLA, MORELOS. RÚBRICA.

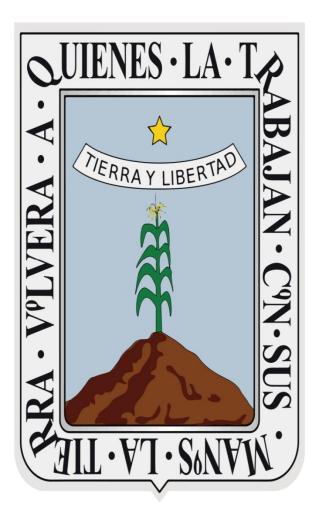
(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 32,374, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus PORFIRIA GARCÍA LÓPEZ, a solicitud de los ciudadanos JOSÉ MANUEL ENCISO GARCÍA v MIGUEL MAGNO GARCÍA en su calidad de únicos y universales herederos y éste último en su calidad de albacea de dicha sucesión.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

> Temixco, Morelos, a 15 de octubre del 2020. ATENTAMENTE LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA RÚBRICA.



MORELOS 2018 - 2024